El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 25/07/2019 04:33:09

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

# NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15025 | Jueves 25 de julio de 2019 | 1

## Sumario


### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. Nº 00060-2019-RCC/DE.-** Aprueban la Directiva N° 008-2019-RCC/DE "Lineamientos para el extorno de recursos a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" **3**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. Nº 134-2019-MINAGRI-PSI.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones **4**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 256-2019-MINCETUR.-** Dan por concluidas designaciones y designan representantes del MINCETUR ante las Juntas de Administración de la ZED Tumbes, ZED Matarani, ZED Paita, ZEEDEPUNO y ante el Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA **4**

**R.M. N° 260-2019-MINCETUR.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 30970 **6**

#### CULTURA

**R.M. N° 294-2019-MC.-** Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio **6**

#### DEFENSA

**R.M. Nº 0902-2019 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **7**

#### EDUCACION

**R.M. N° 377-2019-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa **8**

**R.D. N° 059-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE.-** Designan Secretaria Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos **9**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 1088-2019-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios **10**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0295-2019-JUS.-** Delegan facultades al Jefe de la Oficina General de Administración y al Jefe de la Oficina Financiera del Ministerio, la facultad para representar legalmente ante la SUNAT al Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia **11**

**R.M. Nº 0296-2019-JUS.-** Dejan sin efecto autorización de viaje dispuesta por R.M. N° 287-2019-JUS **12**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 194-2019-MIMP.-** Aprueban Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **12**

#### PRODUCE

**R.M. N° 324-2019-PRODUCE.-** Autorizan el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en la Zona Sur del Perú **13**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 561-2019 MTC/01.03.-** Otorgan concesión única a Telecomunicaciones Nueva Visión S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **16**

**R.D. Nº 0165-2019-MTC/17.03.-** Autorizan a a Ecomotriz Sur S.R.L. para operar como entidad verificadora del régimen regular de importación a nivel nacional para realizar inspección física y documentaria de vehículos usados **17**

**R.D. Nº 492-2019-MTC/12.-** Otorgan a AERODIANA S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **19**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**R.J. Nº 090 -2019-BNP.-** Modifican los acápites VII, VIII y IX del Manual de Clasificador de Cargos de la Biblioteca Nacional del Perú **20**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. Nº 0035-2019-CD-OSITRAN.-** Rectifican error material contenido en la sección "Resumen Ejecutivo" y la sección "Conclusiones" del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024", así como la Exposición de Motivos, que sustentan la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN **21**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. Nº 130-2019-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de diversas entidades públicas **22**

### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. Nº 086-2019-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", en sus locales de Independencia y Magdalena del Mar **25**

**Res. Nº 088-2019-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó la actualización del documento técnico denominado "Normas de Competencia del Productor de Espárragos" **26**

**Res. Nº 089-2019-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Cuidador(a) Comunitario(a) de Atención Integral a niñas y niños de 0-36 meses" **26**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 0159-2019/SEL-INDECOPI.-** Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de ceder 3% del predio, sujeto a un proceso de habilitación urbana con fines industriales, como pago de aporte reglamentario para renovación urbana, contenido en la Ordenanza N° 836 de la Municipalidad Metropolitana de Lima **27**

**Res. Nº 0254-2019/SEL-INDECOPI.-** Declaran barrera burocrática ilegal la suspensión de procedimiento y otorgamiento de permisos de operación a nuevas personas jurídicas para prestar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, dispuesto en la Ordenanza N° 0197-MDPP emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra **28**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. Nº 137-2019-OSCE/PRE.-** Formalizan aprobación de la modificación de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento" **28**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 023 -2019-SUNAT/700000.-** Designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima, e Intendencias Regionales Cajamarca y Loreto **29**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. Nº 098-2019-SUNEDU/CD.-** Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Particular de Chiclayo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **30**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 277-2019-CE-PJ.-** Aprueban el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell" **35**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. Nº 0096-2019-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca **36**

**Res. Nº 0097-2019-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **41**

**Res. Nº 0101-2019-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima **49**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000106-2019/JNAC/RENIEC.-** Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC", para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional" y designan diversos funcionarios **51**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. Nºs. 2846, 3001 y 3002-2019.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú el traslado, cierre temporal y apertura de agencias en los departamentos de Lima y Moquegua **52**

**Res. Nº 3258-2019.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **53**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza Nº 004-2019-GRHCO.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco **53**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Ordenanza Nº 590-MDJM.-** Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **55**
**Ordenanza Nº 591-MDJM.-** Ordenanza que regula la atención de quejas por filtraciones en el distrito de Jesús María **56**
**Ordenanza Nº 592-MDJM.-** Ordenanza que rectifica el error material contenido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 586-MDJM **57**

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza Nº 385/MDLM.-** Ordenanza que establece el Programa de Reconocimiento e Incentivos por Puntualidad en el Pago de Tributos Municipales - MOLICARD **58**

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza Nº 539-MPL.-** Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el distrito **60**
**Ordenanza Nº 540-MPL.-** Ordenanza que previene y controla la contaminación sonora en el distrito **60**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**D.A. Nº 011-2019-ALC/MSI.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de San Isidro - RECICLA SAN ISIDRO para el año 2019 **62**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza Nº 386/MDSM.-** Ordenanza que regula la obtención de certificación del cumplimiento de los principios generales de higiene para restaurantes y servicios afines del distrito **63**
**Ordenanza Nº 389/MDSM.-** Modifican la Ordenanza N° 381/MDSM que regula la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con beneficios tributarios en el distrito de San Miguel **67**

### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**Ordenanza Nº 279-2019-MDSMM.-** Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad **67**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza Nº 412-MVES.-** Modifican la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad **68**
**Ordenanza Nº 413-MVES.-** Ordenanza que establece la obligatoriedad de instalar un sistema de videovigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito **73**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**D.A. Nº 013-2019-A/MPP.-** Aprueban modificación del Procedimiento Administrativo denominado "Acceso a la Información", compendiado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura **78**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**Ordenanza Nº 011-2019-MPT.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la Municipalidad **79**

## PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Aprueban la Directiva N° 008-2019-RCC/DE "Lineamientos para el extorno de recursos a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00060-2019-RCC/DE**

Lima, 23 de julio de 2019

VISTOS: El Informe N° 0199-2019-RCC/GSA, el Informe N° 0113-2019-RCC/GA/PP, el Memorando N° 329-2019-RCC/GA y el Informe N° 423-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de la mencionada norma establece que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, establece que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes

del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES);

Que, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, establece los extornos de recursos al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respectivamente;

Que, el literal f) del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, indica que la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en el Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2018-RCC/DE "Procedimiento para la Elaboración, Actualización, Aprobación y Difusión de Directivas para la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2018-RCC/ DE;

Que, con Informe N° 199-2019-RCC/SGA, la Gerencia de Seguimiento y Análisis de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios sustenta la necesidad de establecer los lineamientos para la aplicación de los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la Gerencia de Seguimiento y Análisis y la Gerencia de Planificación Estratégica, elaboran el proyecto de directiva denominado "Lineamientos para el extorno de recursos a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" (en adelante la Directiva); documento que tiene como objeto establecer los lineamientos para la aplicación de los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, estableciendo el alcance, requisitos y procedimientos.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y le Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Deposiciones que regula la organización y funcionamiento de la Autoridad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 008-2019-RCC/DE "Lineamientos para el extorno de recursos a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva.

**Artículo 2°**.- La presente Directiva entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°**.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de su publicación.

**Artículo 4°**.- Encargar a la Gerencia Administrativa de la Autoridad la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo

**1792079-1**

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 134-2019-MINAGRI-PSI**

Lima, 23 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 117-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de junio de 2019, se designó al Abog. Rubén Chuquillanqui Rojas, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulada renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el Abog. Rubén Chuquillanqui Rojas, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir del 24 de julio del 2019, al Abog. Eduardo Gonzalo Muga Melgarejo en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo Tercero.-** Notificar copia de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO
Director Ejecutivo (e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones

**1791932-1**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Dan por concluidas designaciones y designan representantes del MINCETUR ante las Juntas de Administración de la ZED Tumbes, ZED Matarani, ZED Paita, ZEEDEPUNO y ante el Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 256-2019-MINCETUR**

Lima, 22 de julio de 2019

Visto, el Memorándum N° 325-2019-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29704 se crea en el departamento de Tumbes, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS Tumbes, con la finalidad de generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país para incrementar la mano de obra directa e indirecta en dicho departamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes, el cual establece en su artículo 4 que la Junta de Administración constituye el órgano máximo de dirección y que está conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, por Resolución Ministerial N° 294-2011-MINCETUR/DM, de fecha 30 de septiembre de 2011, se dispuso la designación del señor Roberto Anguis Sayers como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS Tumbes; representación que es necesaria actualizar;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 842 y 864, se declaró de interés prioritario el desarrollo de las zonas sur y norte del país, creándose sobre la base del área e infraestructura de las Zonas Francas Industriales de Ilo, Matarani y Paita y de la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna, los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS - de Ilo, Matarani y Tacna y de Paita;

Que, mediante Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se establece en su artículo 1, que los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS se denominan Zonas Especiales de Desarrollo –ZED;

Que, la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, señala en el artículo 3, que la estructura orgánica básica de los CETICOS está conformada por una Junta de Administración, la Gerencia General, y los demás que apruebe la Junta de Administración, asimismo, señala en el artículo 5, que los representantes del sector público que conforman la Junta de Administración son designados por resolución del titular del pliego;

Que, por Resolución Ministerial N° 301-2015-MINCETUR/DM, de fecha 16 de octubre de 2015, se dispuso la designación de la señora Claudia Guillermina Parra Silva, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ante la Junta de Administración del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS Matarani, designación que es necesaria actualizar;

Que, por Resolución Ministerial N° 303-2015-MINCETUR/DM, de fecha 16 de octubre de 2015, se dispuso la designación del señor Fernando Hugo Cerna Chorres como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS Paita; representación que es necesaria actualizar;

Que, mediante Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO, se declara de interés nacional el desarrollo de la ZEEDEPUNO para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Puno, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 28864, señala que el Comité de Administración es un organismo público descentralizado del MINCETUR que cuenta con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, el cual está integrado, entre otros miembros, por un representante del MINCETUR, el cual será designado mediante resolución del titular del pliego;

Que, por Resolución Ministerial N° 255-2017-MINCETUR, de fecha 13 de julio de 2017, se dispuso la designación del señor Manuel Antonio Solis Gayoso como representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO; representación que es necesaria actualizar;

Que, mediante Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y demás normas modificatorias se declaró de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila, de servicios y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27688, establece que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA está conformado, entre otros miembros, por un representante del MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 302-2015-MINCETUR/DM, de fecha 16 de octubre de 2015, se dispuso la designación del señor Alvaro Antonio Gálvez Calderón como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA; designación que es necesaria actualizar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Roberto Anguis Sayers, como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED Tumbes, señalada en la Resolución Ministerial N° 294-2011-MINCETUR/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados, y designar a la señora Claudia Guillermina Parra Silva, Directora de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED Tumbes.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación de la señora Claudia Guillermina Parra Silva, como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED Matarani, señalada en la Resolución Ministerial N° 301-2015-MINCETUR/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados, y designar a la señora Carol Pamela Flores Bernal, Directora de Zonas Económicas Especiales del Viceministerio de Comercio Exterior como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED Matarani.

**Artículo 3.-** Dar por concluida la designación del señor Fernando Hugo Cerna Chorres, como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED Paita, señalada en la Resolución Ministerial N° 303-2015-MINCETUR/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados, y designar al señor Álvaro Antonio Gálvez Calderón, Director de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas del Viceministerio de Comercio Exterior, como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED Paita.

**Artículo 4.-** Dar por concluida la designación del señor Manuel Antonio Solis Gayoso, como representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO, señalada en la Resolución Ministerial N° 255-2017-MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados, y designar a la señora Carol Pamela Flores Bernal, Directora de Zonas Económicas Especiales del Viceministerio de Comercio Exterior como representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO.

**Artículo 5.-** Dar por concluida la designación del señor Alvaro Antonio Gálvez Calderón, como representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA, señalada en la Resolución Ministerial N° 302-2015-MINCETUR/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados, y designar a la señora Claudia Guillermina Parra Silva, Directora de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior como representante del MINCETUR ante el Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**1791339-1**

## Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 30970

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 260-2019-MINCETUR**

Lima, 24 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30879, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución Ministerial Nº 501-2018-MINCETUR/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR para el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 30970 Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, autoriza al MINCETUR durante el año fiscal 2019, para realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta la suma de S/ 7 900 000,00, a favor del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con la finalidad de que dichas entidades adquieran bienes, vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística;

Que, asimismo, el precitado dispositivo legal señala que el Ministerio del Interior y SERNANP quedan exceptuados de la restricción prevista en el numeral 10.4 del articulo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, las cuales se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable de la verificación y seguimiento de los recursos que se transfieren. De igual forma, los gastos para la operatividad y mantenimiento de los vehículos que se adquieran en el marco del presente articulo se encuentran a cargo de los pliegos Ministerio del Interior y SERNANP, y no deben demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-PMRN y el Informe Legal N° 020-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-FTG de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística del Viceministerio de Turismo, se sustenta la pertinencia de realizar la transferencia financiera de recursos del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por la suma de S/ 7,400,000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) al Pliego Ministerio del Interior con la finalidad de adquirir bienes, vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con recursos disponibles en la Actividad 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión; de la genérica de Gasto 4. Donaciones y Transferencias de Gasto de Capital; en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para realizar la transferencia financiera.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30970 Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, y la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera al Pliego Ministerio del Interior**

Autorizar una transferencia financiera con cargo al presupuesto del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración hasta por la suma de S/ 7,400,000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 30970 Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración; Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Actividad 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión; de la genérica de Gasto 4.Donaciones y Transferencias de Gasto de Capital; en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.- Finalidad**

Los recursos a transferir a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior, tienen por finalidad la adquisición de bienes, vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística; en ese sentido, tienen como destino fortalecer la seguridad turística en los Corredores Turísticos Preferenciales y Corredores Turísticos Priorizados, de acuerdo al Convenio suscrito entre el Pliego MINCETUR y el Pliego MININTER.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**1792228-1**

# CULTURA

## Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 294-2019-MC**

Lima, 24 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales Nº 506-2017-MC, Nº 306-2018-MC, Nº 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N° 270-2019-MC, el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es considerado de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a quien lo asumirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Erika Aliselli Ames Mora en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

**1792227-1**

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0902-2019 DE/MGP**

Lima, 22 de julio de 2019

Vista, el Oficio Nº 3239/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de junio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº U-178-19 de fecha 13 de junio del 2019, el Jefe Militar y Agregado de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América ha remitido al Comandante General de la Marina, una Tarjeta de Invitación para que asista a la Ceremonia de Cambio de Mando del Jefe de Operaciones Navales de la Marina de los Estados Unidos de América y Ceremonia de Pase al Retiro del Almirante USN John M. Richardson, a realizarse en las instalaciones de la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), ubicada en la Ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el 1 de agosto del 2019;

Que, con Oficio Nº 3190/42 de fecha 24 de junio del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Jefe Militar y Agregado de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América, que el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento por la invitación cursada, manifestando que confirma su asistencia, acompañado del Teniente Primero Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella;

Que, con Oficio P.200-1517 de fecha 26 de junio del 2019, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Fernando Raúl CERDAN Ruiz, Comandante General de la Marina y del Teniente Primero Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella, para que participen en las mencionadas actividades; lo que permitirá fortalecer los canales de cooperación con los países participantes y proporcionar oportunidades favorables para la profundización de la relación naval entre ambos países;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 144-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Fernando Raúl CERDÁN Ruiz, CIP. 01714971, DNI. 43317410 y del Teniente Primero Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella, CIP. 00024363, DNI. 44381387, para que participen en la Ceremonia de Cambio de Mando del Jefe de Operaciones Navales de la Marina de los Estados Unidos de América y Ceremonia de Pase al Retiro del Almirante USN John M. Richardson, a realizarse en las instalaciones de la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la Ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el 1 de agosto del 2019; así como, autorizar su salida del país el 31 de julio y su retorno el 2 de agosto del 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **Pasajes Aéreos:** Lima – Maryland (Estados Unidos de América) - Lima | | |
| US$. 2,300.00 x 2 personas | US$. | 4,600.00 |
| **Viáticos:** | | |
| US$. 440.00 x 2 personas x 1 día | US$. | 880.00 |
| **TOTAL A PAGAR:** | **US$.** | **5,480.00** |

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar las actividades para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la

sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

**1791856-1**

## EDUCACION

### Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 377-2019-MINEDU**

Lima, 24 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, durante el Año Fiscal 2019, que cuando los pliego presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley; asimismo, señala que las transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerza Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y por cualquier fuente de financiamiento para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante acuerdo de consejo regional para el caso de los gobiernos regionales y mediante acuerdo de concejo municipal para el caso de los gobiernos locales, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego. La resolución del titular del pliego, el acuerdo del consejo regional y el acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente, indica que la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2019-PCM, se establece el monto máximo de S/ 54 438,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el Año Fiscal 2019;

Mediante, Informe N° D000080-2019-PCM-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros informe que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2019-PCM, para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestario del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los gobiernos Locales, en el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Oficio N° 03355-2019-MINDEF/SG, la Secretaria General del Ministerio de Defensa comunica al Ministerio de Educación que han concluido las acciones de apoyo mediante el traslado de material educativo a las zonas por lo que de conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 solicita se efectúe la Transferencia Financiera que corresponde;

Que, mediante Informe Técnico N° 00005-2019-MINEDU/VMGP-DIGERE/UNAD, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, señala que a efectos de realizar la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, ha revisado la documentación alcanzada concluyendo que el costo total por las 48.10 horas de vuelo realizadas en el marco del apoyo realizado al Ministerio de Educación para el traslado de material educativo de la dotación 2019 del Buen Inicio del año Escolar 2019, asciende a S/ 558 804,52 (QUINIENTOS CINCUETA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 52/100 SOLES);

Que, mediante Informes N°s 00039-2019-MINEDU/VMGP-DIGERE y 00139-2019-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, sustenta y solicita aprobar una Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa en el marco de lo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 00794-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, hasta por el monto de S/ 558 804,52 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 52/100 SOLES) con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y en el marco del apoyo realizado al Ministerio de Educación para el traslado de material educativo de la dotación 2019 del Buen Inicio del año Escolar 2019 y estando a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco de lo establecido por la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria

Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Defensa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, hasta por la suma de S/ 558 804,52 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 52/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: M. DE DEFENSA, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Educación a través de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

**Artículo 4.-** Copia de la presente Resolución se remite a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, para que efectúe las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

**1791929-1**

## Designan Secretaria Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**N° 059-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE**

San Borja, 23 de julio de 2019

VISTO:

El Informe Nº 144-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE/UNAD, del 15 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Administración de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 190 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU señala que la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación; estableciendo además, que la organización y funciones de éste órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por resolución ministerial;

Que, el artículo 5 del Manual de Operaciones (MOP) de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 205-2015-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial Nº 384-2015-MINEDU, establece que la DIGERE es un órgano desconcentrado del MINEDU a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que cuenta con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal l) del artículo 4 del precitado MOP señala que la DIGERE tiene entre sus funciones contratar, sancionar y despedir a su personal, conforme a la normatividad que regula el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por el Título V de dicha disposición se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, por otra parte el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los grupos de funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, y también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nºs 276, 728 y 1057, siéndoles por tanto aplicables las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Régimen del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso de tránsito al mencionado Régimen del Servicio Civil;

Que, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el artículo 92 de la Ley señala como sus autoridades a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad y; iv) El Tribunal del Servicio Civil; los cuales cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 048-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE de fecha 13 de junio de 2019 se designó al abogado Augusto David Melgarejo Tambini, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, función que debía desarrollar en adición a las funciones señaladas en su contrato;

Que, conforme a lo señalado en el documento del Visto, se llevó acabo la convocatoria CAS N° 015-2019/MINEDU/UE.120 para la contratación administrativa de servicios de un (01) Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la Unidad de Administración de la DIGERE, de cuyo proceso de selección resulto ganadora la abogada Johana Filomena Ojeda Soto; por lo que estando a los plazos de prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios, se ha estimado conveniente designar al nuevo Secretario Técnico, para agilizar la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios de la DIGERE;

Estando a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, su Reglamento General, aprobado por

Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y, lo establecido en los artículos 4 literal l), 9 y 10 literal l) del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, aprobado a través de la Resolución Ministerial Nº 205-2015-MINEDU modificada por Resolución Ministerial Nº 384-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA al 15 de julio de 2019, la designación del abogado AUGUSTO DAVID MELGAREJO TAMBINI, servidor contratado bajo el Régimen Laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS del Decreto Legislativo Nº 1057, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, conferido mediante la Resolución Directoral Nº 048-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE de fecha 13 de junio de 2019.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del 16 de julio de 2019, a la abogada JOHANA FILOMENA OJEDA SOTO, servidora contratada bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057, como Secretaria Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución a los mencionados servidores y a la Unidad de Administración de este órgano desconcentrado, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ
Directora de Gestión de Recursos Educativos

**1791768-1**

# INTERIOR

## Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1088-2019-IN**

Lima, 23 de julio de 2019

VISTOS, el Oficio N° 972-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001872-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 214-2014-JUS de fecha 03 de diciembre de 2014, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano argentino Mario Alberto Suárez, formulada por el Segundo Juzgado Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano y dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través del Oficio N° 7426-2019-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 11 de julio de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Óscar Díaz Vásquez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, como encargados de la ejecución de la extradición activa del ciudadano argentino Mario Alberto Suárez;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 227-2019-COMGENPNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 17 de julio de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Óscar Díaz Vásquez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3066-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 15 de julio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme precisa el Oficio N° 7426-2019-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (…)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (…)";

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (…) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (…)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (…)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(…) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público,

se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (…)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Óscar Díaz Vásquez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, del 26 de julio al 02 de agosto de 2019, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe US$ | | Días | | Pers. | | Total US$ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Viáticos | 540,00 | X | 7 | X | 2 | = | 7 560,00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

**1791919-1**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Delegan facultades al Jefe de la Oficina General de Administración y al Jefe de la Oficina Financiera del Ministerio, la facultad para representar legalmente ante la SUNAT al Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0295-2019-JUS**

Lima, 24 de julio de 2019

Vistos, el Informe N° 392-2019-OGA-OFIN, del Jefe de la Oficina Financiera, el Oficio Nº 1588-2019-JUS/OGA, de la Jefa de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 078-2019-OGPM-OOM, del Jefe de la Oficina de Organización y Modernización, el Oficio Nº 1755-2019-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 786-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0030-2012-JUS se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, en el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por Resolución Ministerial N° 0112-2019-JUS, se autoriza a la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia a realizar los trámites y coordinaciones necesarias con las áreas correspondientes para el "Periodo de Cierre" en el marco del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2019-JUS se designa al Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargada del proceso de transferencia del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) — Primera Etapa", otorgándole como plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2019-JUS/OGPM se autoriza la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a fin de proceder con el cierre de la Unidad Ejecutora del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ);

Que, mediante Oficio N° 1509-2019-JUS/OGA, la Jefa de la Oficina General de Administración informa al Secretario General que como resultado de la transferencia efectuada en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 240-2019-JUS, la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia mantiene operaciones pendientes en materia de Tesorería y Contabilidad, las cuales requieren, a efectos de ser materializadas, cumplir con la forma y condiciones establecidas por el marco legal vigente;

Que, en dicho sentido, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración ha sustentado la necesidad de emitir una resolución en la que el Titular de la Entidad delegue al/a la Jefe (a) de la Oficina General de Administración y al/a la Jefe (a) de la Oficina Financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT de la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia con RUC N° 20546677444;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la citada norma, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería y

contabilidad, así como de asuntos documentarios, gestión de inversiones y de la ejecución coactiva, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en el contexto legal descrito, resulta necesario emitir el acto resolutivo que delegue la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT de la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia – PMSAJ;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar facultades al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración y al/a la Jefe/a de la Oficina Financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la competencia para representar legalmente ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT a la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia con RUC N° 20546677444; a efectos de llevar a cabo los procedimientos de declaraciones y presentaciones tributarias así como concluir trámites administrativos y coordinaciones necesarias de la Unidad Ejecutora que requieran realizarse.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento la presente Resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina Financiera.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1792222-1**

## Dejan sin efecto autorización de viaje dispuesta por R.M. N° 287-2019-JUS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0296-2019-JUS**

Lima, 24 de julio de 2019

VISTOS, la comunicación del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de fecha 23 de julio de 2019, el Oficio N° 678-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras; y, el Oficio N° 747-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-2019-JUS, publicada el 19 de julio de 2019, en el diario oficial "El Peruano", se autorizó el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 22 al 25 de julio de 2019, a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, para que asista a la diligencia correspondiente para recibir la declaración testimonial del señor Valfredo de Assis Ribeiro, la misma que se llevaría a cabo el día 23 de julio de 2019, a las 14:00 horas, en la Procuraduría de Bahía, República Federativa del Brasil;

Que, en este sentido, mediante la comunicación de vistos, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, informa acerca de la suspensión de la citada declaración, lo cual es confirmado por la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras con el Oficio N° 678-2019-JUS/CDJE-PPAH;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto la autorización de viaje dispuesta a través de la Resolución Ministerial N° 287-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la autorización de viaje dispuesta por Resolución Ministerial N° 287-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1792222-2**

# MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

## Aprueban Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 194-2019-MIMP**

Lima, 24 de julio de 2019

Vistos, el Informe N° D0000041-2019-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y la Nota N° D000156-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en adelante Reglamento, el cual tiene por objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, y que hayan sido aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, atendiendo a ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP viene participando del proceso de revisión e inventario de las políticas nacionales vigentes, en el marco del cual, con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, cada Ministerio debe aprobar mediante resolución de su Titular, la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción;

Que, a través del Oficio N° D000337-2019-CEPLAN-DNCP se remite el Informe Técnico N° D000014-2019-CEPLAN-DNCPPN de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico

del CEPLAN, que contiene la opinión técnica final sobre la lista sectorial de políticas nacionales bajo rectoría o conducción del MIMP que corresponde ser aprobada por la titular del Sector; integrando dicha lista los siguientes documentos: i) Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; ii) Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP; iii) Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES; y, iv) Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES;

Que, en ese contexto, mediante documentos de vistos, la Oficina de Planeamiento y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto proponen la aprobación de la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; precisando, además, en virtud a la recomendación del CEPLAN, que en el caso de la Política Nacional de Población, esta no se actualiza ni se deroga, dado que su aprobación se efectuó a través del Decreto Legislativo N° 346, norma con rango de ley;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Política Nacional de Igualdad de Género.
2. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.
3. Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.
4. Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2.-** Precisar que la Política Nacional de Población, aprobada por Decreto Legislativo N° 346, no forma parte del proceso de actualización en el marco del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**1792226-1**

## PRODUCE

# Autorizan el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en la Zona Sur del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 324-2019-PRODUCE**

Lima, 24 de julio de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 371-2019-IMARPE/CD y 595-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 208-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 651-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, en el segundo párrafo de su artículo 1 establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas mediante el mencionado Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 371-2019-IMARPE/CD remite el Informe sobre el "DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN SUR DEL PERÚ DESDE EL 07 DE ENERO AL 24 DE JUNIO 2019 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE 2019", a través del cual concluye que: i) "Las condiciones oceanográficas del mar peruano en la región sur, durante el presente año registran valores neutros, con la presencia de núcleos anómalos de -1°C influenciados por los afloramientos generados debido a la proyección de vientos del sur"; ii) "Entre el 17 de enero y el 25 de junio de 2019, se han desembarcado en la Región Sur del mar peruano un aproximado de 186 mil t de anchoveta,

cifra que representa el 35% del LMTCP establecido para la primera temporada de pesca 2019"; iii) "La anchoveta capturada en la Región Sur del mar peruano presentó un rango de tallas que fluctuó entre los 7.0 y 16.5 cm de LT, con moda en 12.0 cm y 46% de juveniles, principalmente durante enero y febrero, y en junio presentó moda principal en 12.0 cm y moda secundaria de 10.5 cm LT con 60% de juveniles"; iv) "Desde enero a junio del 2019 se ha evidenciado una principal área de pesca entre Ático e Ilo, siendo Mollendo el puerto con mayor desembarque con 72 mil toneladas (39%)"; y, v) "El análisis de los indicadores de la pesquería y del stock de anchoveta en la región sur permiten reiterar la recomendación efectuada al inicio de año de extraer 1.08 millones de toneladas de anchoveta para el año 2019 en la región sur"; por lo que recomienda: i) "Considerar en la pesquería de anchoveta en la región sur, un límite máximo total de captura permisible (LMTCP) no mayor de 540 mil toneladas, para el período julio-diciembre 2019"; y, ii) "Implementar las medidas necesarias para el monitoreo y protección de los individuos juveniles y de la fauna incidental en esta área";

Que, posteriormente, el IMARPE mediante el Oficio N° 595-2019-IMARPE/DEC remite el Informe sobre el "DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN SUR DEL PERÚ DESDE EL 07 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2019 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE 2019", el cual señala, entre otros, que "El escenario ambiental para el período julio-diciembre del presente año tenderá a ser neutral, propio de condiciones de invierno (ENFEN 2019) y ha ido modificándose significativamente desde que terminó el crucero 1902-03 (verano). En ese contexto, de considerarse la reapertura de la pesca, se deberá adoptar las medidas pertinentes para un manejo dinámico de vedas espaciales por presencia de juveniles"; por lo que, concluye, entre otros, que: i) "Entre el 07 de enero y el 30 de junio 2019, se han desembarcado en la Región Sur del mar peruano un aproximado de 195 mil toneladas de anchoveta, cifra que representa el 36% del LMTCP establecido para la primera temporada de pesca 2019. Según puertos, Mollendo destaco con el mayor desembarque (39% del total)"; ii) "La anchoveta capturada en la Región Sur del mar peruano presentó un rango de tallas que fluctuó entre los 7.0 y 16.5 cm de LT, con moda en 12.0 cm y 46% de juveniles, principalmente durante enero y febrero, y en junio presentó moda principal en 12.0 cm y moda secundaria de 10.5 cm LT con 55% de juveniles"; y, iii) "En junio, la flota continuó operando en áreas cercanas a la costa, en dos núcleos, uno entre Ático-Mollendo y otro entre Ilo-Morro Sama"; asimismo, recomienda: i) "Considerar en la pesquería de anchoveta en la región sur, un límite máximo total de captura permisible (LMTCP) no mayor de 540 mil toneladas, para el período julio-diciembre 2019"; y, ii) "Implementar las medidas necesarias para el monitoreo y protección de los individuos juveniles y de la fauna incidental en esta área";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 208-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 371-2019-IMARPE/CD y 595-2019-IMARPE/DEC, señala, entre otros, que: i) "De lo señalado por el IMARPE cabe indicar que la presencia de juveniles en la población de anchoveta es un indicador de la buena salud de dicha población, lo cual significa que se ha realizado un proceso reproductivo exitoso. La primera temporada de pesca de anchoveta 2019 en la región sur autorizada con Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE se aperturó con un 30.5% de incidencia de ejemplares juveniles, adoptando medidas de manejo dinámico que incluye la suspensión de actividades por incidencia de juveniles de manera inmediata, por lo que el Ministerio de la Producción realiza el seguimiento permanente a la pesquería con la finalidad de proteger a los ejemplares juveniles"; ii) "El Ministerio de la Producción, al observar que los porcentajes de captura de ejemplares juveniles han excedido la tolerancia establecida, suspende de manera preventiva la actividad extractiva en las zonas de pesca donde ha ocurrido la incidencia, siendo esta una de las medidas de protección de la fracción juvenil"; iii) "La información histórica sobre incidencia de juveniles indica una alta variabilidad espacial y temporal. Existiendo una tendencia al predominio de juveniles en el Sur del Perú, tal y como señala el IMARPE en el Oficio N° 304-2019-IMARPE/CD Opinión sobre apertura de actividades extractivas de anchoveta en la región sur"; iv) "Es preciso señalar que la suspensión temporal de las actividades extractivas en la primera temporada de anchoveta zona sur, establecida mediante Resolución Ministerial N° 041-2019-PRODUCE fue parte de las medidas precautorias ante la recomendación de IMARPE por la recurrente presencia y enmallamiento de ejemplares juveniles"; y, v) "En ese contexto, se advierte que la incidencia de juveniles de 60% a 55% no afectará el inicio de la segunda temporada de pesca de anchoveta sur, ni afectará el recurso; ya que el Ministerio de la Producción tiene mecanismos precautorios de protección en salvaguarda de la sostenibilidad del recurso, esto en atención a la información científica proporcionada por el IMARPE"; por lo que recomienda: i) "(…) proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, a efectos de autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil contado a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial (…), hasta el 31 de diciembre de 2019"; y, ii) "(…), establecer como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) para la Segunda Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), la cantidad de 540 mil toneladas, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del citado recurso";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú**

Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período julio - diciembre 2019.

El inicio de la Segunda Temporada de Pesca regirá a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - (LMTCP-Sur) autorizado, o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019. La fecha de conclusión de la Segunda Temporada de Pesca 2019 de la Zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

**Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Segunda Temporada de Pesca 2019 de la Zona Sur**

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - (LMTCP-Sur) del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus)

para consumo humano indirecto correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2019 de la Zona Sur, es de quinientos cuarenta mil (540,000) toneladas.

**Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras**

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - (LMCE-Sur), que será publicado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE-Sur se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE.

**Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas**

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - (LMTCP-Sur) establecido para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - (LMCE-Sur) asignado.

**Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras**

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - (LMCE-Sur) que será publicada por Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.gob.pe/produce, y que cumplan con la normatividad vigente.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deben efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

**Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes**

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre

otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

**Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia**

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) deben permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

**1792224-1**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan concesión única a Telecomunicaciones Nueva Visión S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 561-2019 MTC/01.03**

Lima, 22 de julio de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-149740-2019 por la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 387-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L.;

Que, con Informe N° 1763-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial Nº 015-2019 MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**1791482-1**

## Autorizan a Ecomotriz Sur S.R.L. para operar como entidad verificadora del régimen regular de importación a nivel nacional para realizar inspección física y documentaria de vehículos usados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**N° 0165-2019-MTC/17.03**

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-125139-2019, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L..;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, respecto de la nacionalización de vehículos usados importados señala que "Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente: literal b) del numeral 1 del artículo 94 del Reglamento citado: "Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora (el subrayado es nuestro), señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas" (sic);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras", en adelante la Directiva, la cual establece las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de la Directiva, señala que "la Entidad Verificadora es la Persona Jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS y/o ZOFRATACNA con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en las normativa vigente en materia de límites máximos permisibles (…)";

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-125139-2019 del 26 de abril de 2019 la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., con RUC N° 20519621844, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Entidad Verificadora del régimen regular de importación a nivel nacional para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización;

Que, con Oficio N° 4290-2019-MTC/17.03 del 13 de mayo de 2019 y notificado el 22 de mayo de 2019, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente,

para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante las Hojas de Ruta N° E-172704-2019 y E-177301-2019 del 06 y 11 de junio de 2019, la Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4290-2019-MTC/17.03;

Que, los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la Directiva establecen las condiciones y requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del régimen regular para el procedimiento de su nacionalización;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, respecto de la Inspección Técnica Vehicular en el Régimen Regular señala que los vehículos usados que ingresen al país a través del régimen regular de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo Nº 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes(…);

Que, mediante Ley N° 29303 - Ley que modifica el plazo que fija la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 28629, y fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y la ZOFRATACNA, se estableció el plazo al 31 de diciembre de 2010 para ZOFRATACNA y el plazo al 31 de diciembre de 2012 para CETICOS, ambos como plazo límite para la culminación de las actividades en estos recintos, por tal motivo resulta pertinente la evaluación y análisis de lo solicitado únicamente respecto a la acreditación para suscribir certificados dentro del régimen regular;

Que, de acuerdo al Informe N° 588-2019-MTC/17.03.01 de la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en vistos, cumplen con lo establecido en la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., por el plazo de un (1) año, la cual se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar dentro del régimen regular de importación, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

**Artículo 2.-** La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., autorizada deberá presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos referidos al equipamiento y personal requerido por la presente Directiva.

**Artículo 3.-** La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., deberá sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada de conformidad con el numeral 5.5.1.4 de La Directiva, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha Máxima de Presentación |
|---|---|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 20 de abril de 2020 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 20 de abril de 2021 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 20 de abril de 2022 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 20 de abril de 2023 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 20 de abril de 2024 |

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral deberá ser publicada, siendo de cargo de la empresa denominada ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

**Artículo 7.-** La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., deberá presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos en los plazos establecidos:

| Documentos | Fecha Máxima de Presentación |
|---|---|
| Copia legalizada del Certificado ISO 9001:200 en caso de haber sido obtenido en el Perú, caso contrario, copia visada por el Cónsul del Perú en el país de origen. | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización. |

En caso que la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 8.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., ubicado en la Av. Fray Martín de Porras Mz. 22, Sublote 3-D, Urb. Semirural Pachacútec (Zona H, Grupo 25), distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

**1790960-1**

## Otorgan a AERODIANA S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 492-2019-MTC/12**

Lima, 26 de junio del 2019

Vista la solicitud de la empresa AERODIANA S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa AERODIANA S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 064 expedido el 21 de agosto del 2013 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119 NE y RAP 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 244-2015-MTC/12 del 12 de junio del 2015 se otorgó a la empresa AERODIANA S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de julio del 2015 vigente al 17 de julio del 2019;

Que, mediante Documento de Registro Nº T-116711-2019 del 17 de abril del 2019, Documento de Registro Nº E-139564-2019 del 09 de mayo del 2019 y Documento de Registro Nº E-155735-2019 del 23 de mayo del 2019 la empresa AERODIANA S.A.C., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 762-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 085-2019-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 081-2019-MTC/12.07.AUT y Nº 099-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 629-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa AERODIANA S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de julio del 2019, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 244-2015-MTC/12.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERODIANA S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica, legal y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: **Transporte Aéreo No Regular** de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Antonov AN24, AN26, AN32
- Beechcraft B-90,E-90, B200, B300, B350, 1900
- Cessna 172**,**182,206,208,208B (Gran Caravan)
- Cessna T182**,** T206
- Cessna Citación Mustang, CJ1, CJ2, CJ3, CJ4, Bravo, Excel, Sovereign, Ultra, Encore.
- De Havilland DHC-6-300 (Twin Otter),Dash 7
- Dornier 228,328
- Fokker F27,F50,F60,F100
- Piper Seneca II,III,IV,V
- Piper Cheyenne II,III
- Twin Comander 690, 840, 1000

**ZONAS DE OPERACIÓN:**

**DEPARTAMENTOS**: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

**BASE DE OPERACIONES**:

- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Pisco.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Cajamarca
- Aeropuerto de Chachapoyas
- Aeródromo de Jaén
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeródromo de Nasca.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Iquitos.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**Artículo 10º.-** La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

**Artículo 12º.-** La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

**Artículo 13º.-** La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 14º.-** La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 15º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

**1788400-1**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

### Modifican los acápites VII, VIII y IX del Manual de Clasificador de Cargos de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 090-2019-BNP**

Lima, 24 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000217-2019-BNP-GG-OA de fecha 12 de julio de 2019, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000858-2019-BNP-GG-OPP de fecha 17 de julio de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000166-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 24 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 013-75-PM-INAP, el Manual de Clasificador de Cargos es el documento técnico normativo de gestión institucional, que establece la naturaleza, actividades y requisitos mínimos de los cargos que requieren las entidades de la administración pública, para el cumplimiento de sus objetivos, competencias y funciones;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 005-2018-BNP y N° 062-2018-BNP de fechas 05 y 07 de junio de 2018, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Clasificador de Cargos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe N° 000217-2019-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración hizo de conocimiento de la Gerencia General el Informe Técnico N° 000043-2019-GG-OA-ERH, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, por medio del cual propuso la modificación de los acápites VII, VIII y IX del referido Manual, a fin de incorporar los siguientes cargos estructurales: Apoyo Administrativo IV, III, II y I; así como, Asistente de Tesorería I y Operador de Seguridad II;

Que, con Memorando N° 000858-2019-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 000092-2019-BNP-GG-OPP-EMO, elaborado por su Equipo de Trabajo de Modernización, a través del cual emitió opinión favorable en relación a la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos;

Que, mediante Informe Legal N° 000166-2019-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia y sustentándose en las opiniones técnicas favorables antes mencionadas consideró legalmente viable la modificación propuesta;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR los acápites VII, VIII y IX del Manual de Clasificador de Cargos de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Jefatural N° 005-2018-BNP, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y sus Anexos en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

**1791864-1**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

### Rectifican error material contenido en la sección "Resumen Ejecutivo" y la sección "Conclusiones" del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024", así como la Exposición de Motivos, que sustentan la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0035-2019-CD-OSITRAN**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 0104-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; la propuesta de resolución del Consejo Directivo, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2018-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Nº 011-18-GRE-GAJ-OSITRAN, este Organismo Regulador dispuso el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los servicios portuarios regulados del Terminal Portuario de Matarani durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024;

Que, mediante Memorando Nº 0113-2019-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de junio de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024", que se encontrará vigente desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 16 de agosto de 2024; elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución correspondiente y su respectiva Exposición de Motivos;

Que, sobre la base de los fundamentos y conclusiones del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024" antes citado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2019 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de junio del mismo año, el Consejo Directivo aprobó el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el TPM ascendente a 0,05% (cero y 5/100 puntos porcentuales) que estará vigente entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN antes indicada dispuso la publicación de dicha resolución y su respectiva Exposición de Motivos en el diario oficial "El Peruano", además, dispuso su difusión en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Adicionalmente, a través de dicho acto administrativo se dispuso la difusión del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024" en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Conjunto de vistos, en el presente caso, se ha incurrido en un error material en el Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024" y en la Exposición de Motivos, que sustentan la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN, concluyendo en dicho informe lo siguiente:

"1. De acuerdo con lo señalado en el presente informe, se ha advertido la existencia de un error material en las secciones "Resumen Ejecutivo" (último párrafo) y "Conclusiones" (párrafo 13) del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024", así como en el último párrafo de la Exposición de Motivos, que sustentan la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN.

2. En los párrafos antes indicados se señaló que el ajuste de tarifas de cada canasta de servicios no debía superar anualmente el porcentaje que resulta de la diferencia entre la inflación al consumidor de los Estados Unidos (RPI) menos 0,05%, cuando correspondía indicar que el referido ajuste de tarifas no debía superar anualmente a "la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana de los últimos doce (12) meses publicado por la entidad competente, y corregido por la variación registrada para el mismo periodo por la apreciación o depreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio publicado por la entidad competente". Ello, conforme a lo establecido en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, y que fue correctamente recogido en los párrafos 38 y 284 del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024", que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN, así como en el artículo 3° de la referida resolución.

3. Dicho error material no altera el contenido sustancial de la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN, ni altera el sentido de la decisión adoptada a través de dicho acto administrativo; por lo que procedería la rectificación de oficio de dicho error material, con efecto retroactivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG.

4. De conformidad con el artículo 212 del TUO de la LPAG, corresponde al Consejo Directivo aprobar la rectificación de oficio del error material antes indicado, así como disponer la publicación de la resolución de rectificación en el diario oficial "El Peruano", y disponer la difusión de la misma en el portal web de Ositrán. Del mismo modo, correspondería notificar dicha resolución de rectificación a TISUR.

5. En la resolución debe indicarse también que, los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables."

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto de vistos, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 677-2019-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 0104-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la rectificación de oficio, con efecto retroactivo, del error material contenido en el último párrafo de la sección "Resumen Ejecutivo" y el párrafo trece de la sección "Conclusiones" del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024", así como en el último párrafo de la Exposición de Motivos, que sustentan la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN, en los términos siguientes:

Dice:

"(…) Dado ello, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios no podrá superar anualmente durante el referido periodo el porcentaje que resulta de la diferencia entre la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos (RPI) menos 0,05%."

Debe decir:

"(…) Dado ello, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios no podrá superar anualmente durante el referido periodo el porcentaje que resulta de la diferencia entre la variación del IPC (ajustado por tipo de cambio) – 0,05% denominado mecanismo de precio tope; donde IPC equivaldrá a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana de los últimos doce (12) meses publicado por la entidad competente, y corregido por la variación registrada para el mismo periodo por la apreciación o depreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio publicado por la entidad competente."

**Artículo 2.-** Declarar que los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2019-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y su difusión en el portal institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe 0104-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

**1791397-1**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

# CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

## Aprueban transferencias financieras a favor de diversas entidades públicas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 130-2019-CONCYTEC-P**

Lima, 24 de julio de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 028-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 032-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, modificada mediante la Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar

que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 032-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas por un importe total ascendente a S/ 1'482,351.88 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno y 88/100 Soles), a favor de los ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF-023: "Programas de Maestría en Universidades Peruanas" – Convocatoria 2015-I y EF-033: "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas" – Convocatoria 2015-I, señalando que permitirá cofinanciar los programas ganadores de los referidos concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 028-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, para el desarrollo de los programas señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 580-2019, 581-2019 y 582-2019 y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 155-2015-FONDECYT-DE y Nº 156-2015-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas (para cofinanciar los programas citados en el Informe Técnico Legal Nº 028-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los convenios y/o contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas por la suma total de S/ 1'482,351.88 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno y 88/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

| N° | Tipo | Programa | Denominación | Institución | N° de Convenio | Monto Total del desembolso en Soles S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Transferencias financieras | Programa | Doctorado en Ciencias con mención en Energética | Universidad Nacional de Ingeniería | 207-2015 | 189,380.00 |
| 2 | | Programa | Programa Doctoral en Ciencias e Ingeniería Biológicas | Universidad Nacional Agraria La Molina | 177-2015 | 215,217.84 |
| 3 | | Programa | Programa Doctoral en Ciencias e Ingeniería Biológicas | Universidad Nacional Agraria La Molina | 177-2015 | 289,775.81 |
| 4 | | Programa | Programa de Doctorado en Ciencia Animal | Universidad Nacional Agraria La Molina | 178-2015 | 426,718.00 |
| 5 | | Programa | Programa de Maestría en Nutrición | Universidad Nacional Agraria La Molina | 183-2015 | 361,260.23 |
| TOTAL | | | | | | 1'482,351.88 |

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

**1792220-1**



# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales




**Atención:**
**De Lunes a Viernes**
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
**www.editoraperu.com.pe**

# CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

## Oficializan Acuerdo que otorga la acreditación al programa de estudios de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", en sus locales de Independencia y Magdalena del Mar

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 086-2019-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 23 de julio de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000054-2018-SINEACE/P-DEA-IEES y N° 000056-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°106-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 22 de marzo 2017, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°393-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 25 de setiembre 2017, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)";

Que, con el Expediente Nº001089-2018 el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Emprendedores, solicita el inicio del proceso de evaluación externa con la finalidad de alcanzar la acreditación del programa de estudios de Administración de Empresas en las sedes de Independencia y Magdalena del Mar;

Que, mediante Informe N°000054-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, recomienda, con base en el Informe Técnico de la Comisión de Consistencia, la acreditación al programa de estudios de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Emprendedores en las sedes de Independencia y Magdalena del Mar, con una vigencia de seis (6) años, al haber alcanzado el logro pleno de los treinta y cuatro (34) estándares evaluados del modelo de acreditación;

Que, con Informe Nº000004-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que tomando como sustento lo expresado en el Informe antes mencionado y en aplicación de lo establecido por la Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años, dado que cuenta con la calificación de logrado pleno en los 34 estándares de calidad establecidos para el modelo de acreditación para Programas de Estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000056-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, de fecha 3 de julio de 2019, la Directora de la precitada Dirección, recomienda que, con base en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 295-2019-MINEDU, de 21 de junio 2019, emitida por el Ministerio de Educación, la denominación del instituto solicitante debe ser Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores.";

Que, con Informe Nº 0000118-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 3 de julio 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que debe acogerse la recomendación de la mencionada Dirección, en tanto, según se desprende del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 295-2019-MINEDU, de 21 de junio 2019, el Ministerio de Educación dispuso que a partir del día siguiente de emitida la citada Resolución Ministerial no se oferten servicios educativos bajo la denominación Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Emprendedores, sino como Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores";

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de 17 de julio de 2019, arribaron al Acuerdo N°083-2019-CDAH, que otorga la acreditación al programa de estudios de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", en sus locales de Independencia y Magdalena del Mar;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº018-2007-ED; Ley N°30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo Nº 083-2019-CDAH, de sesión de fecha 17 de julio 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al programa de estudios de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", en sus locales de Independencia y Magdalena del Mar, por el periodo de seis (06) años, a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

**Artículo 3°.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

**1791742-1**

## Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó la actualización del documento técnico denominado "Normas de Competencia del Productor de Espárragos"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 088-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 23 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N°000029-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace con sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 2.6 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a Nivel Técnico Productivo", aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, establece que las normas de competencia tienen una vigencia de cinco (05) años;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)";

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc Nº 042-2014-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 24 de noviembre 2014, se oficializan las "Normas de Competencia del Productor de Espárragos";

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N°000019-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA, propone la aprobación de la actualización de las "Normas de Competencia del Productor de Espárragos", el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 17 de julio 2019, llegó al Acuerdo N° 075-2019-CDAH, mediante el cual se aprobó la actualización del documento técnico denominado "Normas de Competencia del Productor de Espárragos";

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 075-2019-CDAH de sesión de fecha 17 de julio 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó la actualización del documento técnico denominado "Normas de Competencia del Productor de Espárragos"; el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

**1791742-2**

## Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Cuidador(a) Comunitario(a) de Atención Integral a niñas y niños de 0-36 meses"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 089-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 23 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N°000024-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva con sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)";

Que, con la Resolución Nº 081-2015-COSUSINEASE/CDAH-P, se aprueba la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a Nivel Técnico Productivo" en la que se establecen las etapas para la normalización de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N°000012-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM, propone la aprobación del documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Cuidador(a) Comunitario(a) de Atención Integral a niñas y niños de 0-36 meses", el mismo que cumple con la validación correspondiente;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 17 de julio 2019, llegó al Acuerdo N° 074-2019-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado "Normas de competencia del Cuidador(a) Comunitario(a) de Atención Integral a niñas y niños de 0-36 meses";

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N°074-2019-CDAH de sesión de fecha 17 de julio 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Cuidador(a) Comunitario(a) de Atención Integral a niñas y niños de 0-36 meses", el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

**1791742-3**

# INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de ceder 3% del predio, sujeto a un proceso de habilitación urbana con fines industriales, como pago de aporte reglamentario para renovación urbana, contenido en la Ordenanza Nº 836 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**RESOLUCIÓN Nº 0159-2019/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 20 de mayo de 2019

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Metropolitana de Lima

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Artículo 9 de la Ordenanza 836-MML, que establece aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0471-2018/CEB-INDECOPI del 28 de septiembre de 2018

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La exigencia de ceder el tres por ciento (3%) del predio, sujeto a un proceso de Habilitación Urbana con fines industriales, como pago del aporte reglamentario para Renovación Urbana, materializada en el artículo 9 de la Ordenanza 836-MML, que establece aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La razón de la ilegalidad es que se ha verificado que, al determinar el porcentaje del aporte reglamentario para Renovación Urbana en el proceso de Habilitación Urbana para uso industrial, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurín desconocieron lo previsto en la Norma TH.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma técnica que dispone que dicho aporte no debe exceder el dos por ciento (2%). De este modo, se estableció un porcentaje que excede el límite antes indicado.

En consecuencia, la barrera burocrática denunciada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA; así como los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que obligan a las municipalidades provinciales a ejercer sus competencias

respetando el principio de unidad en los procesos de Habilitación Urbana y observando lo dispuesto en las normas técnicas sobre la materia.

Lo señalado en el presente pronunciamiento no implica -en modo alguno- que los agentes económicos no deban efectuar el aporte reglamentario por concepto de Renovación Urbana, sino que dicho aporte no debe exceder el dos por ciento (2%) del valor del predio, conforme se encuentra previsto en la normativa nacional.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

**1791559-1**

## Declaran barrera burocrática ilegal la suspensión de procedimiento y otorgamiento de permisos de operación a nuevas personas jurídicas para prestar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, dispuesto en la Ordenanza Nº 0197-MDPP emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

**RESOLUCIÓN Nº 0254-2019/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 8 de julio de 2019

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Distrital de Puente Piedra

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**
Ordenanza 0197-MDPP, que dispone la regularización, registro y formalización de unidades vehiculares que prestan Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0627-2018/CEB-INDECOPI del 18 de diciembre de 2018

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

La suspensión del procedimiento y otorgamiento de permisos de operación a nuevas personas jurídicas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, materializada en el artículo Primero de la Ordenanza 0197-MDPP emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

La ilegalidad de la medida denunciada se sustenta en el hecho de que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ha dispuesto la suspensión del procedimiento y otorgamiento de permisos de operación, pese a no contar con un mandato legal que la faculte para ello, lo cual vulnera lo dispuesto en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lo señalado en este pronunciamiento no implica, de modo alguno, que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra esté obligada a otorgar a los administrados la autorización para operar como prestadores del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, pues para ello deberá cumplirse con los requisitos y condiciones contemplados en la normativa vigente.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

**1791559-2**

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

## Formalizan aprobación de la modificación de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento"

**RESOLUCIÓN Nº 137-2019-OSCE/PRE**

Jesús María, 22 de julio de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 007-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 15 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 061-2019-OSCE/PRE publicada el 8 de abril de 2019, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento";

Que, mediante Informe N° D000107-2019-OSCE-DTN de fecha 9 de julio de 2019, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación del numeral 6.3 del acápite VI – Disposiciones Generales, de los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 del acápite VII - Disposiciones Específicas y la eliminación de la Disposición Transitoria de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", con la finalidad de incorporar la funcionalidad de efectuar de manera electrónica la elevación al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones así como a las Bases Integradas;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-007-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 007-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", precisando que entrará en vigencia en la oportunidad que señale el OSCE mediante Comunicado, de acuerdo a lo estipulado en el subnumeral 14.1.3 del numeral 14.1 del acápite XIV - Disposición Transitoria de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", cuya aprobación se formalizó con Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora de la Dirección Técnico Normativa, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1**.- Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y cuya entrada en vigencia será señalada mediante comunicado emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**Artículo 2**.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

**1791347-1**

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

## Designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima, e Intendencias Regionales Cajamarca y Loreto

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 023-2019-SUNAT/700000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA EJECUTORES COACTIVOS DE LA INTENDENCIA LIMA, E INTENDENCIAS REGIONALES CAJAMARCA Y LORETO**

Lima, 23 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N°042-2015-SUNAT/600000 se designó entre otros, al señor Christiam Joel Santa Cruz Alcazar como Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho; por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N°009-2017-SUNAT/600000 se designó al señor Alexander Freddy Ángeles Tapia como Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca; y mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 011-2019-SUNAT/700000 se designó al señor Nilton Ronald Capcha Sánchez como Ejecutor Coactivo de la Oficina Zonal de Ucayali;

Que se ha estimado necesario dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando anterior; y proceder a efectuar nuevas designaciones como Ejecutores Coactivos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos a través de los Informes N° 04-2019-SUNAT-7E2000 de la Intendencia Lima; N° 087-2019-SUNAT/7M0830 de la Oficina Zonal Ucayali; y N° 110-2019-SUNAT/7P0300 de la Intendencia Regional Cajamarca; han presentado sus declaraciones juradas manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación de los Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva que se indican a continuación, dándosele las gracias por la labor realizada:

**INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO**

- CHRISTIAM JOEL SANTA CRUZ ALCAZAR

**INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA**

- ALEXANDER FREDDY ANGELES TAPIA

**OFICINA ZONAL UCAYALI**

- NILTON RONALD CAPCHA SÁNCHEZ

**Artículo 2.-** Designar a los Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima, Intendencia Regional Cajamarca e Intendencia Regional Loreto, quienes se encargarán de la gestión de cobranza coactiva, conforme se indica a continuación:

**INTENDENCIA LIMA**

- CINTHIA MARIANA ALVITES MENDOZA
- MARIA DEL PILAR BEDON FERNANDEZ
- CECILIA JESUS MENDOZA HUARANCA
- ALICIA ANGELICA GONZALEZ SANCHEZ
- SUSANA MANRIQUE MARAVI
- RICARDO MARIO JOSE GARCIA ORDINOLA

**INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA**

- MAYRA ARENAS VILLANUEVA

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**

- NILTON RONALD CAPCHA SANCHEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos(e)

**1791592-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

# Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Particular de Chiclayo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 23 de julio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 26892-2016-SUNEDU-TD del 17 de octubre de 2016 presentado por la Universidad Particular de Chiclayo[1] (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio 2019 y el Informe complementario N° 106-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 18 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y, el Informe Legal N° 0498-2019-SUNEDU-03-06 del 16 de julio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes normativos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas"[2].

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional", y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores[3] 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores[4] 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades.

El numeral 1 del artículo 5 de la citada resolución, dispone que toda información presentada por las universidades luego de habérseles requerido un plan de adecuación y antes de que la referida norma entre en vigencia, se evaluará por única vez por la Dilic, a fin de determinar si se han subsanado las observaciones advertidas en el informe desfavorable que requiere el plan de adecuación.

Asimismo, el numeral 1.2 del mismo artículo dispone que, si de la evaluación realizada se determina que no se han superado las observaciones, la Dilic emite el informe desfavorable y eleva el expediente al Consejo Directivo para la emisión de la resolución de denegatoria de la licencia institucional.

Del mismo modo, dicha resolución también aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso

---

1 Inscrita en la partida electrónica N° 02108649 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral II Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), consignándose como denominación o razón social de la persona jurídica la siguiente: Asociación Universidad Particular de Chiclayo.

2 Dichos reglamentos fueron derogados posteriormente con la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

3 Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

4 Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

2. **Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad**

Mediante la Ley N° 24086 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 1985, y modificada posteriormente por la Ley N° 24778[5], se crea la Universidad Particular de Chiclayo, para desarrollar el servicio de educación universitaria en el departamento de Lambayeque.

El 30 de octubre de 1991, mediante Resolución N° 997-91-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores otorgó el reconocimiento definitivo de funcionamiento a la Universidad.

El 17 de octubre de 2016, la Universidad presentó a la Sunedu su SLI mediante RTD N° 26892-2016-SUNEDU-TD.

El 28 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 490-2016-SUNEDU/02-12, la Dilic notificó a la Universidad las observaciones realizadas con respecto a la documentación de cuarenta y nueve (49) sobre un total de cincuenta (50) indicadores analizados. Por tal motivo, se le requirió que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar la información que subsane estas observaciones.

El 12 de enero de 2017, mediante la Carta N° 001-2017-R-UDCH, la Universidad solicitó una ampliación del plazo otorgado por quince (15) días. A través del Oficio N° 036-2017/SUNEDU-02-12 del 20 de enero de 2017, la Dilic otorgó a la Universidad dicho plazo adicional, el cual contaba a partir de la notificación del mismo, para la presentación de la información que subsanase las observaciones formuladas.

El 10 de febrero de 2017, mediante la Carta N° 088-2017-R-UDCH, la Universidad presentó información en doscientos cuatro (204) folios, a fin de levantar las observaciones contenidas en el Oficio N° 490-2016-SUNEDU/02-12. Asimismo, mediante Carta N° 089-2017-R-UDCH de la misma fecha, la Universidad solicitó una nueva ampliación de plazo a fin de poder culminar la subsanación de las observaciones realizadas a la SLI, la misma que fue denegada mediante Oficio N° 105-2017/SUNEDU-02-12 del 28 de febrero de 2017, en la medida que previamente se le había concedido una prórroga a la Universidad.

Mediante Oficio Múltiple N° 007-2017/SUNEDU-02-12 del 27 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de la Universidad la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, la cual aprueba las "Medidas de simplificación administrativa" y el Reglamento de Licenciamiento.

El 25 de agosto de 2017 mediante Oficio N° 0536-2017-SG-UDCH, la Universidad comunicó a la Dilic el cambio de denominación de la Facultad de Medicina[6]. Asimismo, mediante carta s/n del 29 de noviembre de 2017, ingresada a través de la RTD N° 042413-2017-SUNEDU-TD, la Universidad presentó información adicional referente a Formatos de Licenciamiento y las CBC I, III, IV, V, VI, y VII, documentación que obra en el expediente en un total de tres mil novecientos diecinueve (3919) folios.

El 4 de abril de 2018, mediante Oficio N° 279-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe de revisión documentaria N° 058-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado desfavorable. Dicho informe concluyó que se incumplió con treinta y ocho (38) indicadores de cuarenta y dos (42) indicadores evaluados; por ello, se le requirió que, en un plazo de treinta (30) días hábiles, presente un PDA.

El 17 de mayo de 2018, mediante Carta N° 043-2018-R-UDCH, la Universidad solicitó una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, a fin de presentar el requerimiento del PDA. En respuesta, mediante el Oficio N° 410-2018/SUNEDU-02-12 del 24 de mayo de 2018, la Dilic le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo[7] establecido en el Oficio N° 279-2018/SUNEDU-02-12.

El 1 de junio de 2018, mediante Carta N° 051-2018-R-UDCH, la Universidad presentó su propuesta de PDA en sesenta y dos (62) folios.

El 16 de julio de 2018, mediante Carta N° 066-2018-R-UDCH, la Universidad solicitó la reprogramación del cronograma de actividades del PDA hasta el 30 de septiembre de 2018, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD. Posteriormente, el 9 de agosto de 2018, mediante Carta N° 078-2018-R-UDCH, la Universidad remitió información complementaria referida a su solicitud de reprogramación.

El 19 de noviembre de 2018, través de la Resolución de Trámite N° 8, la Dilic dispuso la realización de una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP), en la medida que se requería verificar el cumplimiento de las CBC. Dicha DAP se ejecutó los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2018, en los locales de la Universidad[8]. En la diligencia antes referida, se recogió información para su evaluación; sin embargo, de la revisión del Anexo N° 01 del Acta de Fin de los locales visitados, se observó que la Universidad presentó información parcial sobre las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Mediante los Informes N° 003-2018-UDCH y N° 001-2019-UDCH del 28 de diciembre de 2018 y 22 de enero de 2019, respectivamente, la Universidad remitió información complementaria a la requerida durante la DAP vinculada a las CBC. No obstante, de la revisión de la información presentada, se constató que la documentación remitida era inconsistente e imprecisa, siendo insuficiente para emitir un pronunciamiento con respecto a las CBC[9].

Mediante el Informe N° 002-2019-UDCH, el Oficio N° 017-2019-CL-UDCH y las Cartas N° 033-2019-R-UDCH y N° 036-2019-R-UDCH del 27 de febrero, 19 de marzo, 17 y 24 de abril de 2019 respectivamente, la Universidad presentó información relacionada a las CBC I, III, IV, V, VI y VII, así como documentos vinculados a la situación financiera. De forma similar, tras la revisión de dicha información, nuevamente se constató que persistían las observaciones sobre la documentación[10].

En la medida que la Universidad continuó presentando información imprecisa que no permitía una adecuada evaluación de las CBC, el 15 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 162-2019/SUNEDU-02-12, la Dilic trasladó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 10, en la cual se

5 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 1987.

6 En el referido oficio, se manifestó que la denominación de dicha facultad cambiaría la denominación de "Facultad de Medicina" a "Facultad de Medicina y Odontología".

7 A partir del 17 de mayo del 2019.

8 La misma se realizó en los locales de la Universidad ubicados en (i) SL01, Ciudad Universitaria, km 3.5 Carretera a Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; (ii) SL02, Calle 9 Mz. H, Lote 14, Urbanización Miraflores, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y, (iii) F01L01, Av. Pakamuros N° 301 Sector Morro solar, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

9 La Universidad presentó documentación correspondiente a planos de laboratorios en la sede y filial, información sobre estándares de seguridad, Formatos de Licenciamiento asociados a la CBC III y adquisición de equipamiento. Sobre los dos (2) últimos, se remitió información inconsistente e imprecisa sobre el número de laboratorios y el equipamiento.

10 Se continuó presentando documentación imprecisa sobre lo previamente entregado.

resuelve realizar una DAP, los días 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de mayo de 2019 en sus locales[11].

Mediante el Oficio N° 042-2019-CL-UDCH del 7 de junio de 2019, la Universidad solicitó se emita un informe de los medios probatorios presentados en el marco de la DAP, realizada los días 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de mayo de 2019, y requirió que se le indique la situación de su procedimiento de licenciamiento institucional.

El 18 de junio de 2019 se atendió dicha solicitud mediante el Oficio N° 209-2019-SUNEDU-02-12[12] y, adicionalmente, se requirió la presentación de información que, durante la DAP realizada entre los días 22 y 29 de mayo del 2019, fue presentada de forma incompleta, ilegible y no acorde a los términos requeridos[13]. En respuesta, mediante Carta N° 057-2019-CL-UDCH del 19 de junio de 2019, la Universidad presentó información con el fin de absolver el referido requerimiento de información.

Mediante las Cartas N° 056-2019-R-UDCH, N° 058-2019-CL-UDCH y N° 059-2019-CL-UDCH del 19 de junio, 24 de junio y 28 de junio de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información adicional vinculada al cumplimiento de las CBC I, III, IV, V, VI, VII, en un total de ocho mil ochocientos seis (8806) folios.

Mediante Resolución de Tramite N° 12 del 12 de julio de 2019, se incorporó al expediente la información contenida en los correos electrónicos remitidos por la Universidad el 10 de julio de 2019 y el 12 de julio de 2019, respectivamente.

El 12 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12, con resultado desfavorable.

El 17 de julio de 2019, mediante Carta N° 063-2019-R-UDCH, la Universidad presentó información relacionada a las CBC I, III, IV, V, VI y VII en mil ciento ochenta y siete (1187) folios.

El 18 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe complementario N° 106-2019-SUNEDU-02-12, el mismo que luego de la evaluación de los nuevos medios probatorios aportados por la Universidad, concluye con un resultado desfavorable respecto al cumplimiento de las CBC. De este modo, la propuesta técnica del Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12, se mantiene.

**3. Sobre la solicitud de reprogramación del cronograma del PDA**

De acuerdo al numeral 2 del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD del 29 de junio de 2018, las universidades que presentaron su PDA antes de la entrada en vigencia de dicha norma pueden solicitar por única vez la reprogramación del cronograma de trabajo, justificando expresamente el nuevo plazo propuesto.

El 16 de julio de 2018, mediante Carta N° 066-2018-R-UDCH, la Universidad solicitó la reprogramación del cronograma de actividades del PDA hasta el 30 de septiembre de 2018, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD. Para ello, presentó documentación que consta en setenta y cinco (75) folios. Posterior a ello, el 9 de agosto de 2018, la Universidad remitió información complementaria referida a su solicitud de reprogramación.

A partir de lo expuesto anteriormente, la Universidad tendría que haber cumplido con la ejecución de las actividades planteadas en el marco del PDA el 30 de septiembre del 2018; no obstante, debido a la inconsistencia de información proporcionada en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, recién tras la realización de la DAP en mayo del 2019 y la presentación de información[14] vinculada a la CBC por parte de la Universidad, se logró realizar una evaluación integral de las CBC. Por tal motivo, carece de objeto pronunciarse por una ampliación de un plazo transcurrido, habiéndose producido la sustracción de la materia en dicho punto.

4. **Sobre el desistimiento de la oferta académica y de locales académicos**

Durante el procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó como oferta educativa un total de cincuenta y seis (56) programas de estudio. Al respecto, mediante la Resolución N° 285-2018-CU-UDCH del 2 de agosto de 2018[15], la Universidad aprobó el desistimiento de dieciséis (16) programas académicos[16], de acuerdo a lo consignado en la Tabla 1 del Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019.

Se debe referir también que, la Universidad registró inconsistencias respecto a la declaración del número total de locales en que opera, dado que en la presentación de su SLI declaró que contaba con siete (7) locales[17]: cuatro (4) en sede y tres (3) en filiales; no obstante, el 10 de febrero de 2017, la Universidad manifestó contar con cinco (5) locales[18], de los cuales dos (2) estarían ubicados en sede y tres (3) en filiales.

Luego, el 29 de noviembre de 2017, la Universidad declaró contar únicamente con tres (3) locales, dos (2) en sede y uno (1) en filiales, de acuerdo al siguiente detalle: (i) SL01, Ciudad Universitaria Km 3.5 Carretera a Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; (ii) SL02, Calle 9 Mz. H, Lote 14, Urbanización Miraflores, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y, (iii) F01L01, Av. Pakamuros N° 301 Sector Morro solar, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca[19].

---

11 Se ejecutó en los mismos locales considerados para la DAP realizada los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2018.

12 Se le indica que, en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, no se contempla la emisión de informes a los administrados que versen sobre el estado situacional de sus solicitudes o el estado de la evaluación de los medios probatorios presentados. Al respecto, se precisó que, todo medio probatorio presentado durante la DAP, se evalúa a fin de verificar el cumplimiento de las CBC.

13 Se le requiere presentar la información descrita en el Anexo I del Oficio N° 209-2019-SUNEDU-02-12, con respecto a las Condiciones I, III, IV, V, VI, VII e información financiera. Asimismo, se le solicita precise cual sería la versión final del documento denominado "Resolución N° 285-2018-CU-UDCH" del 2 de agosto de 2018, en la medida que la Universidad presentó cuatro (4) versiones distintas de dicho documento en diferentes momentos del procedimiento.

14 A través de los escritos del 19 de junio, 24 de junio, 28 de junio y 17 de julio de 2019, así como la información remitida mediante correos electrónicos del 10 y 12 de julio de 2019.

15 Remitida a través de la Carta N° 057-2019-CL-UDCH del 19 de junio de 2019, ingresada mediante RTD N°026383-2019-SUNEDU-TD.

16 Con respecto a dichos programas desistidos, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento A5 "Relación de Programas y Menciones por sede, Filial y Locales", remitido el 28 de junio de 2019, que los programas objetos de desistimiento contaban con trescientos cincuenta seis (356) alumnos matriculados en el último semestre en el cual fueron dictados.

17 La Universidad declaró contar con los siguientes locales: (i) SL01, Ciudad Universitaria Km 3.5 Carretera a Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; (ii) SL02, Calle 9 Mz. H, Lote 14, Urbanización Miraflores, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; (iii) SL03, Av. Sáenz Peña N° 636, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; (iv) SL04, Av. Los Amautas N° 615, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; (v) F01L01, Calle Pakamuros esquina con Prolongación Garcilazo de la Vega N° 517, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; (vi) F01L02, Jr. Cruz de Piedra N° 541, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y, (vii) F03L01, Calle Cavenecia N° 329, Ofc.201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Es relevante precisar que, posteriormente, la Universidad declaró que lo señalado con anterioridad constituyó un error y que se subsanó dicha situación con el Formato de Licenciamiento A3 presentado el 29 de noviembre de 2017. Al respecto, se retiró el local SL03, SL04, F01L02 y F03L01 tras indicar que en los mismos no se imparte el servicio educativo. En relación a este último punto, se debe agregar que, mediante el Informe de Resultados N° 207-2017-SUNEDU/02-13 del 16 de octubre de 2017, se realizaron acciones de supervisión a los locales ubicados en F01L02 y F03L01; tras las mencionadas acciones, se derivó a la Dirección de Fiscalización y Sanción.

18 La Universidad retiró los locales: (i) Av. Sáenz Peña N° 636, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y, (ii) Av. Los Amautas N° 615, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

19 En el marco de la DAP realizada entre el 22 y 29 de mayo, se declaró la dirección del local F01L01 como Calle Pakamuros esquina con Prolongación Garcilazo de la Vega N° 517, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, de acuerdo a lo consignado en el certificado de numeración

El 28 de diciembre de 2018, la Universidad remitió la Resolución N° 450-2018-CU-UDCH del 23 de noviembre de 2018, la cual aprobó el desistimiento del uso administrativo y académico del local SL02[20], ubicado en Mz. H, Lt. 9, Urb. Miraflores, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a partir del inicio del semestre 2018-I. Además, se aprobó el traslado de la Facultad de Derecho, ubicada en dicho local, al local SL01, donde se ubica la sede de la Ciudad Universitaria, en el Km 3.5 Carretera a Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

5. **Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento e Informe Complementario**

La Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 y el Informe complementario N° 106-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 12 y 18 de julio de 2019, respectivamente, concluyendo con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

A lo largo del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad remitió hasta seis (6) veces información que resultó incompleta e imprecisa, lo cual motivó que la Dilic ejecute una DAP adicional a la realizada entre los días 3 al 7 de diciembre de 2018, a fin de contar con medios probatorios que coadyuven a una adecuada evaluación de las CBC.

El Informe técnico de licenciamiento, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar.

Al respecto, en el Informe técnico de licenciamiento, se evalúa el cumplimiento o no de las CBC por parte de la Universidad. Sobre la base de la evaluación recogida en el referido informe, se puede apreciar que la Universidad presenta debilidades en la gestión institucional y académica, dado que no cuenta con metas institucionales definidas ni una propuesta educativa consistente y clara. Por otra parte, no ha podido demostrar que cuenta con laboratorios especializados y talleres, alineados a su oferta académica. Adicionalmente, se evidencia que carece de una planificación articulada entre la sede y la filial y no cuenta con estándares de seguridad adecuados a las características de sus instalaciones.

Asimismo, el Informe técnico de licenciamiento señala que, desde la presentación de su SLI, la Universidad no ha implementado sus políticas de fomento y promoción de la investigación, ni cuenta con una estructura orgánica constituida e institucionalizada. A esto se le debe sumar que ostenta una reducida capacidad de gestión de investigación y falta de recursos humanos necesarios para promover el desarrollo articulado y sostenido de la investigación, de forma institucional.

Por otro lado, no ha podido garantizar que cuenta con una plana docente permanente, que desarrolle su función pedagógica y académica, dado que menos del 10 % de los docentes con carga lectiva tienen un régimen de dedicación a tiempo completo. Por último, tampoco garantiza la disponibilidad y recursos para la prestación de los servicios complementarios en todos sus locales conducentes a grado, ni cuenta con mecanismos y acciones que permitan mejorar la inserción laboral de sus egresados.

A su vez, de acuerdo a lo expuesto en el Informe complementario, la Universidad presentó información adicional el 17 de julio de 2019 vinculada a las CBC I, III, IV, V, VI, y VII. Tras la evaluación de dicha documentación, se concluye que se mantiene el incumplimiento de los indicadores expuestos en el Informe técnico de licenciamiento.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe de licenciamiento institucional y el Informe complementario, se observa un incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto los referidos informes contienen el análisis del incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, motiva la presente resolución y forman parte de esta decisión.

Se debe agregar, que en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se debe tener en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento y el Informe complementario es pública, salvo en los aspectos que contienen referencias que afectan el secreto comercial, industrial, tributario, bursátil, bancario y tecnológico, así como información que contenga datos sensibles o personales, cumpliéndose en el presente caso con la reserva de información que pudieran contener los informes previamente señalados.

6. **Consideraciones finales**

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 y el Informe complementario N° 106-2019-SUNEDU-DILIC-EV, la Universidad presentó su PDA el 1 de junio de 2018, tras el requerimiento del mismo a través del Oficio N° 279-2018-/SUNEDU/02-12.

En tal sentido, luego de la evaluación del PDA, se concluye que las actividades, presupuesto, responsables y cronograma planteado por ésta no están articuladas ni son pertinentes para levantar las observaciones realizadas y, con ello, garantizar el cumplimiento de las CBC. Asimismo, carece de resultados esperados cuantificables, que le permitan hacer seguimiento a las actividades o dar conformidad de su cumplimiento, y no desarrolla actividades específicas que permitan el logro de sus objetivos trazados. Del mismo modo, respecto al presupuesto para el cumplimiento del PDA y al financiamiento del mismo, la Universidad no ha previsto el costo necesario para la ejecución de cada actividad. Por lo descrito anteriormente, corresponde la desaprobación del mismo.

Asimismo, se debe señalar que, tras la presentación del PDA y a la ejecución del mismo, la Universidad remitió documentación, la cual resultó incompleta e imprecisa. A partir de ello, la Dilic ejecutó una DAP en el mes de mayo de 2019, con la finalidad de contar con medios probatorios que coadyuven a una adecuada evaluación de las CBC.

Al respecto, debe tomarse en consideración que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC, la cual debe realizarse respecto a: (i) los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, al considerar para ello toda la información recabada durante el procedimiento de licenciamiento institucional.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, tras el requerimiento del PDA, se realizó una DAP en el año 2018. Posterior a ello, la Universidad remitió información adicional con el objeto de cumplir con las CBC, lo cual produjo que se lleve a cabo una nueva DAP en el año 2019, toda vez que la documentación presentada resultó incompleta y no permitía una adecuada evaluación de las CBC. De esta manera, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC, se concluyó la evaluación con resultado desfavorable respecto de cuarenta y un (41) indicadores de cuarenta y cuatro (44)

[20] En la partida registral N° 02016936 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral II Sede Chiclayo, Oficina registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), se detalla que el predio declarado por la Universidad, ubicado en Calle 9 Mz. H, Lote 14, Urbanización Miraflores, distrito y provincia de Chiclayo y el local desistido ubicado en Mz H, Lt 9, Urb. Miraflores, distrito y Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, forman parte del mismo terreno.

aplicables a la Universidad[21], los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento[22], en la medida que la información remitida por la Universidad no acredita el levantamiento de las observaciones advertidas en la etapa de revisión documentaria.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de la CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria[23], principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese[24].

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 027-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

**Primero.**- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Particular de Chiclayo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional[25], en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019 y en el Informe complementario N° 106-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 18 de julio de 2019, los cuales forman parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 997-91-ANR del 30 de octubre de 1991**,** la Resolución N° 327-2004-ANR del 2 de junio de 2004 y Resolución N° 210-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR; así como DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Particular de Chiclayo.

**Segundo.-** DISPONER que la Universidad Particular de Chiclayo, sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas académicos conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad, conforme se detalla en la Tabla N° 5 del Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

**Tercero.-** ORDENAR que las autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2019-SUNEDU/TD, en la cual se establece que las universidades deben dejar de ofertar los "Programas Universitarios No Regulares" destinados a la obtención del grado de bachiller y título de licenciado en educación amparados en el Decreto Legislativo N° 998, Decreto Legislativo que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente.

**Cuarto.-** DISPONER que la Universidad Particular de Chiclayo, sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados, y que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener las Condiciones Básicas de Calidad cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de

---

21 Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

22 Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD.
Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.
12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

23 Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p. 31.

24 Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"
Artículo 8.- Plazo de Cese
8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

25 De acuerdo a la última versión del Formato de Licenciamiento A2 remitido el 28 de junio de 2019, la Universidad declaró contar con dos (2) locales conducentes a grado académico ubicados en Ciudad Universitaria Km 3.5 Carretera a Pimentel, distrito de Pimental, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y Calle Pakamuros esquina con Prolongación Garcilazo de la Vega N° 517, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que considere relevante.

(v) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario antes de la fecha del cese definitivo, presenten información ante la Sunedu sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado y título, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si ha ofertado o brindando programas conducentes a bachillerato, maestría, doctorado o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, deberá presentar las evidencias de haber regularizado su situación.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa días (90) días calendario, presenten información acerca del traslado o reubicación de los estudiantes del local desistido ubicado en Mz H, Lt 9, Urb. Miraflores, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, incluyendo, entre otros, la lista de estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, así como las evidencias de haber regularizado la situación de cada uno de ellos.

(xiii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

**Quinto.-** APERCIBIR a la Universidad Particular de Chiclayo, respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los término, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU o la norma que la modifique o sustituya.

**Sexto.-** ORDENAR que las autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Particular de Chiclayo, cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

**Séptimo.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación[26]. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

**Octavo.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Particular de Chiclayo, conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019 y el Informe complementario N° 106-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 18 de julio de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Noveno.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, el Informe técnico de licenciamiento N° 021-2019-SUNEDU-02-12 y el Informe complementario N° 106-2019-SUNEDU-DILIC-EV, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

[26] Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD
Artículo 25.- Recurso de Reconsideración
25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutiva en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.
(....)
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 218.Recurso de Reconsideración
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

**1791959-1**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Aprueban el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
**N° 277-2019-CE-PJ**

Lima, 3 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 477-2019-P-CPAJPVCyJC-CS-PJ cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, remite el proyecto de Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, para su evaluación y aprobación.

**Segundo.** Que, el objetivo de la referida propuesta es establecer los lineamientos de entrevista única a la niña, niño o adolescente, testigo o víctima, que se encuentre involucrado en cualquier proceso judicial, evitando su revictimización; así como implementar los procedimientos para la operatividad, uso y administración de la Cámara Gesell.

**Tercero.** Que el documento ha sido elaborado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, el mismo que fue consensuado con las Cortes Superior de Justicia del país. Asimismo, se incorporó la propuesta presentada por el Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067, realizada en coordinación con la Asociación Solidaridad Países Emergentes "ASPEM". De igual forma, participaron en su validación el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones públicas y de la sociedad civil. Además, es menester agregar que este proyecto es un producto enmarcado en el Eje N° 01: Niñez del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 852-2019 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Alegre Valdivia; sin la intervención de la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell"; que en anexo forma parte de la resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

**1792076-1**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN N° 0096-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019001198**
SUCRE - CELENDÍN - CAJAMARCA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de julio de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elvis Jesús Rojas Aliaga en contra del Acuerdo de Concejo N° 416-2019-MDS, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2019/MDS, de fecha 23 de mayo de 2019, a través del cual se declaró que no procede –entiéndase rechazó– su solicitud de vacancia contra David Torres Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° JNE. 2019000591; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

El 15 de abril de 2019 (fojas 1 a 5 del Expediente N° JNE. 2019000591), Elvis Jesús Rojas Aliaga solicitó, ante este supremo órgano electoral, la vacancia de David Torres Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, sostuvo que:

a) El alcalde cuestionado habría contratado a su cuñada (hermana de su esposa o conviviente), Luzmila Sánchez Martos, enfermera técnica, para que labore en el centro de salud del caserio de Bellavista de Cajen, cuya remuneración estaría a cargo de la Municipalidad Distrital de Sucre.

b) La autoridad cuestionada es conviviente o esposo de Lizeth Eloina Sánchez Martos, quien es hermana de padre y madre de Luzmila Sánchez Martos, conforme las Actas de Nacimiento que se adjuntan a la solicitud.

c) La convivencia entre el referido alcalde y Lizeth Eloina Sánchez Martos se encuentra acreditada con el Acta de Nacimiento de su menor hija, las fotografías que el solicitante adjunta a su solicitud.

d) Asimismo, conforme se verifica de las consultas de proveedores y de Transparencia Económica, portal del Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntas a la solicitud de vacancia, la cuñada del cuestionado alcalde labora para la municipalidad y percibe un monto mensual de 930 soles mensuales.

Mediante el Auto N° 1, de fecha 22 de abril de 2019 (fojas 36 a 38 del Expediente N° JNE. 2019000591), este

Supremo Órgano Electoral corrió traslado de la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Sucre a efectos que procedan con el trámite de la solicitud de vacancia presentada, conforme lo ahí dispuesto.

En ese sentido, a través del Oficio N° 093-2019/MDS/A (fojas 28), de fecha 12 de junio de 2019, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre remitió los actuados en el expediente de vacancia y la apelación presentada.

**Descargos del alcalde cuestionado**

Con fecha 22 de mayo de 2019 (fojas 30 y 31), el cuestionado alcalde presentó sus descargos y argumentó que:

a) Es falso que él haya contratado a Luzmila Sánchez Martos, pues, como es de conocimiento de los regidores, ella viene laborando de manera continua desde hace muchos años para la municipalidad. En ese sentido, precisa las gestiones municipales anteriores en las que habría trabajado la referida señora.

b) Asimismo, precisó que la actual gestión municipal es respetuosa de los derechos laborales de los trabajadores, por lo cual ningún trabajador ha sido despedido.

**Decisión del concejo municipal**

En la Sesión Extraordinaria N° 004-2019/MDS, del 23 de mayo de 2019 (fojas 95 a 97), el concejo municipal rechazó el pedido de vacancia, con cuatro (4) votos en contra y un (1) voto a favor. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 416-2019-MDS, de la misma fecha (fojas 97), que declaró que no procede –entiéndase rechazó– la vacancia.

**Recurso de apelación**

Por escrito, del 7 de junio de 2019 (fojas 99 a 108), Elvis Jesús Rojas Aliaga interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 416-2019-MDS, aprobado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2019/MDS, del 23 de mayo de 2019, a fin de que se declare nula la referida acta de sesión y fundada la vacancia, bajo los siguientes argumentos:

a) El alcalde no explicó ni sustento la contratación de su cuñada como trabajadora del municipio. En ese sentido, considerando lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, estaría acreditada la referida contratación.

b) Durante la Sesión de Concejo, el asesor legal de dicha comuna manifestó que Luzmila Sánchez Martos labora en el Municipio de Sucre, desde el 8 de mayo de 2012, pero no lo ha sustentado de forma objetiva con medios probatorios; asimismo, no ha definido el tipo de contrato con el que contaría dicha trabajadora ni cuál es su modalidad de contratación, únicamente se indica que continúa trabajando para la Municipalidad sin un contrato de por medio.

c) Desde enero de 2019, debieron hacerles un nuevo contrato a todos los trabajadores; sin embargo, esto no ocurrió con el trabajador Manuel Jesús Martos Chávez, quien trabajó hasta el 31 de diciembre de 2018 y luego ya no le renovaron el contrato a diferencia de la cuñada del alcalde, quien continúa laborando incluso sin contrato, lo cual, hace notar el interés que existe en dicha contratación.

d) El regidor Gilmer Reyna manifiestó que es testigo de que Luzmila Sánchez Martos labora de manera ininterrumpida desde el 2012; sin embargo, no lo habría acreditado.

e) El regidor Gerardo Rómulo Machuca Aguilar sustento su inasistencia a la sesión, pero no se pronunció respecto a la vacancia.

f) Los regidores no han rebatido ninguno de los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud de vacancia, remitiéndose a un escueto Acuerdo de Concejo, sin sustento legal ni pruebas objetivas, argumentos que no refutan la imputación de causal de vacancia por nepotismo.

g) El acta de sesión extraordinaria no contiene argumentos que refuten su imputación de vacancia; asimismo, la estructura de esta no contiene las estaciones de despacho, informes, pedidos y estación de orden del día como formalmente corresponde; no hay intervenciones ni argumentos sustentables de la posición adoptada por los regidores y no aparece, como documento adjunto o anexo, algún dictamen por asesoría de la municipalidad donde estén los fundamentos técnicos y legales que sustenten la posición adoptada.

Asimismo, el solicitante adjuntó un (1) CD, con un video, a efectos de acreditar el vínculo familiar entre el cuestionado alcalde y Luzmila Sánchez Martos.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

**Cuestión previa**

1. En cuanto a los argumentos de los regidores, se verifica que han basado su decisión en virtud de lo expuesto por el solicitante de la vacancia, los descargos del alcalde y el informe legal, por lo cual no existe una ausencia de motivación respecto de sus decisiones.

2. De la votación que obra en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2019/MDS, se debe precisar que la ausencia de Gerardo Rómulo Machuca Aguilar y su omisión de pronunciamiento respecto a la vacancia no invalida la decisión adoptada por el Concejo, pues el artículo 23 de la LOM únicamente requiere la votación aprobatoria de los dos tercios del numero legal de sus miembros cuando estos deciden vacar a la autoridad cuestionada, situación opuesta al presente caso, en el cual se decidió rechazar la solicitud de vacancia formulada.

3. Respecto a la formalidad de la estructura de la citada acta de sesión, a la que hace referencia el solicitante, esta no resulta un requisito indispensable para la validez del Acta ni para la decisión adoptada por el referido concejo distrital.

4. Adicionalmente, se verifica que, contrario a lo que manifiesta el solicitante, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria, si se contó con la presencia del asesor legal de la municipalidad, quien brindó su informe respecto a la situación de la trabajadora Luzmila Sánchez Martos, el cual además obra en autos (Informe Legal N° 65-2019-MDS/AL).

5. En ese sentido, los argumentos del solicitante aquí absueltos no acarrean la nulidad del acta de sesión extraordinaria.

6. Cabe señalar que el concejo no ha analizado la existencia del vínculo de afinidad del referido alcalde y Luzmila Sánchez Martos, lo cual podría acarrear la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 416-2019-MDS y la posibilidad de devolver lo actuado al concejo municipal, a fin de que se adopte un acuerdo analizando todos los elementos de la causal; sin embargo, considerando que obran en el expediente los elementos para decidir lo que corresponde, y no se ha afectado el derecho de defensa de las partes, de manera excepcional, y con la finalidad de no afectar el principio de economía procesal, este órgano electoral estima razonable emitir pronunciamiento sobre lo que es materia de controversia.

**Respecto de la causal de nepotismo**

7. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

8. La finalidad de dicho marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, lo que restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dejando de lado el mérito propio o la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

9. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento), no ha sido adecuado, según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales.

10. Así, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM, ya que guardan la calidad de funcionarios de elección popular.

11. Cabe precisar que, en reiterada y uniforme jurisprudencia, este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son *a)* la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; *b)* que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y *c)* que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

12. Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

**Análisis del caso concreto**

13. Se imputa a David Torres Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, haber contratado a Luzmila Sánchez Martos, quien sería hermana de su conviviente o esposa Lizeth Eloina Sánchez Martos, para laborar en el centro de salud del caserio de Bellavista de Cajen, correspondiente a la Municipalidad Distrital de Sucre.

14. Ahora bien, obra en autos las partidas de nacimiento de Luzmila Sánchez Martos y Lizeth Eloina Sánchez Martos (fojas 12 y 13 del Expediente N° JNE. 2019000591), en las cuales se consigna como padres de ambas a Sergio Sánchez Roncal y Adelaida Mariela Martos García, con lo cual, se acredita que ambas son hermanas.

15. Sin embargo, de los certificados de inscripción, emitidos por el Reniec (fojas 7 a 10 del Expediente N° JNE. 2019000591), se verifica que el alcalde cuestionado, David Torres Abanto y Lizeth Eloina Sánchez Martos figuran como solteros y cuentan con domicilios diferentes, por lo cual la afinidad entre ambos se debería dar por cuestiones de convivencia, que debe demostrarse en los actuados del presente expediente, conforme a las normas constitucionales y civiles vigentes.

16. En ese orden de ideas, el solicitante, a fin de acreditar la presunta convivencia, adjuntó el Acta de Nacimiento de la menor de iniciales A.D.T.S. (fojas 11 del Expediente N° JNE. 2019000591), hija del cuestionado alcalde y Lizeth Eloina Sánchez Martos, así como fotografías de los presuntos convivientes.

17. En ese sentido, en el caso concreto, la solicitud de vacancia se basa en que la autoridad cuestionada habría contratado a Luzmila Sánchez Martos, con quien se presume tiene un vínculo de parentesco por afinidad, en segundo grado, en razón de su presunta convivencia con Lizeth Eloina Sánchez Martos.

18. Sobre el particular, el artículo 5 de la Constitución Política de 1993 define que la unión de hecho o concubinato es “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

19. Al respecto, el artículo 326 del Código Civil refiere lo siguiente:

**Artículo 326.-** La **unión de hecho**, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

20. Por su parte, la única disposición complementaria final de la Ley N° 30311 establece la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia a saber:

**Única. Acreditación.-**

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

21. Aunado a ello, este órgano colegiado, en el considerando 9 de la Resolución N° 0362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, ha señalado que la reforma legal en la figura del nepotismo “solo abarcaría a la unión de hecho o convivencia según es entendida por la Constitución Política de 1993, el Código Civil y demás normas que tratan sobre el particular”.

22. Por tanto, de las normas constitucionales y legales expuestas, se concluye que los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación, se da con la inscripción del respectivo reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

23. Del expediente, se verifica que no obra documento alguno en el que conste la inscripción del respectivo reconocimiento de unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio

de los presuntos convivientes, por lo cual no se puede acreditar el vínculo entre Lizeth Eloina Sánchez Martos y el cuestionado alcalde; y, en consecuencia, tampoco se puede acreditar el vínculo de parentesco por afinidad respecto a este último y Luzmila Sánchez Martos.

24. Adicionalmente, respecto a los videos y fotografías presentados por el solicitante de la vacancia, a efectos de acreditar el vínculo de afinidad, estos no pueden ser valorados por este Supremo Órgano Electoral, pues los mismos no reviste las formalidades necesarias, toda vez que no cuentan con fecha cierta, no precisan la fuente de la cual han sido obtenidos y no han sido emitidos por una autoridad competente.

25. En ese sentido, considerando que en el expediente no obran pruebas idóneas que acrediten los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia entre David Torres Abanto y Lizeth Eloina Sánchez Martos, así como la forma legal de su acreditación, con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, no se puede acreditar el vínculo de parentesco por afinidad entre estos y tampoco entre el cuestionado alcalde y Luzmila Sánchez Martos; por tanto, no se configura el primer elemento de la causal de nepotismo (la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada); en consecuencia, carece de objeto continuar con el análisis de los dos elementos restantes y, con ello, de los demás fundamentos que sustentan el recurso de apelación, lo cual conlleva a que la solicitud de vacancia devenga en infundada.

26. Asimismo, cabe precisar que si bien, por unanimidad, los miembros de este órgano colegiado coincidimos que el recurso de apelación venido en grado debe declararse infundado por la causal de nepotismo, es necesario precisar que los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa difieren del análisis realizado en cuanto al primer elemento de la causal de nepotismo, esto es, sobre la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por matrimonio, lo que motiva que, en el presente caso, emitan su fundamento de voto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto de los señores magistrados Luís Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elvis Jesús Rojas Aliaga; en consecuencia, CONFIRMAR, por las consideraciones aquí expuestas, el Acuerdo de Concejo N° 416-2019-MDS, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2019/MDS, de fecha 23 de mayo de 2019, a través del cual se declaró que no procede –entiéndase rechazó– la solicitud de vacancia contra David Torres Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Expediente N° JNE.2019001198**
SUCRE - CELENDÍN - CAJAMARCA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de julio de dos mil diecinueve.

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Elvis Jesús Rojas Aliaga, en contra del Acuerdo de Concejo N° 416-2019-MDS, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2019/MDS de fecha 23 de mayo de 2019, a través del cual se declaró que no procede –entiéndase rechazó– su solicitud de vacancia contra David Torres Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.20192019000591; emitimos el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, cuyo artículo 1 establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, **unión de hecho o convivencia** [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

3. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento de la Ley de Nepotismo), no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y, menos aún, que no sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM.

4. Teniendo en cuenta lo señalado, este colegiado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que la determinación del nepotismo como causal de vacancia, requiere de la verificación de tres elementos: *a)* la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad

edil y la persona nombrada, contratada o designada; *b)* que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y *c)* que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

5. Concretamente, en el caso de autos, se solicita la vacancia del alcalde David Torres Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, por haber contratado a Luzmila Sánchez Martos, quien sería hermana de su conviviente Lizeth Eloina Sánchez Martos, para laborar en el puesto de Salud del caserío de Bellavista de Cajen, correspondiente a la Municipalidad Distrital de Sucre.

6. No obstante, de manera inicial se debe comprobar el vínculo de afinidad entre Lizeth Eloina Sánchez Martos y el cuestionado Alcalde David Torres Abanto, para luego establecer el parentesco por afinidad que existiría entre este último y Luzmila Sánchez Martos.

7. Al respecto, es necesario referir, previamente, que si bien la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, regula que la calidad de convivientes, conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes; es también importante resaltar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto Supremo Tribunal Electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral.

8. En este sentido, como expresión de la *iurisdictio* (decir el derecho), a este colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del criterio de conciencia al que se refiere el artículo 181 de la Norma Fundamental.

9. La importancia de esta atribución, que es potestad reconocida en la norma más importante de nuestro ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales que los rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores del sistema jurídico peruano.

10. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este órgano colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que, si bien en nuestro sistema existe la libertad probatoria –que otorga a las partes un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo–, a la vez el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual, una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

11. En efecto, nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que define una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal que sus decisiones se sustenten en un conjunto objetivo de razonamientos que, concatenados entre sí, permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

12. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso en nuestro sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, al señalar lo siguiente:

> En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial - indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final - delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica" (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 24).
>
> (…)
>
> [A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 25).

13. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es aplicable respecto de los jueces electorales, habida cuenta del reconocimiento expreso de que estos aprecian los hechos con criterio de conciencia, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

14. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este órgano colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indiciaria como parte de su actividad jurisdiccional.

15. Sin embargo, a efectos de incorporar legítimamente la prueba indiciaria dentro de la actividad jurisdiccional, esta debe darse, conforme lo ya señalado, mediante una valoración conjunta de diversos medios probatorios que generen convicción, en este caso, respecto a la vinculación por afinidad entre Lizeth Eloina Sánchez Martos y el cuestionado Alcalde David Torres Abanto.

16. En ese sentido, se verifica de autos que obra el Acta de Nacimiento de la menor de iniciales A.D.T.S. (fojas 11 del Expediente N° JNE. 2019000591), hija del cuestionado alcalde y Lizeth Eloina Sánchez Martos, además de fotografías de los presuntos convivientes.

17. Ahora, si bien es cierto el cuestionado alcalde no se ha pronunciado respecto al vínculo de parentesco entre él y Lizeth Eloina Sánchez Martos, ni respecto a Luzmila Sánchez Martos, lo cual podría generar un indicio de la presunta vinculación, empero, en el presente caso, quienes suscribimos el presente fundamento de voto consideramos necesaria la evaluación de los medios probatorios aportados al expediente en su conjunto, a fin de determinar si este vínculo podría acreditarse.

18. En ese sentido, como ya se ha mencionado en el voto en minoría de la Resolución N° 0186-2017-JNE, el acta de nacimiento de una menor por sí misma no resulta ser prueba suficiente que acredite el vínculo de parentesco por afinidad, más aun cuando se verifica del acta de nacimiento de la menor que el domicilio consignado es el de la madre.

19. Asimismo, en cuanto a las fotografías y el CD que obran en autos, se verifica que estos medios probatorios no cuentan con una fecha cierta de emisión ni la fuente de la cual provienen, o los datos de quienes aparecen en

ellas; por tanto, estas resultan ser pruebas insuficientes para acreditar la presunta vinculación.

20. En ese sentido, en este caso en específico, se tiene que no puede acreditarse la vinculación entre Lizeth Eloina Sánchez Martos y el cuestionado Alcalde David Torres Abanto, y por ende tampoco se puede acreditar la vinculación entre este y Luzmila Sánchez Martos; en consecuencia, al no cumplirse con el primer elemento de la causal de nepotismo (la existencia de una relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y la persona contratada), la solicitud de vacancia deviene en infundada.

Sin perjuicio de lo aquí expuesto, es necesario precisar que en el caso concreto se presenta una particularidad que también debe ser evaluada. Así, se verifica que obra en autos el Informe Legal N° 65-2019-MDS/AL, emitido por el asesor legal de Municipalidad Distrital de Sucre en el cual se precisa que Luzmila Sánchez Martos viene laborando de manera continua para la referida municipalidad desde el 8 de mayo de 2012, es decir, de acuerdo al mencionado informe legal, la referida trabajadora mantiene una relación contractual con la entidad edil desde hace siete (7) años. Es decir, más allá de que en el presente caso no se prueba la vinculación de parentesco por afinidad, la relación contractual antes señalada incluso coadyuvaría a probar que el actual alcalde no ejerció injerencia en su contratación, ya que, como lo señala el área legal de la municipalidad, esta viene dándose de manera continua, desde el año 2012, y es una situación que se condice con los medios probatorios que obran en autos y con la verificación realizada en la consulta de Trasparencia Económica, portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, enlace web <http://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gl/default.aspx.>.

Por las consideraciones precedentes, nuestro voto es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Elvis Jesús Rojas Aliaga; en consecuencia, **CONFIRMAR**, por las consideraciones aquí expuestas, el Acuerdo de Concejo N° 416-2019-MDS, tomado en la Sesión de Concejo, de fecha 23 de mayo de 2019, a través del cual se declaró que no procede —entiéndase rechazó— la solicitud de vacancia contra David Torres Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**1792161-1**

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN Nº 0097-2019-JNE**

**Expediente Nº JNE.2019001389**
CHALA - CARAVELÍ - AREQUIPA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de julio de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 12 de junio de 2019, que aprobó su vacancia, presentada por Elizabeth Cristina Huamaní Quispe y Edy Martín Siguas Reyes, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; teniendo a la vista los Expedientes Nº JNE.2019000762, JNE.2019001248; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de vacancia presentada por Elizabeth Cristina Huamaní Quispe**

El 9 de mayo de 2019, Elizabeth Cristina Huamaní Quispe presentó ante este órgano electoral el pedido de traslado de la solicitud de vacancia contra Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa (fojas 1 a 7 del Expediente Nº JNE.2019000762), por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, la solicitante sostuvo lo siguiente:

a) Sobre la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 8, Víctor Tomás Pacheco Puquio ha utilizado y aprovechado su condición de alcalde para favorecer a la empresa "Grifo Aeropuerto 610 S.C.R.LTDA", al contratarla como proveedora de combustible de la Municipalidad Distrital de Chala. Dicho grifo se encuentra a cargo de Felipa Agueda Pacheco Puquio, quien es hermana de la citada autoridad, y que, además, es subgerente y socia de la empresa en mención.

b) Con relación a la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la LOM, el citado alcalde aprovechando de su cargo ha favorecido y contratado a la conviviente de su hermano Wilder Orlando Pacheco Puquio, esto es, ha contratado a Blanca Estela Herrera Naraza, como coordinadora de la Policía Municipal de la comuna edil.

**La solicitud de vacancia presentada por Edy Martín Siguas Reyes**

El 29 de mayo de 2019, Edy Martín Siguas Reyes solicitó la vacancia del alcalde cuestionado (fojas 36 a 63), por las causales de nepotismo y restricciones de la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la LOM, y señaló lo siguiente:

Respecto a la causal de nepotismo

a) El alcalde Víctor Tomás Pacheco Puquio ha contratado a Blanca Estela Herrera Naraza como coordinadora de la Policía Municipal, quien es exconviviente de Wilder Orlando Pacheco Puquio, hermano del alcalde. Así, se debe tener en cuenta que la condición de cónyuge, concubina o conviviente, una vez generado el vínculo no desaparece por suceso posterior (divorcio, fin de unión de hecho o separación), tanto más cuando han procreado a hijos en común, en este caso a Boris Paúl Pacheco Herrera.

b) La contratación del referido cargo se prueba con el Memorandum Nº 026-2019-RR.HH./MDCH. Así también, Blanca Estela Herrera Naraza ha cobrado un cheque por la suma de S/ 750.00 y ha firmado el comprobante de pago de Registro SIAF 000000228, lo cual acredita el pago realizado por la Municipalidad Distrital de Chala, el vínculo laboral y la participación del alcalde. Además, es necesario tener presente que en la contratación de Blanca Estela Herrera Naraza no se ha determinado su idoneidad ni se ha evaluado su perfil, capacidad ni experiencia, por tanto, la decisión de contratarla no se encuentra justificada.

Respecto a la causal de restricciones de contratación

a) Realizar la compra de combustible para la Municipalidad Distrital de Chala en el Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, que pertenece a Felipa Agueda Pacheco Puquio, hermana del citado alcalde, y a Mario Poma Valentín (según copia literal certificada de la Partida Nº 01191601), quienes son copropietarios y convivientes.

b) Dicha compra fue de 77 galones de suministro de petróleo y 0.990 galones de suministro de gasolina. El pago que se efectuó al Grifo Aeropuerto 610 S.R.L fue por S/ 1071.02 y se emitió el Cheque Nº 08342891 del Banco de la Nación, el cual se encuentra debidamente cancelado, firmado y sellado por el área de ventas del grifo. Así también, describe las documentales que prueban el procedimiento de compra, como el Requerimiento Nº 000115, del 3 de enero de 2019, la Orden de Compra Nº 001-2019-MDCH, de la misma fecha, Registro de ingreso y salida del área de la Oficina de Abastecimiento, Recepción de Factura Electrónica Nº F003-00002249, del 20 de febrero de 2019, y la emisión del cheque y comprobante de pago (registro SIAF 0000000062), del 28 de febrero de 2019. Asimismo, señaló que no existen propuestas, proformas y cuadro comparativo de precios.

c) Existe interés directo y personal del alcalde de procurarle un beneficio a su hermana y al conviviente de esta, pues la Municipalidad Distrital de Chala ha contratado con el Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, lo cual acredita la existencia de un conflicto de intereses. De este modo, ha afectado el patrimonio municipal y se ha beneficiado a la empresa de su hermana en desmedro de dicho patrimonio, puesto que se ha pagado S/ 14.08 por galón de petróleo, cuando otros grifos venden a precios aun menores.

Mediante la Resolución de Alcaldía Nº 129-2019-MDCH/A, del 31 de mayo de 2019 (fojas 35), se han acumulado las solicitudes de vacancia presentadas por Elizabeth Cristina Huamaní Quispe y Edy Martín Siguas Reyes, del 9 y 29 de mayo de 2019, respectivamente.

**Descargos del alcalde cuestionado**

El 11 de junio de 2019, la autoridad cuestionada presentó sus descargos ante el concejo municipal (fojas 198 a 211), y alegó lo siguiente:

Descargos sobre la causal de nepotismo

a) Wilder Orlando Pacheco Puquio y Blanca Estela Herrera Naraza han sido convivientes hasta el 2005, es decir, hace más de 14 años ya no son convivientes, pusieron fin a su convivencia en el Juzgado de Paz de Tinguiña-Ica.

b) Blanca Estela Herrera Naraza mantiene una unión matrimonial con Halan Ulises Mansilla Quispe, quienes inclusive han obtenido un préstamo de PYMES/ CONSUMO, en fecha 4 de setiembre de 2018, fijando como su domicilio común en la calle Prolongación Comercio mz. 34, lote 04, Chala.

c) Wilder Orlando Pacheco Puquio mantiene desde el 2008 una convivencia con Yhovana Norma Basilio Sarzo, ambos son padres de un menor de 11 años.

d) Blanca Estela Herrera Naraza goza del derecho constitucional al trabajo, y la autoridad cuestionada no mantiene ninguna relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con esta.

Descargos sobre la causal de restricciones de contratación

a) Debido a que es un procedimiento sancionador, se requiere de mínima actividad probatoria, pues no obra documento alguno que pruebe la existencia de los extremos alegados, ya que el pedido se ampara sobre criterios subjetivos y alegaciones de documentos que jurídicamente no existen.

b) Lo anterior tiene su fundamento en que se ha declarado la nulidad de oficio del Comprobante de Pago Nº 139, de fecha 28 de febrero de 2019, como se aprecia del contenido de la Resolución de Alcaldía Nº 0073-2019-A-MDCH, del 22 de marzo de 2019, y de la Resolución de Alcaldía Nº 131-2019-MDCH/A, del 3 de junio de 2019. Precisamente, el referido comprobante es el único sustento de la vacancia, pues genera derecho de pago y fue girado al Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, por la suma de S/ 1071.02.

c) Los efectos de la nulidad decretada en la Resolución de Alcaldía Nº 0073-2019-A-MDCH han sido consumados con la correspondiente devolución del pago de S/ 1071.02 e intereses realizados por el citado grifo, a través del Banco de Nación, conforme se demuestra en el váucher, del 8 de mayo de 2019, el cual fue presentado ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chala y fue recepcionado con Registro Nº 1914. Cabe precisar que toda la documentación referida a la devolución fue legalizada con fecha 8 de mayo de 2019.

d) Así también, debe tenerse en cuenta que el pedido de vacancia de Elizabeth Cristina Huamaní Quispe fue presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, el 9 de mayo de 2019, es decir, si el sustento de vacancia era el Comprobante de Pago Nº 139, y al no tener existencia jurídica por ser este declarado nulo, entonces no existe sustento para la causal alegada.

**Decisión del concejo municipal**

En la sesión extraordinaria del concejo municipal, del 12 de junio de 2019 (fojas 421 a 425), por cuatro (4) votos a favor y uno (1) en contra, se aprobó la vacancia del alcalde de la comuna edil. Posteriormente, el acuerdo adoptado en la precitada sesión fue formalizado a través del Acuerdo de Concejo Nº 030-2019-CM-MDCH, del 24 de junio de 2019 (fojas 427 a 429).

**Recurso de apelación**

Por escrito, del 25 de junio de 2019 (fojas 438 a 455), Víctor Tomás Pacheco Puquio interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 12 de junio de 2019, bajo los mismos argumentos de sus descargos.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar lo siguiente:

a) Si Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

b) Si el alcalde Víctor Tomás Pacheco Puquio incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

**Cuestión Previa**

1. Como cuestión previa al análisis del caso se debe indicar que la solicitud de vacancia presentada por Elizabeth Cristina Huamaní Quispe, el 9 de mayo de 2019, ante este órgano electoral en contra de Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, invoca las causales de nepotismo y restricciones de contratación con base en los fundamentos precisados en los antecedentes del presente pronunciamiento; asimismo, se observa que la solicitud de vacancia presentada por Edy Martín Siguas Reyes, de fecha 29 de mayo de 2019, también desarrolla los mismos hechos señalados por la solicitante primigenia e invoca las mismas causales de vacancia, solo que de manera inversa.

2. En mérito a ello, este órgano electoral considera que tal defecto no configura un impedimento para emitir pronunciamiento, toda vez que:

a) Mediante Resolución de Alcaldía Nº 129-2019-MDCH/A, del 31 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital de Chala, en la figura del alcalde cuestionado, acumuló las solicitudes de vacancia

presentadas por Elizabeth Cristina Huamaní Quispe y Edy Martín Siguas Reyes, indicando que "ambos solicitan la vacancia de don VICTOR TOMAS PACHECO PUQUIO, por las causales de nepotismo y conflicto de intereses, siendo los hechos, sustancialmente los mismos, por tanto, guardan conexión directa".

b) Con fecha 11 de junio de 2019, el alcalde cuestionado presentó sus descargos. Así, dicho documento hace referencia indubitable al ejercicio de su defensa con base en lo siguiente:

i) **Restricciones de contratación:** en el punto cuarto de sus descargos, se indica "de la nulidad de oficio del comprobante de pago Nº 139, de fecha 28 de febrero de 2019: sustento único de la vacancia por la causal de conflicto de intereses". Tal como se aprecia, dicha alegación está relacionada con la adquisición de combustible del Grifo Aeropuerto 610 S.R.L.

ii) **Nepotismo:** en el punto sexto de sus descargos, el alcalde señala "el señor Wilder Orlando Pacheco Puquio y doña Blanca Estela Herrera Naraza han sido convivientes hasta el año 2005, es decir, que hace más de 14 años no son convivientes". Con ello se evidencia que, respecto a la causal de nepotismo, el alcalde se defendió de los cuestionamientos en la contratación de Blanca Estela Herrera Naraza como coordinadora de la Policía Municipal, quien, presuntamente, habría sido la conviviente de su hermano.

c) Así también, el recurso de apelación interpuesto por el citado alcalde se expresa en los mismos términos indicados en su descargo y no hace referencia a agravio alguno que haya restringido el ejercicio de su derecho a la defensa, sino que cuestiona la valoración –o la falta de ella– de los hechos, efectuada por los miembros del concejo distrital, e indica que "no existe prueba alguna que acredite lo alegado en los pedidos de vacancia, por el contrario, existen pruebas que producen convicción y certeza que las causales de vacancia, tanto de restricciones de contratación […] y Nepotismo […] no han existido", para que, de manera posterior, realice, una vez más, su defensa a partir de los hechos y causales de vacancia descritos en la solicitud de Edy Martín Siguas Reyes.

3. En consecuencia, en el presente caso, se evidencia que la evaluación de los hechos y de las causales de vacancia debe realizarse a partir de los contextos fácticos y jurídicos expresados en la solicitud de vacancia de Edy Martín Siguas Reyes –que coinciden plenamente respecto a las situaciones fácticas alegadas por la solicitante Elizabeth Cristina Huamaní Quispe–, ya que sirvieron como marco para el ejercicio del derecho de defensa del alcalde distrital, por lo que no se aprecia afectación a la comprensión de la autoridad cuestionada referida a las causales de vacancia invocadas y sus correspondientes fundamentos fácticos.

**A. Sobre la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

4. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley Nº 26771, modificada por la Ley Nº 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, **unión de hecho o convivencia** [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

5. Siendo que, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones Nº 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, Nº 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, Nº 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y Nº 388-2014-JNE, entre otras), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son:

a) La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada;
b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y
c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

**Análisis del caso en concreto**

6. En el presente caso, se alega que Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, incurrió en la causal de nepotismo, toda vez que permitió la contratación de la que habría sido la conviviente de su hermano Wilder Orlando Pacheco Puquio por parte de la entidad edil, pues esta se desempeña como coordinadora de Policía Municipal del referido distrito.

7. A efectos de acreditar la configuración de la causal de nepotismo en el presente caso, es necesario que se acrediten los tres elementos que la integran, siendo esta evaluación secuencial. Así, corresponde, en primer lugar, verificar si en el caso de autos estamos ante una relación de parentesco dentro de los límites establecidos por la ley.

8. Así, a fin de acreditar el primer elemento que configura la causal invocada, Edy Martín Siguas Reyes manifiesta que Blanca Estela Herrera Naraza es exconviviente de Wilder Orlando Pacheco Puquio, hermano del cuestionado alcalde. Asimismo, señala que, si bien la convivencia terminó, los vínculos de parentesco no desaparecen. Ante ello, solicita la vacancia por causal nepotismo por haber contratado a Blanca Estela Herrera Naraza como coordinadora de la Policía Municipal de dicha comuna. A efectos de acreditar dicha relación de convivencia, se adjunta, copia certificada de la partida de nacimiento de Boris Paúl Pacheco Herrera (fojas 185), hijo procreado por Blanca Estela Herrera Naraza y Orlando Wilder Pacheco Puquio.

9. De manera inicial corresponde determinar si existe vínculo de parentesco entre el alcalde Víctor Tomás Pacheco Puquio y Wilder Orlando Pacheco Puquio. Al respecto, obra a fojas 12 y 28 las partidas de nacimiento de ambos, en las que se aprecia que son hermanos, lo cual está plenamente aceptado por el alcalde en cuestión.

10. Habiéndose determinado la relación de parentesco consanguíneo de segundo grado entre el alcalde y Wilder Orlando Pacheco Puquio, corresponde determinar si, en efecto, existe vínculo de parentesco por convivencia entre el antes mencionado y Blanca Estela Herrera Naraza, para luego establecer el parentesco por afinidad que existiría entre esta última y Víctor Tomás Pacheco Puquio.

11. Así las cosas, se aprecia que el vínculo que alegan los solicitantes de la vacancia es uno de "afinidad por convivencia". En razón de ello, este órgano electoral considera necesario verificar esa figura a la luz de nuestra Constitución y las leyes; para ello, en primer lugar, se debe tener en cuenta que la convivencia o unión de hecho, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de 1993, es definida como "la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho da lugar a una comunidad

de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable".

12. Asimismo, el artículo 326 del Código Civil refiere lo siguiente:

**Artículo 326.-** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

13. Por su parte, la Ley Nº 30311, en su única disposición complementaria final, respecto a la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, contiene la siguiente precisión:

**ÚNICA. Acreditación.-**

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

14. Aunado a ello, este órgano electoral, en el considerando 9 de la Resolución Nº 0362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, ha señalado que la reforma legal en la figura del nepotismo "solo abarcaría a la unión de hecho o convivencia según es entendida por la Constitución Política de 1993, el Código Civil y demás normas que tratan sobre el particular".

15. Así, se puede concluir que el medio probatorio para acreditar la convivencia es con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

16. Ahora bien, en el caso en concreto, se tiene que nos encontramos ante una presunta convivencia de Blanca Estela Herrera Naraza y Wilder Orlando Pacheco Puquio, la cual traería como consecuencia, que la primera de los nombrados y el alcalde cuestionado mantienen una relación de parentesco por afinidad en segundo grado. Con relación a ello, cabe señalar que el artículo 237 del Código Civil establece lo siguiente:

**Artículo 237.- Parentesco por afinidad**

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge.

17. Esto significa que la existencia de una unión de hecho no genera vínculos de parentesco en razón de afinidad; por lo tanto, este extremo tampoco puede ser subsumido en la causal de nepotismo. Esta posición no es novedosa para este Supremo Tribunal Electoral, sino que, por el contrario, ya ha sido expresada en diferentes pronunciamientos, entre otros, las Resoluciones Nº 693-2011-JNE, del 26 de agosto de 2011, Nº 635-2013-JNE, del 4 de julio de 2013, Nº 3075-2014-JNE, del 10 de octubre de 2014, y Nº 362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015.

18. Al respecto, cabe mencionar, por ejemplo, que, en el considerando 5 de la Resolución Nº 635-2013-JNE, se señaló que la unión de hecho y la convivencia no generan vínculo de parentesco por afinidad entre los concubinos y menos aún con los familiares de estos, pues dicho vínculo se genera únicamente como consecuencia del matrimonio, puesto que:

Conforme puede advertirse, el legislador ha sido claro, específico y concreto, al señalar que el vínculo de parentesco por afinidad se genera únicamente como consecuencia del matrimonio, siendo que la relación de convivencia o una unión de hecho constituida de acuerdo a las normas vigentes, puede generar derechos de índole patrimonial entre ambos –entiéndase, entre los convivientes–, pero en modo alguno genera un vínculo o relación de parentesco entre los concubinos y menos aún con los familiares de estos.

Efectivamente, el propio artículo 326 del Código Civil establece en su primer párrafo que:

"**Artículo 326.-** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, **origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales**, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos" (énfasis agregado).

De lo que se desprende claramente que la unión de hecho no genera vínculo de parentesco alguno, sino simplemente una relación de índole patrimonial, por lo que resultaría contrario al principio de legalidad, y en consecuencia, inconstitucional, aplicar de manera extensiva o analógica de una norma que tipifica una infracción y sancionar con la vacancia un hecho que no se encuentra expresamente contemplado como causal por nuestro ordenamiento jurídico.

19. En ese sentido, este órgano electoral considera que no se ha probado documentalmente la inscripción en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda, de la relación de convivencia entre Wilder Orlando Pacheco Puquio y Blanca Estela Herrera Naraza dentro de los parámetros que ya este órgano colegiado ha mencionado. Por otro lado, es necesario tener en cuenta que aun en el supuesto de que, efectivamente, se acredite la relación de convivencia entre ambos, tal relación tampoco generaría vínculos de parentesco por afinidad, como se estableció en los considerando precedentes.

20. Más aún, si se tienen en cuenta los medios probatorios aportados por el apelante, que prueban la inexistencia actual de una relación convivencial entre Wilder Orlando Pacheco Puquio y Blanca Estela Herrera Naraza, pues de las documentales se infiere que el primero de ellos se encuentra en una presunta relación convivencial con Yhovana Norma Basilio Sarzo, lo cual se aprecia de las declaraciones juradas (fojas 215, 216, 217, 218, 219 y 220), del Informe Nº 510-2019-SIDU/MDCH, en el cual se adjuntan las documentales del expediente del certificado de posesión, tramitado por Wilder Orlando Pacheco Puquio y Yhovana Norma Basilio Sarzo, ante la Municipalidad Distrital de Chala (fojas 222 a 253), de la copia certificada de la escritura pública de Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, denominada LEO'S servicios múltiples S.C.R.L., otorgada por Wilder Orlando Pacheco Puquio y Yhovana Norma Basilio Sarzo, del 14 de agosto de 2015 (fojas 268 y vuelta a 273 y vuelta), del acta de nacimiento del menor de iniciales LEPB, cuyos padres son los antes referidos (fojas 280), y las declaraciones juradas de autoavalúo del 2012 y 2013, presentados ante la Municipalidad Distrital

de Chala, por los citados ciudadanos (fojas 282 y 283).

21. Así también, obra a fojas 285 a 287, copia del acta referida a un acuerdo conciliatorio de separación convivencial y división de bienes muebles e inmuebles, de fecha 7 de enero de 2005, celebrado ante el juez de paz de Tinguiña - Ica, entre "Orlando Wilder Pacheco Puquio" y Blanca Estela Herrera Naraza; así como el acta de declaración de esta última de fecha 4 de junio de 2019, Blanca Estela Herrera Naraza, prestó declaración ante el Juzgado de Paz de Chala, mediante el cual señaló haber finalizado su convivencia con Wilder Orlando Pacheco Puquio en el 2005, y convivir actualmente con Halan Ulises Mansilla Quispe (fojas 289 y 290).

22. Ahora bien, al no configurarse la existencia de una relación de parentesco entre Blanca Estela Herrera Naraza y el alcalde cuestionado, no corresponde proseguir con el segundo y tercer elemento para la determinación de nepotismo. Por tanto, no corresponde amparar la vacancia por esta causal.

**B. Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM**

23. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

24. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

25. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones Nº 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; Nº 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y Nº 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este órgano colegiado estableció que los elementos a acreditar son:

a) La configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal;
b) La participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y
c) La existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

26. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

**Sobre la Resolución de Alcaldía Nº 0073-2019-A-MDCH, que declara la nulidad del Comprobante de Pago Nº 139, y la Resolución de Alcaldía Nº 131-2019-MDCH/A, que amplía la nulidad a todo acto administrativo anterior y posterior a la emisión del referido comprobante**

27. El argumento señalado por el apelante referido a que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 0073-2019-A-MDCH, se ha declarado la nulidad de oficio del Comprobante de Pago Nº 139, de fecha 28 de febrero de 2019; y, consecuentemente, la empresa Grifo Aeropuerto S.R.L ha devuelto el pago de S/ 1071.02 más intereses, el cual fue realizado, el 8 de mayo de 2019, antes de la presentación de las solicitudes de vacancia; y mediante la Resolución de Alcaldía Nº 131-2019-MDCH/A, se ha integrado la citada resolución y ampliado la nulidad a todo acto administrativo anterior y posterior a la emisión del Comprobante de Pago Nº 139. Por tanto, al no tener existencia jurídica por ser declarado nulo, entonces no existe sustento para la causal alegada.

28. En ese sentido, este órgano electoral considera necesario indicar que el cese de la conducta, la reversión, remediación voluntaria o involuntaria, de los actos que configuran la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, no sustrae la materia sancionable, tampoco cesa el carácter sancionable de las conductas de las autoridades implicadas.

29. Ahora bien, con relación a las Resoluciones Nº 0671-2012-JNE, Nº 0031-2013-JNE, y Nº 1145-2016-JNE, en las cuales no se ha amparado la vacancia de las autoridades municipales, pues advertidas de su conducta irregular han procedido con la devolución de los montos percibidos, de manera íntegra. Al respecto, es necesario precisar que los mencionados pronunciamientos han fijado ese criterio jurisprudencial circunscribiéndose única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo. Habiendo superado, este punto, corresponde proseguir con el análisis secuencial de la causal de vacancia por restricciones de contratación seguida contra el cuestionado alcalde.

**Análisis del caso concreto**

30. En este caso, se atribuye al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala haber realizado la compra de combustible para la comuna edil, la cual se acredita con el Comprobante de Pago Nº 139 a favor del Grifo Aeropuerto 610 S.R.L de propiedad de su hermana Felipa Agueda Pacheco Puquio, lo cual habría supuesto la disposición de bienes municipales.

31. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

32. Con relación al primer elemento, de la revisión de los actuados, se advierte que se realizó la compra de combustible para la Municipalidad Distrital de Chala al Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, lo cual se demuestra con los siguientes documentales:

- Requerimiento Nº 000115, de fecha 3 de enero de 2019, mediante el cual la Subgerencia de Gestión Medio Ambiental y Servicios Comunales requiere 77 galones de suministro de petróleo y 0.990 galones de suministro de gasolina (fojas 334).
- Orden de Compra Nº 001-2019-MDCH, de fecha 3 de enero de 2019, por concepto de combustible (77 galones de petróleo y 1 galón de gasolina), por un monto de S/ 1098.06, registro SIAF 0062 (fojas 332).
- Informe Nº 003-2019/SGGMAYSC/MDCH/CEPC, de fecha 11 de febrero de 2019, que da la conformidad de servicio a la compra de combustible (fojas 333).
- Factura Electrónica Nº F003-00002249, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por el Grifo Aeropuerto 610 S.R.L a favor de la Municipalidad Distrital de Chala, por el monto de S/ 1071.02 (fojas 335).
- Comprobante de Pago Nº 139, de fecha 28 de febrero de 2019, a favor del Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, por el monto de S/ 1071.02, registro SIAF 00062 (fojas 331),

recibido conforme por el área de ventas de la referida empresa, el 14 de marzo de 2019.

33. En vista de los documentales mencionados, se tiene que estos evidencian la existencia de un contrato sobre un bien municipal. Así, se tiene que existió un acuerdo de voluntades entre la municipalidad y el Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, en el que se dispone de los caudales del municipio por un monto total de S/ 1071.02 a cambio de combustible, plenamente ejecutado por las partes.

34. Al respecto, el artículo 56, numeral 4, de la LOM, establece que los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien cuantificable económicamente, son bienes de propiedad municipal. De ahí que quede acreditada la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de contratación, esto es, la existencia de un contrato cuyo objeto es un bien municipal.

35. Ahora bien, en cuanto a la configuración del segundo elemento, corresponde analizar la participación de la autoridad cuestionada en los hechos materia de denuncia, así como verificar si el alcalde en cuestión intervino, en calidad de adquirente o transferente, con quien tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

36. Así las cosas, por un lado, tenemos al alcalde que es el órgano ejecutivo del gobierno local y es su máxima autoridad administrativa, y, por otro, al Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, el cual es propiedad de Felipa Agueda Pacheco Puquio, hermana del alcalde. Dicha información de parentesco está probada a través del reconocimiento expreso de la autoridad cuestionada, del acta de nacimiento, emitida por la registradora civil de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu (fojas 83) y del Acta de nacimiento, emitida por la jefa de la oficina del registro civil de la Municipalidad Distrital de Chala (fojas 12).

37. Así pues, Felipa Agueda Pacheco Puquio es socia de la empresa denominada Grifo Aeropuerto 610 S.R.L junto con Mario Poma Valentín, quienes son socios, conforme se tiene del contenido de la Partida Nº 01191601, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) (fojas 65 a 80).

38. Por lo tanto, se tiene probada la participación del alcalde en la contratación con el Grifo Aeropuerto 610 S.R.L, lo cual demuestra un interés directo en la contratación con la empresa de su hermana.

39. Con relación al tercer elemento, se advierte la existencia de un conflicto de intereses, puesto que el alcalde favoreció a Felipa Agueda Pacheco Puquio, propietaria del Grifo Aeropuerto 610 S.R.L con los bienes de la Municipalidad Distrital de Chala.

40. Así, se considera que se ha producido un conflicto entre el interés público municipal, que el alcalde debió proteger como autoridad máxima de la entidad edil, quien está obligado a cautelar y defender los derechos e intereses de la comuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, de la LOM, y el interés particular que conllevó contratar con el Grifo Aeropuerto 610 S.R.L de propiedad de su hermana.

41. Aunado a ello, cabe indicar, que el Memorando Nº 005-2019-ALC-MDCH, del 7 de enero de 2019 (fojas 304), a través del cual, el alcalde responsabiliza de forma exclusiva y excluyente a los funcionarios de la comuna edil, sobre cualquier contratación que se realice con sus parientes, en el presente caso, no puede eximir de responsabilidades a la autoridad edil, respecto a la causal de restricciones de contratación, por ser esta la autoridad máxima de la municipalidad, en quien recae todas las responsabilidades administrativas.

42. En ese orden de ideas, cabe indicar que el alcalde debió conducirse con diligencia y escrupuloso cuidado en salvaguarda de los bienes municipales, en el caso concreto, de los recursos económicos de la municipalidad, ya que con la compra de combustible se evidencia un beneficio otorgado a su hermana que fue favorecida con las arcas municipales.

43. En consecuencia, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios que obran en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

**Conclusión final**

44. Este órgano electoral ha verificado las causales de vacancia planteadas contra Víctor Tomás Pacheco Puquio, y ha determinado que la referida autoridad no incurre en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM; sin embargo, se encuentra acreditada la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM; por tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 12 de junio de 2019, que declaró la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí departamento de Arequipa. En tal sentido, se debe dejar sin efecto su credencial y, por ende, convocar a las autoridades respectivas para que ocupen los cargos vacantes del concejo edil.

45. Si bien, por unanimidad, los miembros de este órgano colegiado coincidimos en que el recurso de apelación venido en grado debe declararse fundado por la causal de nepotismo, también lo es que es necesario precisar que los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa difieren del análisis realizado en cuanto al primer elemento de la causal de nepotismo, esto es, sobre la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por matrimonio. Lo que motiva que, en el presente caso, emitan su fundamento de voto.

46. Finalmente, a consideración de este órgano colegiado, debe remitirse copia autenticada de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que actúe conforme a sus atribuciones, con relación a las presuntas irregularidades en las que habría incurrido en la contratación con el Grifo Aeropuerto 610 S.R.L. y, de ser el caso, determine las responsabilidades de diversa índole que le competerían a los funcionarios y trabajadores involucrados.

Por lo tanto, respecto de la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y, en consecuencia, REVOCAR por las consideraciones aquí expuestas el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 12 de junio de 2019, en el extremo que declaró la vacancia de la citada autoridad por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la referida solicitud de vacancia por la causal de nepotismo.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y, en consecuencia, CONFIRMAR por las consideraciones aquí expuestas el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 12 de junio de 2019, en el extremo que declaró la vacancia de la citada autoridad por la causal de restricciones de contratación, prevista en

el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Tomás Pacheco Puquio como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Benito Ricardo Tapia Serrano, identificado con DNI Nº 09244489, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Nathaly del Pilar Pasache Gutiérrez, identificada con DNI Nº 48521641, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la credencial que la faculte como tal.

**Artículo Sexto.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Expediente Nº JNE.2019001389**
CHALA - CARAVELÍ - AREQUIPA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de julio de dos mil diecinueve

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 12 de junio de 2019, que aprobó su vacancia, presentada por Elizabeth Cristina Huamaní Quispe y Edy Martín Siguas Reyes, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; teniendo a la vista los Expedientes Nº JNE.2019000762, Nº JNE.2019001248, emitimos el presente voto únicamente respecto de la causal de nepotismo conforme los siguientes fundamentos:

**CONSIDERANDOS**

1. Tal como se indica en el fundamento 45 de la resolución emitida por unanimidad, si bien se coincide en que la apelación en el extremo de la causal de nepotismo debe declararse fundada; sin embargo, se difiere en cuanto al análisis del primer elemento de dicha causal, es decir, sobre la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona nombrada, contratada o designada.

2. En el caso de autos, se atribuye a Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, haber incurrido en la causal de nepotismo, pues habría permitido la contratación de quien habría sido la conviviente de su hermano Wilder Orlando Pacheco Puquio, ya que esta se desempeñaría como coordinadora de la Policía Municipal en el referido distrito.

3. Al respecto, con relación a la acreditación de la unión de hecho, se discrepa con la posición mayoritaria del Pleno, en la medida en que, si bien la Ley Nº 30311, en su única disposición complementaria final, regula que la calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes; sin embargo, también es importante resaltar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto Supremo Tribunal Electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral.

4. En este sentido, como expresión de la iurisdictio (decir el derecho), a este órgano colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del criterio de conciencia al que se refiere el artículo 181 de la Norma Fundamental.

5. La relevancia de esta atribución, que es potestad reconocida en la norma más importante de nuestro ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales que los rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores que informan el sistema jurídico peruano.

6. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este órgano colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que si bien en nuestro sistema existe la libertad probatoria –que otorga a las partes un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo–, a la vez, el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual, una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

7. En efecto, nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que define una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal que sus decisiones se sustenten en un conjunto objetivo de razonamientos que, concatenados entre sí, permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

8. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso en nuestro sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, al señalar lo siguiente:

En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial - indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final - delito" a partir de una relación

de causalidad "inferencia lógica" [STC Nº 728-2008-PHC/TC, F.J. 24].

[…]

[A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene [STC Nº 728-2008-PHC/TC, F.J. 25].

9. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es aplicable respecto de los jueces electorales, habida cuenta del reconocimiento expreso de que estos aprecian los hechos con criterio de conciencia, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

10. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este órgano colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indiciaria como parte de su actividad jurisdiccional.

11. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de 1993, "la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable". Por su parte, en el artículo 326 del Código Civil se establece: "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. […]".

12. En el caso en concreto, se alega que existió una convivencia entre Blanca Estela Herrera Naraza y Wilder Orlando Pacheco Puquio, este último hermano de la autoridad edil cuestionada, lo cual daría lugar a una relación de afinidad en segundo grado, entre el alcalde y la persona que mantendría un vínculo contractual con la Municipalidad.

13. Como es de verse, para acreditar la existencia del primer elemento del nepotismo, el análisis en el presente caso consiste en determinar, con base en la prueba indiciaria que obra en el expediente, la existencia de una relación de convivencia entre Blanca Estela Herrera Naraza y Wilder Orlando Pacheco Puquio. Solo en el supuesto de que se logre probar dicha relación, será necesario determinar el parentesco por afinidad entre la autoridad edil y Blanca Estela Herrera Naraza.

14. Al respecto, en el presente expediente, se advierte la existencia de los siguientes medios probatorios:

i) Informe Nº 510-2019-SIDU/MDCH, relacionado con un procedimiento de certificado de posesión que fuera tramitado por Wilder Orlando Pacheco Puquio y Yhovana Norma Basilio Sarzo ante la Municipalidad Distrital de Chala (fojas 222 a 253).

ii) Copia certificada de la escritura pública de constitución de sociedad comercial de responsabilidad limitada LEO'S denominada Servicios Múltiples, otorgada por Wilder Orlando Pacheco Puquio y Yhovana Norma Basilio Sarzo, del 14 de agosto de 2015 (fojas 268 y vuelta a 273 y vuelta).

iii) Acta de nacimiento del menor de iniciales LEPB, cuyos padres son Wilder Orlando Pacheco Puquio y Yhovana Norma Basilio Sarzo (fojas 280).

iv) Declaraciones juradas de autoavalúo, correspondientes al 2012 y 2013, presentadas ante la Municipalidad Distrital de Chala, por Wilder Orlando Pacheco Puquio y Yhovana Norma Basilio Sarzo (fojas 282 y 283).

v) Declaraciones juradas (fojas 215, 216, 217, 218, 219 y 220).

vi) Copia del acta referida a un acuerdo conciliatorio de separación convivencial y división de bienes muebles e inmuebles, de fecha 7 de enero de 2005, celebrado ante el juez de paz de Tinguiña - Ica, entre "Orlando Wilder Pacheco Puquio" y Blanca Estela Herrera Naraza (fojas 285 a 287).

vii) Declaración ante el Juzgado de Paz de Chala, de fecha 4 de junio de 2019, en la cual Blanca Estela Herrera Naraza refirió que ha finalizado su convivencia con Wilder Orlando Pacheco Puquio en el 2005, y que, actualmente, convive con Halan Ulises Mansilla Quispe (fojas 289 y 290).

15. Considerando lo anteriormente expuesto, es posible señalar que si bien ninguno de los medios probatorios constituyen prueba plena en sí misma, empero, es precisamente de la valoración conjunta de dichos documentos, que se desprende del criterio de conciencia con que apreciamos los hechos, lo que permite determinar que, en el contexto del presente proceso de vacancia y solo con efectos en el ámbito de la justicia electoral, se llega a la convicción de la existencia de una relación convivencial (unión de hecho) entre Wilder Orlando Pacheco Puquio y Yhovana Norma Basilio Sarzo.

16. Asimismo, los medios probatorios dan cuenta de que Blanca Estela Herrera Naraza celebró un acuerdo conciliatorio de separación convivencial y división de bienes muebles e inmuebles en el 2005 con "Orlando Wilder Pacheco Puquio", ante el juez de paz de Tinguiña - Ica, situación que es corroborada con la declaración de la antes mencionada, en la que señala que, actualmente, convive con Halan Ulises Mansilla Quispe.

17. Así las cosas, no se acreditado la relación de convivencia entre Wilder Orlando Pacheco Puquio y Blanca Estela Herrera Naraza en los términos exigidos por el artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil; por el contrario, los indicios dan cuenta de que cada uno de los sujetos involucrados tiene otra relación de convivencia en la actualidad. Siendo así, al no existir unión de hecho entre el hermano del alcalde y la persona que mantendría un vínculo contractual con la Municipalidad, es innecesario el análisis sobre el parentesco por afinidad entre la autoridad edil y Blanca Estela Herrera Naraza.

18. En consecuencia, no se ha acreditado la existencia del primer elemento de la causal de nepotismo, siendo innecesario analizar los otros presupuestos para su configuración.

Por las consideraciones precedentes, nuestro voto es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Tomás Pacheco Puquio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y, en consecuencia, REVOCAR por las consideraciones aquí expuestas el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 12 de junio de 2019, únicamente en el extremo que declaró la vacancia de la citada autoridad por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la referida solicitud de vacancia por la causal de nepotismo.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**1792161-2**

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN Nº 0101-2019-JNE**

**Expediente Nº JNE.2019001641**
LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio Nº 505-2019-MML-SGC, presentado, el 18 de julio de 2019, por Yolanda Falcón Lizaraso, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, con relación a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de la regidora Patricia María del Río Jiménez de Olavide, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio Nº 505-2019-MML-SGC, presentado, el 18 de julio de 2019, por Yolanda Falcón Lizaraso, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, se comunicó a este órgano electoral la vacancia de Patricia María del Río Jiménez de Olavide, regidora de la referida entidad edil, al haberse configurado la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

De la revisión de la documentación que obra en autos, se advierte que, en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, se solicita que se convoque al candidato no proclamado que corresponda para completar el concejo municipal; en razón de ello se adjuntó entre otros, copia certificada del Acuerdo de Concejo Nº 112, del 25 de junio de 2019 (fojas 2 y 3), copia certificada del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha 18 de junio de 2019 (fojas 8), así como el comprobante de pago de la tasa correspondiente (fojas 7) por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.31 del artículo primero de la Resolución Nº 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

2. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. No obstante, debido a la naturaleza objetiva de la causal, en casos excepcionales, este órgano electoral con la finalidad de no afectar la gobernabilidad de las entidades municipales, así como el principio de economía procesal, ha adecuado los requisitos exigidos para acceder a las solicitudes de convocatoria de candidato no proclamado por causa de fallecimiento.

4. Así también, conforme a la Resolución Nº 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, se considera que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia, en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

5. En el presente caso, se adjunta copia certificada del Acuerdo de Concejo Nº 112, de fecha 25 de junio de 2019, mediante el cual se declaró la vacancia de la regidora Patricia María del Río Jiménez de Olavide. Asimismo, se adjunta copia certificada del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha 18 de junio de 2019, con la que se corrobora que la mencionada regidora falleció el 11 del mismo mes y año, por tanto, queda acreditada la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidora otorgada a Patricia María del Río Jiménez de Olavide y, a fin de completar el número de regidores, corresponde convocar a Roger Anthony Apian Castillo, identificado con DNI Nº 48162151, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima.

7. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 6 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Patricia María del Río Jiménez de Olavide como regidora del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Roger Anthony Apian Castillo, identificado con DNI Nº 48162151, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**1792161-3**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial




No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

# Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC", para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional" y designan diversos funcionarios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**N° 000106-2019/JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 184-2019-EF/50.06 (22MAR2019), de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorando N° 002664-2019/GPP/RENIEC (19JUL2019), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002309-2019/GPP/SGP/RENIEC (19JUL2019), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 294-2019/GAD/SGLG/RENIEC (11JUL2019), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000002-2019/UEI/GG/RENIEC (15JUL2019), del representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones del RENIEC; el Informe N° 001371-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (16JUL2019) y la Hoja de Elevación N° 000138-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (19JUL2019), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, las Hojas de Elevación N° 000419-2019/GAJ/RENIEC (16JUL2019) y N°000424-2019/GAJ/RENIEC (19JUL2019), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Oficio N° 6616-2016-EF/63.01 (23DIC2016), la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al RENIEC la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", con una inversión total de US$80,214,762.45 (Ochenta millones doscientos catorce mil setecientos sesenta y dos y 45/100 dólares americanos), a ser financiados con Recursos Directamente Recaudados del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por el monto de US$30,214,762.45 (Treinta millones doscientos catorce mil setecientos sesenta y dos y 45/100 dólares americanos) y con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con una entidad cooperante por el monto de US$50,000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 dólares americanos);

Que a través del Decreto Supremo N°319-2018-EF (28DIC2018), se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US$ 50'000,000000 (Cincuenta millones y 00/100 dólares americanos), para financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", estableciendo en su Artículo 3° que la Unidad Ejecutora estará a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que ante ello, con fecha 06 de febrero de 2019 la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID han suscrito el Contrato de Préstamo N° 4297/OC-PE, destinado al financiamiento para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional"; estableciendo en la cláusula 4.02 que el Organismo Ejecutor del Proyecto es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Asimismo, en la cláusula 3.01 señala entre la condiciones especiales que debe cumplir el Organismo Ejecutor la creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional" y designar uno o más funcionarios que puedan representar al Organismo Ejecutor para efectos de solicitar los desembolsos del préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del proyecto;

Que en esa línea, mediante Oficio N° 184-2019-EF/50.06 (22MAR2019), la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al RENIEC la creación de la Unidad Ejecutora con la denominación "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales - RENIEC" y código 002 en el Clasificador Institucional;

Que en consecuencia, a través de los documentos del visto se viene proponiendo que el RENIEC, en su condición de Organismo Ejecutor del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", formalice la creación de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC" en el Pliego 033: RENIEC, para la ejecución del referido proyecto de inversión; asimismo, solicita la designación de Walter Eduardo Vigo Valdez y Helga Estrada Osorio como Coordinador General de la Unidad Ejecutora y Jefe de Administración de la Unidad Ejecutora, respectivamente; quienes estarán autorizados a representar al RENIEC para solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo – BID los desembolsos del Contrato de Préstamo N°4297/OC-PE y en otros actos relacionados a la gestión financiera del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional";

Que finalmente, mediante Memorando N° 002664-2019/GPP/RENIEC (19JUL2019), la Gerencia de Planificación Presupuesto, sobre la base de lo señalado por la Sub Gerencia de Presupuesto a su cargo, ha emitido opinión favorable en torno a la viabilidad de formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC" en el Pliego 033: RENIEC, para la ejecución del proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional" que se financiará con cargo a los recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N°73-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 01 de junio de 2016 y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC" en el Pliego 033: RENIEC, con personería jurídica y autonomía técnica, administrativa y financiera, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional".

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Walter Eduardo Vigo Valdez, Coordinador General del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", como representante responsable de la gestión de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC".

**Artículo Tercero.-** Designar a la señora Helga Estrada Osorio, Jefe de Administración del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", como Jefe de Administración de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC".

**Artículo Cuarto.-** Designar al señor Walter Eduardo Vigo Valdez, Coordinador General, y a la señora Helga Estrada Osorio, Jefe de Administración, de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC", como representantes autorizados del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo – BID los desembolsos del Contrato de Préstamo N°4297/OC-PE y en otros actos relacionados a la gestión financiera del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional".

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

**1792080-1**

# SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## Autorizan al Banco de Crédito del Perú el traslado, cierre temporal y apertura de agencias en los departamentos de Lima y Moquegua

**RESOLUCIÓN SBS N° 2846-2019**

Lima, 24 de junio de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, ubicada según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú el traslado de la agencia ubicada en Av. Angamos Este N° 1681, Local N° 102, 104 y 106, distrito de San Borja, provincia de Lima y departamento de Lima; hacia su nueva dirección situada en Av. Angamos Este N° 1681, Local LC-5102, distrito de San Borja, provincia de Lima y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

**1791609-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3001-2019**

Lima, 2 de julio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorándum N° 377-2019-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de la agencia ubicada en Jr. Miguel Dasso 185-189, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, entre el 15 de julio y el 15 de noviembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

**1791609-2**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3002-2019**

Lima, 2 de julio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la

apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorándum N° 377-2019-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de dos (02) agencias: "Gamarra Moda Plaza" ubicada en Centro Comercial Gamarra Moda Plaza local LBa 04 - Av. Aviación N° 888, Urb. La Pólvora, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y, "Punto BCP Plaza Center Moquegua" ubicada en Centro Comercial Plaza Center Moquegua 1er nivel local 120 - Sector Cercado, Av. Circunvalación lote 1B sub lote 1 Fdo. El Gramadal S/N, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

**1791609-3**

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

**RESOLUCIÓN SBS Nº 3258-2019**

Lima, 16 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana Rosa Fabián Canales para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaria Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 15 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Ana Rosa Fabián Canales postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Ana Rosa Fabián Canales, con matrícula número AN-321, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

**1791780-1**

# GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

## Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2019-GRHCO**

**QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 11 de junio del 2019;

VISTO:

El Dictamen N° 013-2019-GRHCO-CR/CPPPATyAL de fecha 03 de junio del 2019, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional; y el inciso a) del artículo 15° de la misma norma establece: son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán tener en cuenta las entidades para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA, Decreto Supremo que, en su artículo 15 establece: "Las entidades deben aprobar su TUPA como sigue: Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) mediante Ordenanza Regional";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece que, "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo", en ese orden de ideas el numeral 44.2 de la norma aquí citada señala que, "La norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario Oficial El Peruano";

Que, según Informe N° 011-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS-LAS, se han establecido Ciento Cincuenta y Ocho (158) Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Huánuco, los que han sido elaborados dentro del marco normativo del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, con Oficio N° 1012-2018-GRH/GR, de fecha 28 de diciembre del 2018, el Gobernador Regional, eleva al Consejo Regional el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional Huánuco, que consta de Ciento Cincuenta y Ocho (158) Procedimientos Administrativos, pidiendo que se prosiga con el trámite administrativo para su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 002-2019-GRHCO-CR/CPPPATyAL de fecha 14 de febrero de 2019, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional Huánuco, propone declarar procedente la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, pidiendo poner en agenda del magno Consejo Regional para su aprobación;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la Provincia de Huánuco, el día 18 de febrero del 2019, se trató el Dictamen N° 002-2019-GRHCO-CR/CPPPATyAL de fecha 14 de febrero de 2019, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD;

Que, mediante Oficio N° 149-2019-CR-GRHCO/SCR, de fecha 19 de febrero del 2019, la Secretaría de Consejo Regional remite el Proyecto de Ordenanza Regional a Gobernación Regional para su promulgación;

Que, con Oficio N° 174-2019-GRH/GR, de fecha 08 de marzo del 2019, el Gobernador Regional en ejercicio de la atribución establecida en el literal o) del artículo 21º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, observa el Proyecto de Ordenanza Regional, por las condiciones establecidas en el Informe Legal N° 193-2019-GRH-GGR/ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2019;

Que, según Oficio N° 0182-2019-CR-GRHCO/SCR, de fecha 12 de marzo del 2019, la Secretaría de Consejo Regional remite todo lo actuado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la subsanación de las observaciones;

Que, mediante Informe N° 005-2019-GRH-GRPPAT/SGDIS-LAS, de fecha 02 de abril del 2019, la Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, subsana las observaciones efectuadas por el Órgano Ejecutivo Regional;

Que, con Informe N° 433-2019-GRH-GRH-GGR/ORAJ, de fecha 26 de abril del 2019, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que se ha cumplido con subsanar las deficiencias antes advertidas y debe proseguirse con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 112-2019-GRH/GGR, de fecha 30 de abril del 2019, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, eleva el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno regional Huánuco, para su trámite correspondiente, expediente administrativo que fue derivado a la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de Consejo Regional;

Que, mediante Dictamen N° 013-2019-GRHCO-CR/CPPPATyAL, de fecha 03 de junio del 2019, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial refiere que, habiéndose subsanado las deficiencias advertidas por el ejecutivo, debe procederse a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, pedido que, después del análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias; El Reglamento Interno de Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL:**

**QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional Huánuco, que consta de Ciento Cincuenta y Ocho (158), Procedimientos Administrativos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Norma Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE, o déjese sin efecto, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 5 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

JUAN E. FERRER FABIÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 18 días del mes de del año dos mil diecinueve.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

**1791998-1**

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

# Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

**ORDENANZA N° 590-MDJM.**

Jesús María, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria Nº 14 de la fecha;

VISTO: El Memorándum Nº 377-2019-GPDI-MDJM de fecha 04 de julio del 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 281-2019/GAJRC/MDJM de fecha 05 de julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído Nº 1105-2019-MDJM-GM de fecha 05 de julio del 2019, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 005-2019-CDEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 3) del artículo 9º y el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal adoptar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, administración municipal que debe adoptar una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior,

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en cuyo artículo 6º considera los criterios para su diseño organizacional, considerando entre los más importantes: a) Estrategia y prioridades institucionales, y b) Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica, propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional mediante Memorándum Nº 377-2019-GPDI/MDJM, respecto al Informe Técnico sustentatorio del proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el proyecto de reestructuración de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María, considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación Edil con mayor eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

Que, mediante Memorándum Nº 377-2019-GPDI/MDJM, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, concluye indicando que la propuesta del ROF, se enmarca en el D.S. 054-2018-PCM en el concepto "Modificación del ROF", y tiene por objeto la creación de una estructura organizacional más horizontal que permitirá la obtención de mayores niveles de eficiencia en la gestión, y en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada con el D.S. Nº 004-2013-PCM; por lo que es de opinión favorable a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y el Organigrama que contiene la Estructura Orgánica de la Entidad;

Que, mediante Informe Nº 281-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que de la revisión del texto del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Informe técnico sustentatorio se puede apreciar que se ha desarrollado cumpliendo los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, respetándose la estructura básica establecida en el artículo 28º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniéndose en cuenta que lo planteado es una modificación de la Estructura Orgánica y ROF aprobado por la Ordenanza Nº 537-MDJM y sus modificatorias; por lo cual, opina que es procedente la aprobación de la nueva Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, lo cual deberá hacerse mediante Ordenanza, debiendo remitirse los actuados al Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento al amparo de la atribución establecida en el inciso 3) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, previo Dictamen de la Comisión de Regidores, correspondiente;

Que, de acuerdo a lo planteado y a lo señalado en los informes precedentes y al proyecto presentado; a fin de optimizar los procesos de la organización y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia cada una de la unidades orgánicas su misión y funciones, corresponde la aprobación del presente documento de gestión como nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Dictamen N° 005-2019-CDEPP la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9º (numeral 8 y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza

**Articulo Segundo.-** DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de los Órganos y las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María a la nueva Estructura Orgánica aprobada con la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal en materia de Organización, Funciones y Competencias.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María

www.munijesusmaría.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de agosto del 2019.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

**1791956-1**

## Ordenanza que regula la atención de quejas por filtraciones en el distrito de Jesús María

**ORDENANZA N° 591-MDJM**

Jesús María, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 122-2019-MDJM/GDU/SCUC de fecha 04 de abril del 2019 de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 057-2019-MDJM-GDU de fecha 10 de abril del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 206-2019/GAJRC/MDJM de fecha 20 de mayo del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum N° 971-2019-MDJM/SG de fecha 24 de mayo del 2019 de la Secretaría General, Memorándum N°387-2019-MDJM/GDU/SCUC de fecha 12 de junio del 2019 de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 0249-2019-MDJM/GSC/SGFT de fecha 04 de julio del 2019 de la Sub Gerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N°206-2019-MDJM/GDU/SCUC de fecha 08 de julio del 2019 de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Dictamen Nº 008 -2019-MDJM/CDUA de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el numeral 2.10 del artículo 84° de la Ley acotada, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial;

Que, el artículo 40° de la mencionada norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que contando con la conformidad de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de sus atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE QUEJAS POR FILTRACIONES EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

**Artículo Primero.- OBJETIVO.-**
La presente Ordenanza tiene por objeto regular la atención de quejas por daños ocasionados en las viviendas por filtraciones causadas por fallas en las instalaciones sanitarias de viviendas vecinas, en los casos que no se haya arribado previamente a un acuerdo conciliatorio entre las partes involucradas.

**Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**
Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las viviendas, quintas y edificios multifamiliares y en general todos los predios que se ubiquen en el distrito de Jesús María, que se encuentran afectados por las filtraciones de agua por fallas en las instalaciones sanitarias de viviendas vecinas, siendo la Subgerencia de Control Urbano y Catastro la encargada de dar atención a las quejas por filtración.

**Artículo Tercero.- ACCIÓN PREVIA.-**
Previamente a la presentación de una queja por filtración la parte afectada debe pasar por una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial con el propietario de la vivienda en la que se encontrarían las instalaciones sanitarias con fallas, a fin de solucionar el conflicto generado por la filtración.

**Artículo Cuarto.- CONTENIDO DE LA QUEJA.-**
El administrado que desee presentar una queja por filtración por fallas en las instalaciones sanitarias vecinas, deberá: Describir de manera clara el motivo de su queja, indicar el nombre completo y dirección de del denunciante y del denunciado, adjuntar fotos y/o documentos que sustenten su queja y adjuntar el acta de conciliación que acredite no haber llegado a una conciliación extrajudicial conforme a lo previsto por numeral 2.10 del artículo 84° de la Ley N° 27972.

**Artículo Quinto.- VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS.-**
Una vez presentada la queja, se le correrá traslado de la misma al denunciado otorgándole un plazo de cinco días a fin que realicen sus descargos, luego de lo cual se realizará una visita de inspección a fin de verificar los hechos materia de la queja.

Con el resultado de la inspección, de ser el caso se le exhortará al denunciante para que repare los daños ocasionados y de dicha manera solucionar administrativamente el conflicto materia de queja, en cuyo caso quedará cerrado el caso. De no llegar a un acuerdo entre las partes se dará por cerrado el caso.

Asimismo, de verificarse que alguna de las partes se encuentre cometiendo alguna de las infracciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) se impondrá las Papeletas de Infracción Administrativa que correspondan.

**Artículo Sexto.- NEGATIVA DE INGRESO AL DOMICILIO AFECTADO.-**
En caso que el propietario del inmueble afectado negara el ingreso al mismo para verificar los posibles daños causados por filtraciones por fallas en las instalaciones sanitarias vecinas, o se negara al ingreso para la ejecución de los trabajos de reparación de los posibles daños se dará por cerrado el caso.

**Artículo Séptimo.- LIMITACIONES.-**
Cualquier otro requerimiento efectuado por parte del propietario del inmueble afectado, tales como indemnización por daños y perjuicios, o pagos por otros conceptos, deberá resolverse en las instancias competentes de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primero.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones

complementarias reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Control Urbano y Catastro el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

**Cuarto.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva.

**Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

**1791957-1**

## Ordenanza que rectifica el error material contenido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 586-MDJM

**ORDENANZA N° 592-MDJM.**

Jesús María, 23 de julio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha.

VISTOS: El Informe N° 401-2019-MDJM-GDU-SOPPU de fecha 15 de julio del 2019, de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Memorando N° 1366-2019-MDJM/GDU de fecha 15 de julio del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 303-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 586-MDJM – Ordenanza, de fecha 25 de junio del 2019, se Regula aspectos relacionado a Retiros Municipales, Estacionamientos, Azoteas, Registro Visual y Colindancia de Alturas en el Distrito de Jesús María;

Que, mediante Informe N° 401-2019-MDJM-GDU-SOPPU la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano informa de la existencia de error material en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 586-MDJM, de acuerdo a lo siguiente:

**DICE:**

"Segunda.- Los predios con área de terreno mayor o igual a 700 m2 y frente mínimo de 20.00 ml, con zonificación residencial de densidad media –RDM, ubicados con frente a vial local con sección vial igual o mayor a 14.00 ml de ancho vial, (…)".

**DEBE DECIR:**

"Segunda.- Los predios con área de terreno mayor o igual a 700 m2 y frente mínimo de 20.00 ml, con zonificación residencial de densidad alta – RDA, ubicados con frente a vial local con sección vial igual o mayor a 14.00 ml de ancho vial, (…)".

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 1366-2019-MDJM/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita efectuar el procedimiento respectivo, a fin de corregir dicho error, en la citada Ordenanza;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para al acto original";

Que, mediante Informe N° 303-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opinó que procede aprobar el proyecto de Ordenanza que rectifica el error material contenido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 586-MDJM, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De acuerdo a lo expuesto, y contando con los pronunciamientos favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, así como la conformidad de la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA ORDENANZA N° 586-MDJM.**

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR el error material contenido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 586-MDJM – Ordenanza que Regula Aspectos Relacionado a Retiros Municipales, Estacionamientos, Azoteas, Registro Visual y Colindancia de Alturas en el Distrito de Jesús María, conforme se detalla a continuación:

**DICE:**

"Segunda.- Los predios con área de terreno mayor o igual a 700 m2 y frente mínimo de 20.00 ml, con zonificación residencial de densidad media – RDM, ubicados con frente a vial local con sección vial igual o mayor a 14.00 ml de ancho vial, (…)".

**DEBE DECIR:**

"Segunda.- Los predios con área de terreno mayor o igual a 700 m2 y frente mínimo de 20.00 ml, con zonificación residencial de densidad alta – RDA, ubicados con frente a vial local con sección vial igual o mayor a 14.00 ml de ancho vial, (…)".

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR, en los demás extremos la Ordenanza N° 586-MDJM – Ordenanza que Regula aspectos relacionado a Retiros Municipales, Estacionamientos, Azoteas, Registro Visual y Colindancia de Alturas en el Distrito de Jesús María, de fecha 25 de junio del 2019.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial

"El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

**1791958-1**

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Ordenanza que establece el Programa de Reconocimiento e Incentivos por Puntualidad en el Pago de Tributos Municipales - MOLICARD

**ORDENANZA Nº 385/MDLM**

La Molina, 17 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 705-2019-MDLM-GM, de fecha 12 de abril de 2019, de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 059-2019-MDLM-GAT-SGRCT, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, y el Dictamen N° 001-2019-CAFTP de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Presupuesto, mediante el cual se propone el proyecto de Ordenanza que establece la Creación del Programa de reconocimiento e incentivos por puntualidad en el pago de tributos municipales –MOLICARD- en el distrito de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, sobre la descentralización; asimismo en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, 1) promueven el desarrollo y la economía local, 2) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y 3) gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado a las normas referidas precedentemente, así como en el artículo 74° de la Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme Artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades de recaudación y control de la deuda tributaria. c) Proponer programas y/o campañas destinadas a incentivar la recaudación de los tributos y demás obligaciones a su cargo. r) Dirigir, gestionar y supervisar el Programa Vecino Puntual;

Que, con Informe N° 059-2019-MDLM-GAT-SGRCT, de fecha 25 de marzo de 2019, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario propone el proyecto de Ordenanza que establece la creación del Programa de Reconocimiento e Incentivos por Puntualidad en el Pago de Tributos Municipales –MOLICARD, en el distrito de La Molina, con la finalidad de reconocer la puntualidad y diseñar incentivos que modifiquen progresivamente las conductas de los contribuyentes respecto del cumplimiento en el pago de los tributos municipales, generando cada vez mayor conciencia tributaria, disminuir la morosidad y mejorar el bienestar y la calidad de vida en el distrito;

Que, mediante Memorando N° 089-2019-MDLM-GTI, de fecha 10 de abril de 2019, la Gerencia de Tecnologías de Información señala que de la revisión de los alcances del Proyecto de Ordenanza que establece la creación del Programa de Reconocimiento e Incentivos por Puntualidad en el Pago de Tributos Municipales –MOLICARD, en el distrito de La Molina, resulta viable la implementación tecnológica en el desarrollo del aplicativo informático en el plazo señalado;

Que, con el Informe Nº 072-2019-MDLM-GAJ, de fecha 11 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Reconocimiento e Incentivos por Puntualidad en el Pago de Tributos Municipales MOLICARD, en el distrito de La Molina, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; asimismo, recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2019-CAFTP, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Presupuesto ha emitido su pronunciamiento, recomendando la aprobación del proyecto de Ordenanza con las modificaciones pertinentes, que establece el Programa de Reconocimiento e Incentivos por Puntualidad en el Pago de Tributos Municipales –MOLICARD, en el distrito de La Molina;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Presupuesto, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y lo estipulado en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad de los miembros presentes la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO E INCENTIVOS POR PUNTUALIDAD EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES -MOLICARD- EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.- DEL OBJETO**

Créese el Programa de Reconocimiento e Incentivos por Puntualidad en el Pago de Tributos Municipales – MOLICARD, en el distrito de La Molina, en adelante el Programa MOLICARD, el mismo que tiene por objeto reconocer la puntualidad y el diseño de incentivos para estimular el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Mediante la implementación del Programa MOLICARD se espera cambiar progresivamente la conducta de pago de los contribuyentes, incrementar el cumplimiento y reducir las acciones de cobranza coactiva.

**Artículo Segundo.- DEL ALCANCE**

El alcance del Programa MOLICARD considera a todos los contribuyentes activos registrados en la municipalidad, los cuales pueden acceder a los descuentos, beneficios y/o prestaciones del programa, mediante el acceso a un aplicativo informático que proporcionará la municipalidad y que podrán instalar en sus equipos móviles (celulares) y/o equipos de cómputo.

Se podrá acceder también a los beneficios del Programa MOLICARD mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), para ello previamente los contribuyentes deben actualizar sus datos en la municipalidad. Esta modalidad será de implementación progresiva en tanto se complete la información de los DNI de todos los contribuyentes activos registrados en la municipalidad.

Se ha considerado también de manera subsidiaria la entrega de la Tarjeta MOLICARD a los contribuyentes que tengan dificultades para utilizar el aplicativo informático, adultos mayores o aquellos que lo soliciten mediante el procedimiento que establecerá la municipalidad.

Para los casos de personas jurídicas y sucesiones indivisas, accederán al Programa MOLICARD sus representantes legales, siempre que se encuentren debidamente reconocidos y registrados.

Al Programa MOLICARD podrán acceder y gozar de los mismos beneficios que les correspondan al contribuyente, su cónyuge e hijos, para lo cual estos últimos previamente deberán registrar sus datos en el aplicativo informático.

Los descuentos, beneficios y/o prestaciones del Programa MOLICARD se otorgarán de manera diferenciada a los contribuyentes agrupados por categorías considerando su puntualidad, así como el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

El Programa MOLICARD tiene un esquema de ajuste dinámico entre sus categorías (por lo menos una vez al mes) que considera los pagos realizados por los contribuyentes permitiendo que asciendan de una categoría a otra y disfruten de los mayores beneficios de esta última.

**Artículo Tercero.- DE LAS CATEGORIAS**

El Programa MOLICARD considera a todos los contribuyentes activos registrados en la municipalidad, los cuales estarán agrupados en cuatro (04) categorías de acuerdo a los siguientes criterios.

• CATEGORIA A: Está conformada por todos los contribuyentes que se encuentran al día y que realizaron el pago anual por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año corriente hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial o hasta su fecha prorrogada, de ser el caso.

Se entiende que un contribuyente se encuentra al día cuando no tiene ninguna deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales con la municipalidad.

• CATEGORIA B: Está conformada por todos los contribuyentes que se encuentran al día y que realizaron el pago anual por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año corriente después de la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial o después de su fecha prorrogada, de ser el caso.

• CATEGORIA C: Está conformada por los contribuyentes que solo tienen deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año corriente y que realizan los pagos hasta la fecha de vencimiento de cada cuota trimestral o mensual respectivamente.

• CATEGORIA D: Está conformada por los contribuyentes que no forman parte de las Categorías A, B y C, y tienen deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año corriente y de años anteriores.

**Artículo Cuarto.- DE LOS DESCUENTOS, BENEFICIOS Y/O PRESTACIONES**

Los descuentos, beneficios y/o prestaciones del Programa MOLICARD se otorgarán de manera diferenciada a los contribuyentes considerando la categoría a la que pertenezcan.

• ATENCIÓN PREFERENTE: Los contribuyentes tendrán atención preferencial en función de la categoría del Programa MOLICARD a la que pertenezcan.

• SERVICIO DE ASISTENCIA: Los contribuyentes recibirán diversos tipos de asistencia domiciliaria (como por ejemplo, servicios de electricidad, gasfitería, carpintería, entre otros) en función de la categoría del Programa MOLICARD a la que pertenezcan.

• DESCUENTOS Y PROMOCIONES: Los contribuyentes gozarán de descuentos, promociones u ofertas en la compra de bienes y/o servicios en los establecimientos afiliados al Programa MOLICARD, en función de la categoría a la que pertenezcan. La municipalidad a través de su representante suscribirá los compromisos de afiliación con el representante del establecimiento, el mismo que debe contar con licencia de funcionamiento, inspección técnica de seguridad en edificaciones y las condiciones adecuadas para brindar el servicio.

• SORTEOS: Los contribuyentes podrán participar en los sorteos que organice la municipalidad como reconocimiento y agradecimiento a los vecinos por el pago de sus tributos. La cantidad de tickets u opciones para participar en los sorteos estarán en función de la categoría del Programa MOLICARD a la que pertenezcan.

Podrán incluirse otros beneficios que resulten de interés para los vecinos y se ajusten a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza.

La Gerencia de Tecnologías de Información será la encargada del desarrollo del aplicativo informático del Programa MOLICARD mediante el cual los contribuyentes podrán acceder desde sus equipos móviles (celulares) y equipos de cómputo a los descuentos, beneficios y/o prestaciones del programa, así como también a la guía y publicidad de los establecimientos afiliados.

Los contribuyentes podrán ser excluidos del programa MOLICARD cuando se incumpla con el pago de sus obligaciones tributarias, se incurra en subvaluación u omisión de predios, en infracción tributaria o se haya perdido la condición de titularidad del predio, pudiendo recuperarse siempre cuando el contribuyente regularice su condición según sea el caso.

**Artículo Quinto.- DEL FINANCIAMIENTO**

El financiamiento del Programa MOLICARD se realizará con los ingresos generados en cada ejercicio fiscal de acuerdo a la capacidad y disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

También se considera que el financiamiento del programa podrá realizarse mediante la suscripción de contratos y/o convenios con entidades privadas, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente.

**Artículo Sexto.- DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El Programa MOLICARD tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, y su ejecución, control y rendimiento se efectuará de manera anual de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera Disposición.-** Dispóngase de hasta 30 días calendarios para la implementación del aplicativo informático para el Programa MOLICARD quedando a cargo de la Gerencia de Tecnologías de Información realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

**Segunda Disposición.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer la oportunidad, plazos, coberturas, condiciones, limitaciones y cualquier procedimiento operativo necesario para la adecuada prestación de los servicios establecidos en el artículo cuarto y, aprobar y determinar la prórroga de la vigencia de la presente norma.

**Tercera Disposición.-** Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano www.servicioalciudano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

**1791737-1**

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el distrito

**ORDENANZA Nº 539-MPL**

Pueblo Libre, 5 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 40 de la precitada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, faculta a las municipalidades Provinciales y Distritales a emitir normas reglamentarias necesarias para regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, la Ley Nº 30407, Ley de protección y bienestar animal, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Asimismo promueve la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, con Informe Nº 035-A-2019-MPL-GDHFD del 29 de marzo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el Distrito de Pueblo Libre;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe Legal Nº 127-2019-MPL-GAJ del 21 de junio del 2019 opina por la procedencia de la Ordenanza, con algunas modificaciones necesarias para su adecuación al ordenamiento jurídico.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE la Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el Distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de Seis Capítulos y Dieciocho (18) Artículos; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

**Artículo Tercero.-** INCLÚYASE dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, vigente de la Municipalidad de Pueblo Libre, las infracciones tipificadas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza; asimismo para que pueda celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las autoridades, Colegios Médicos Veterinarios, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sétimo.-** ENCÁRGASE a Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Subgerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Las sanciones signadas con los Nos. 02-0804, 02-0807, 02-0810 y 02-0811, entrarán en vigencia luego de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Las demás sanciones regirán luego de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

**1791633-1**

### Ordenanza que previene y controla la contaminación sonora en el distrito

**ORDENANZA Nº 540-MPL**

Pueblo Libre, 5 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 40 de la precitada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80 de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, se establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, que establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 24 de la citada norma, establece que las Municipalidades Distritales, son competentes para implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del mismo cuerpo legal; asimismo fiscalizan el cumplimiento de las disposiciones dadas en el reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece que ésta es de alcance metropolitano y de cumplimiento obligatorio por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de Centros Poblados, por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante la Ordenanza Nº 256-MPL, Ordenanza sobre la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Pueblo Libre, se establece una marco normativo para controlar, prevenir y regular las acciones que originen malestar auditivo, que perturbe a la población o al ambiente y se ejerza dentro de los límites del distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante los Informes Nº 012-2019-MPL-GDUA/SGGA y 089-2019-MPL/GDUA/SGGA, la Subgerencia de Gestión Ambiental, informa que el proyecto de Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Pueblo Libre, es un instrumento normativo imprescindible para la aplicación de una política actualizada de mitigación de la contaminación sonora, que incorpora acciones de control, supervisión, fiscalización y sensibilización ambiental en la materia, asimismo señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza Nº 1965-MML, la cual presenta cambios sustanciales, incorpora nuevos principios y objetivos, estipula las funciones de las municipalidades distritales, acciones para la prevención y control, consideraciones para la supervisión y fiscalización, prohibiciones y excepciones, participación y educación ambiental en la prevención de la contaminación sonora;

Asimismo señala que la Ordenanza Nº 256-MPL, Ordenanza sobre la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Pueblo Libre, fue elaborada en el marco de la Ordenanza Nº 015-MML, la cual ha sido derogada por la Ordenanza Nº 1965-MML, debido a que esta no guarda relación con los lineamientos actuales y políticas ambientales;

Que, mediante Informe Nº 004-2019-MPL-GDUA/SGFSA, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, realiza algunas recomendaciones, las mismas que han sido recogidas en el proyecto remitido, asimismo emite su conformidad con la emisión de la referida Ordenanza;

Que mediante Memorándum Nº 144-2019-MPL-GDUA de fecha 08 de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente emite opinión favorable por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza propuesta, toda vez que es una herramienta de Gestión que permitirá realizar el control sobre la generación de sonidos y vibraciones que causen contaminación sonora y afecten la salud de los vecinos del distrito; asimismo, hace suyos los Informes de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas;

Que, mediante Informe Legal Nº 131-2019-MPL-GAJ, de fecha 25 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto presentado.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE PREVIENE Y CONTROLA LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE la Ordenanza que Previene y Controla la Contaminación Sonora en el Distrito de Pueblo Libre el mismo que consta de Veintiséis (26) Artículos; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBASE el Protocolo de Monitoreo de Ruido Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

**Artículo Cuarto.-** INCLÚYASE dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, vigente de la Municipalidad de Pueblo Libre, las infracciones tipificadas en el artículo 21 de la Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Sétimo.-** DERÓGASE la Ordenanza Nº 256-MPL y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** ENCÁRGASE a Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y la Gerencia de

Coordinación de la Seguridad Ciudadana su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

**1791633-2**

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de San Isidro - RECICLA SAN ISIDRO para el año 2019

**DECRETO DE ALCALDÍA**
**Nº 011-2019-ALC/MSI**

San Isidro, 19 de julio de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Pase Nº 1265-2019-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad y el Informe Nº 365-2019-1620-SGA-GS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80º, numeral 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, prescribe que en materia de saneamiento, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, los artículos 6º, literal i), y 24º, numeral 24.2, literal d), del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo Nº 1278, establecen que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada, entre otros, a establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, y que las municipalidades distritales son responsables por promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, a su vez, los artículos 11º y 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, prescriben que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, es un instrumento técnico elaborado por las municipalidades, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, teniendo en consideración un enfoque que incluya la participación de las organizaciones de recicladores formalizados; así como, las municipalidades, de acuerdo a sus competencias, deben establecer progresivamente Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos, los cuales deberán contemplar expresamente las rutas de las unidades vehiculares, los horarios y frecuencias en la prestación del servicio, de acuerdo a las necesidades de su jurisdicción y cumpliendo con la normativa vigente;

Que, por Ordenanza Nº 438-MSI se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, el cual estableció el Objetivo Estratégico 7. Mejorar la calidad ambiental del distrito, que señala como indicador: Volumen mensual de residuos sólidos reciclables recuperados, el cual está referido a medir el reciclaje en la fuente y sus metas hasta el año 2021;

Que, asimismo, el artículo 9º de la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos municipales en el distrito de San Isidro, Ordenanza Nº 487-MSI, prescribe que la Municipalidad de San Isidro asume la administración y gestión de los residuos sólidos del distrito de San Isidro, y en uso de esta atribución debe cumplir la acción de fomentar la minimización de los residuos sólidos domiciliarios a través de un programa de segregación en la fuente, a fin de incentivar la conciencia ambiental en los vecinos;

Que, por su parte, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en este contexto, la Gerencia de Sostenibilidad y la Subgerencia de Gestión Ambiental, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza Nº 451-MSI y modificatorias; proponen un Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el distrito de San Isidro, para el año 2019, a fin de cumplir con la promoción e implementación progresiva de dicho programa, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, y las Ordenanzas Nº 438-MSI y Nº 487-MSI;

Que, por tales consideraciones, corresponde la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, del Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el distrito de San Isidro para el año 2019;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0329-2019-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20º, y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de San Isidro – RECICLA SAN ISIDRO", para el año 2019, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento del presente Decreto y la implementación del Programa aprobado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación con su Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

**1791324-1**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

# Ordenanza que regula la obtención de certificación del cumplimiento de los principios generales de higiene para restaurantes y servicios afines del distrito

**ORDENANZA Nº 386 /MDSM**

San Miguel, 10 de junio de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2019;

VISTOS, el memorando Nº 709-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe Nº 132-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 177-2019-GFC/MDSM de la Gerencia de Fiscalización y Control, y el Acta de Análisis, Debate y Conformidad del contenido de la Ordenanza Municipal propuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33º del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, señala que son funciones de los Gobiernos Locales normar en temas de inocuidad de los alimentos y piensos en el ámbito de su competencia, aplicar medidas sanitarias, y fortalecer las capacidades técnicas en referida materia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 822-2018 se aprueba la NTS Nº 142-MINSA-2018-DIGESA "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" establece que la Autoridad Sanitaria Municipal le corresponde realizar la certificación sanitaria de los Principios Generales de Higiene (PGH), socializar la misma, contar con personal inspector sanitario de alimentos capacitado, estableciendo las ordenanzas municipales que sean necesarias al respecto;

Que, asimismo, el numeral 6.7) del punto 6 de la referida norma técnica señala que las municipalidades pueden emitir Certificaciones Sanitarias de Principios Generales de Higiene (PGH) de un establecimiento, que tendrán un plazo de vigencia de 01 (un) año, siempre que la vigilancia sanitaria mantenga las mismas condiciones por las cuales se les otorgó, indicando además, que se puede reconocer la certificación otorgada por otras instituciones públicas o privadas, por lo que no sería un servicio exclusivo, debiéndose incluir dicho procedimiento en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE PARA RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**CAPÍTULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. - OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene como objetivo regular la vigilancia y control sanitario de negocios dedicados a la elaboración, transformación y expendio de alimentos y bebidas en restaurantes y servicios fines, dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

**Artículo 2º. - FINALIDAD**

Supervisar las labores y prácticas de los propietarios y trabajadores de restaurantes, con la finalidad de prevenir las enfermedades que se transmiten por alimentos (ETA), certificando a aquellos restaurantes o servicios afines que cumplan con los Principios Generales de Higiene (PGH), que comprende el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) y su almacenamiento (BPA), y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), los que deben estar plasmados en la realidad, como en documentos físicos y virtuales, debiendo estar a disposición del inspector durante el procedimiento de vigilancia sanitaria.

**Artículo 3º.- DEFINICIONES**

**3.1 Principios Generales de Higiene** (PGH): Conjunto de medidas esenciales de higiene, aplicables a lo largo de la cadena alimentaria a fin de lograr que los alimentos sean inocuos para el consumo humano. Considera la aplicación de procedimientos de Buenas Prácticas de Manufactura o Manipulación (BPM), Almacenamiento (BPA) y de Procedimientos de Higiene y Saneamiento (PHS).

**3.2 Buenas Prácticas de Manipulación** (BPM): Conjunto de procedimientos aplicados en la cadena alimentaria del restaurante o servicio afín, destinados a asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos. El Programa de BPM es formulado en forma escrita, manteniendo los registros para su aplicación, seguimiento y verificación. Esta práctica incluye el almacenamiento.

**3.3 Buenas Prácticas de Almacenamiento** (BPA): Las buenas prácticas de almacenamiento constituyen un conjunto de normas obligatorias de almacenamiento que deben de cumplir los negocios dedicados a la elaboración, transformación y expendio de alimentos y bebidas en restaurantes y servicios fines, respecto a las instalaciones, equipamientos y procedimientos operativos, destinados a garantizar el mantenimiento de las características organolépticas y propiedades que garantizan en buen estado de los productos alimenticios.

**3.4 Procedimientos de Higiene y Saneamiento** (PHS): Conjunto de procedimientos de limpieza y desinfección, aplicados e infraestructura, instalaciones, ambientes, equipos, utensilios, superficies, con el propósito de eliminar tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa, otras materias objetables, así como reducir considerablemente la carga microbiana y peligros, que impliquen riesgo de contaminación para los alimentos. Incluye las medidas para un correcto saneamiento de servicios básicos (agua, desagüe y residuos sólidos) y para la prevención y control de plagas. Se formulan en forma escrita para su aplicación, seguimiento y evaluación.

**3.5 Servicios Afines**: Servicios que preparan y expenden alimentos, tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comida al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de hoteles, clubes y similares.

**Artículo 4º. -** La Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, será la encargada de realizar, la revisión documentaria, inspección y certificación sanitaria de los establecimientos inmersos dentro de la ordenanza, así como de mantener un registro del mismo.

**CAPÍTULO II**

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 5º. - REQUISITOS**

**5.1** Solicitud dirigida al alcalde indicando número de DNI, RUC, Correo Electrónico, dirección, teléfono, número de partida registral donde figure inscrita la persona jurídica, en caso de contar con él, así como el número de licencia de funcionamiento y número de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE). Indicando, asimismo, el número de boleta de pago emitido por caja de la municipalidad correspondiente a la tasa del procedimiento. Según Anexo 01.

**5.2** Versión digital e impresa del Manual de Buenas Prácticas de Manipulación, suscrito por profesional competente.

**5.3** Versión digital e impresa del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, suscrito por profesional competente.

**5.4** Versión digital e impresa del Manual de Procedimientos de Higiene y Saneamiento, suscrito por profesional competente.

**Artículo 6º.- ESTRUCTURA MÍNIMA DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN**

Todo manual BPM deberá contener como mínimo la siguiente estructura:

Introducción

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definiciones
4. Responsabilidades para la aplicación del manual
5. Desarrollo del Manual de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos

5.1 Instalaciones: Salón de atención al cliente, área de elaboración de alimentos, ubicación, vías de acceso, diseño del interior y materiales, pisos, paredes, techos, ventanas, puertas, pasadizos, ventilación, iluminación.

5.2 Instalaciones sanitarias: Servicios higiénicos del personal y público, vestuarios para el personal, punto de lavado de manos, zona de lavado de equipos y utensilios de limpieza.

5.3 Equipos y utensilios: Características de los equipos y utensilios, almacenamiento de equipos y utensilios

5.4 Facilidades sanitarias: Abastecimiento y calidad del agua, evacuación de aguas residuales, manejo y disposición de residuos sólidos

5.5 Higiene personal: Programa de capacitaciones del personal e higiene y comportamiento, práctica de higiene de las manos, cuidado de las manos, uso de guantes, uso de uniforme de trabajo apropiado, control de malos hábitos que se deben evitar, buenos hábitos para practicar.

5.6 Capacitación Sanitaria: Evidencias las capacitaciones y demostrar su práctica al momento de la inspección

6. Control de Operaciones:

6.1 Preparación de alimentos: En cocina, comedor y en la preparación de los alimentos. reglas generales para el mantenimiento de comidas (calientes y frías) recalentamiento de alimentos. prevención de la contaminación cruzada, manipulación de vajilla y utensilios.

7. Anexos
8. Bibliografía

El manual deberá estar suscrito por cualquier profesional de salud (nutricionista, biólogo, medico humano, médico veterinario, odontólogo, tecnólogo médico), o por ingeniero industrial alimentario o ingeniero pesquero (para el caso de las cevicherías).

**Artículo 7º.- ESTRUCTURA MÍNIMA DEL MANUAL BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO**

Todo manual BPA deberá contener como mínimo la siguiente estructura:

Introducción

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definiciones
4. Responsabilidades para la aplicación del manual
5. Desarrollo del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento

5.1 Instalaciones: área de almacenamiento de alimentos, Ubicación, vías de acceso, Diseño del interior y materiales, Pisos, Paredes, Techos, Ventanas, Puertas, Ventilación, Iluminación, control de temperatura y humedad.

5.2 Equipos: Características de los equipos y utensilios utilizados para el correcto almacenamiento.

6. Control de Operaciones: Mecanismo de control de las materias primas desde su origen. Recepción y control de los alimentos (formatos de ingreso y salida de productos al almacén). Criterios de calidad para recibir o rechazar los alimentos.

6.1 Almacenamiento de alimentos: Almacenamiento de alimentos cocinados, almacenamiento en el refrigerador, almacenamiento en el congelador, almacenamiento en seco (para productos secos).

7. Anexos
8. Bibliografía

El manual deberá estar suscrito por cualquier profesional de salud (nutricionista, biólogo, medico humano, médico veterinario, odontólogo, tecnólogo médico), o también por ingeniero industrial alimentario o ingeniero pesquero (para el caso de las cevicherías).

**Artículo 8º.- ESTRUCTURA MÍNIMA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO**

Todo manual PHS deberá contener como mínimo la siguiente estructura:

Introducción

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definiciones
4. Responsabilidades para la aplicación del programa
5. Desarrollo del Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)

5.1 Instalaciones: Características de las instalaciones, materiales, pisos, paredes, techos, ventanas, puertas, pasadizos, características del almacén de productos secos.

5.2 Equipos y utensilios: Características de los equipos y utensilios.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

6. Técnica de lavado y desinfección de las instalaciones, los equipos y utensilios: lavado y desinfección de equipos estacionarios, lavado y desinfección de vajilla, cubiertos y vasos, lavado y desinfección de los equipos y utensilios para el almacenamiento de los insumos alimenticios, Mantelería, Implementar un programa de limpieza y desinfección.

7. Control de Operaciones: Programación y estrategias en el control de plagas, medidas de protección para el local contra el ingreso de plagas, estrategias de control para moscas, estrategias de control para cucarachas, estrategias de control para roedores, estrategias de control para aves, seguridad, control y estrategia en la cocina.

8. Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento – POES: Análisis de peligros y control de puntos críticos, control de proveedores, evaluación de proveedores, mantenimiento preventivo, calibración de instrumentos de medición, identificación y trazabilidad, atención de quejas y reclamos, programa de capacitación, manejo de producto no conforme. retiro de productos, cartilla de disolución de desinfectantes y detergentes, como preparar la solución para desinfectar, tipos de desinfectantes que utilizan, tipos de detergentes que utilizan, programa de limpieza y desinfección de utensilios de cocina.

9. Bibliografía

El manual deberá estar suscrito por cualquier profesional de salud (nutricionista, biólogo, medico humano, médico veterinario, odontólogo, tecnólogo médico), o también por ingeniero industrial alimentario o ingeniero pesquero (para el caso de las cevicherías).

**Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO**

Ingresada la solicitud esta será evaluada por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis en un plazo de 30 días hábiles, en caso de existir observaciones a la documentación presentada se informará al administrado vía correo electrónico y/o vía notificación personal de las deficiencias encontradas las que debe ser levantadas en un plazo de 15 días calendarios, que puede ser ampliados, por única vez, por 07 días adicionales a solicitud del interesado. En caso de persistir las observaciones el expediente se archivará. De levantarse se programará fecha de inspección.

La inspección estará a cargo del personal de la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis quién evaluará *in situ* el cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas de Manipulación, Buenas Prácticas de Almacenamiento y del Manual de Procedimientos de Higiene y Saneamiento. En el supuesto de encontrarse observaciones o inconsistencias entre lo indicado en el manual y la realidad, se entregarán recomendaciones mediante Acta, las que deben ser subsanadas en un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles, que pueden ser ampliados por única vez, por cinco días adicionales a solicitud del administrado. En caso de que, considere necesario la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis programará una segunda visita que será informada vía correo electrónico y/o vía notificación personal. De subsanarse las observaciones se entregarán el certificado de PGH, caso contrario se archivará el expediente.

La entrega del certificado no impide que la municipalidad pueda efectuar acciones de fiscalización inopinada a dichos establecimientos durante el plazo de vigencia, las que pueden ser susceptibles de sanción según corresponda. Cabe indicar que en caso requiera como medida complementaria la clausura temporal el establecimiento perderá su certificación.

**Artículo 10º.- NORMATIVIDAD A TOMAR EN CUENTA EN LA INSPECCIÓN**

Tanto en la elaboración de los manuales como en las inspecciones a realizarse se tomará en cuenta la siguiente legislación:

- El *Codex Alimentarius*.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y sus modificatorias.
- El Decreto Supremo N° 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y sus modificatorias.
- La NTS Nº 142-MINSA-2018-DIGESA, Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines

**Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del certificado es anual, debiendo el administrado solicitar su renovación 45 (cuarenta y cinco) días calendarios antes de su vencimiento. Las que serán materia de una nueva inspección, otorgándose la renovación en caso mantengan las mismas condiciones sanitarias que posibilitaron su otorgamiento. Dicha inspección podrá ser realizada de oficio.

**Artículo 12º.- PROGRAMA RESTAURANTE SALUDABLE**

Todo restaurante o servicio afín que obtenga su Certificación Sanitaria en Principios Generales de Higiene (PGH) podrá solicitar ingresar al Programa de Restaurante Saludable, que será aprobado con Ordenanza Municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 13º.- DE LOS BENEFICIOS**

Todos aquellos restaurantes y servicios afines que obtengan su Certificación Sanitaria en Principios Generales de Higiene (PGH) serán publicitados en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, como negocios que cumplen con las Buenas Prácticas Generales de Higiene, para lo cual la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones creará un enlace específico. Dicha publicidad podrá darse también en las redes sociales de la Municipalidad como en otros medios de difusión. Ello con el fin de que los vecinos y residentes del distrito de San Miguel puedan conocer qué negocios cumplen con las regulaciones sanitarias y puedan acudir a ellos sin preocupaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe las reglamentaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

**Segunda.-** El costo del procedimiento deberá estar incluido en el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad, así como los requisitos consignados en el Artículo 5º de la presente ordenanza.

**Tercera.-** APROBAR como Anexo 01 el Formato de Solicitud de Certificación en Prácticas Generales de Higiene, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** ESTABLECER como periodo de difusión 30 días hábiles en los que se realizará charlas de concientización, difusión y alcances de la ordenanza, y de la necesidad de su acogimiento por parte de los establecimientos sujetos a este tipo de certificación. La difusión estar a cargo de la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis con apoyo de la Gerencia de Participación Vecinal.

**Quinta.-** ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del texto íntegro del documento aprobado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

**EXP N°**

**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA CERTIFICACION DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE**

## 1. SOLICITANTE

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1.1 | Nombre o Razón Social | | | 1.2 RUC |
| 1.3 | Representante Legal | | | 1.4 DNI |
| 1.5 | Declaro ser MYPE:<br>SI ☐ NO ☐ | | | |
| 1.6 | Dirección : Jr./Calle/MZ. | | | |
| 1.7 | N°/Lt. : | 1.8 Urb./AAHH/Sector/Otros : | | |
| 1.9 | Distrito | 1.10 Provincia | | 1.11 Departamento |
| 1.12 | Telefono | 1.13 Celular | | 1.14 e-mail |
| 1.15. Autorizo se me notifique observaciones vía:<br>Correo electrónico: ☐ Mesa de Partes: ☐ | | | | |
| 1.16 | Proveedor de Programa Social: SI ☐ NO ☐<br>Si marco "SI" consignar nombre de Programa Social :<br>_____ | | | |

## 2. ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.1.1 | Dirección : Jr./Calle/MZ. | | | |
| | N°/Lt. : | Urb./AAHH/Sector/Otros : | | |
| 2.1.2 | Distrito | 2.1.3 Provincia | | 2.1.4 Departamento |
| 2.1.5 | Teléfono | 2.1.6 Fax | | 2.1.7 e-mail |

## 3. PRODUCTOS PARA LOS CUALES APLICAN LOS MANUALES DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA E HIGIENE Y SANEAMIENTO

| Nombre (*) | Descripcion |
|---|---|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |

**(*) El nombre debe ser genérico e identificar adecuadamente los productos a elaborar**

## 4. DOCUMENTOS ADJUNTOS

_____
_____
_____

## 5. OBSERVACIONES

_____
_____

**Base Legal**:
Decreto Supremo N° 007-98-SA "Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" y sus modificatorias
Decreto Supremo N° 004-2014-SA "Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitaria de Alimentos y Bebidas, aprobados por Decreto Supremo N° 007-98-SA"
Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

En pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos y al amparo del Art. 42° de la ley N° 274444 Ley de Procedimiento Administrativo General, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que los datos indicados son verídicos, para lo cual en pleno conocimiento y sin coacción alguna me someto a las sanciones que establezca la ley, en caso de falsedad en mi declaración jurada

**Fecha: ...../...../.....**

**----------**
**NOMBRE Y APELLIDOS,**
**FIRMA Y/O SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL**

## Modifican la Ordenanza N° 381/MDSM que regula la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con beneficios tributarios en el distrito de San Miguel

**ORDENANZA Nº 389/MDSM**

San Miguel, 10 de julio de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 28 de junio del presente año;

VISTOS, el memorando Nº 952-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe Nº 192-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando Nº 322-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Fiscalización y Control y con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 381/MDSM QUE REGULA LA CAMPAÑA DE FISCALIZACIÒN TRIBUTARIA MASIVA CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS DENTRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 5º y 7º de la Ordenanza Nº 381/MDSM de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- CONDONAR el 100% de todas las multas tributarias, que se generen por la actualización o registro de información derivados de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva. Siendo el periodo de acogimiento desde el 02 de mayo al 31 de octubre del 2019. Siempre y cuando se presente la declaración jurada con las diferencias acotadas por el procedimiento de fiscalización iniciado.

Se condona adicionalmente los intereses moratorios y reajustes producto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados por el procedimiento de fiscalización, adicionalmente se otorgará un 50% de descuento sobre los Arbitrios Municipales de los años anteriores al ejercicio 2019, siempre y cuando se pague el 100% del monto insoluto de lo determinado por el procedimiento de fiscalización dentro del periodo de acogimiento.

"Artículo 7º.- Cumplido el primer párrafo del artículo 5º podrán acogerse al fraccionamiento regulado por la Ordenanza Nº 335/MDSM del monto determinado de impuesto predial y/o arbitrios establecido en la liquidación de deuda tributaria, producto de la fiscalización realizada, condonándose el 100% de los intereses moratorios y reajustes determinados.

**Artículo 2º.-** PRECISAR que los contribuyentes que se encuentran inmersos dentro del artículo 3º de la Ordenanza Nº 381/MDSM podrán también acogerse de forma voluntaria a la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva.

**Artículo 3º.-** PRECISAR que la duración de la Campaña establecida en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 381/MDSM es hasta el 31 de octubre del 2019.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Miguel la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

**1791494-1**

# MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

## Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad

**ORDENANZA Nº 279-2019-MDSMM**

Santa María del Mar, 29 de junio de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

El CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; asimismo, los artículos 9º, 53º, 97º y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos

de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18º y 20º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados;

Que, mediante Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley Nº 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso, los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28056, establece en su Primera Disposición Final, que los Gobiernos Locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en el marco de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1440-2018-EF;

Que, mediante Informe Nº 046-2019-MDSMM/GPPI, de fecha 24 de junio de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Santa María del Mar, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º literal 8 y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR"**

**Artículo 1º.-** Apruébese la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el mismo que consta de diez (10) títulos, veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3º.-** Encárguese a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando, a través de las unidades orgánicas pertinentes, las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo conforme a la legislación vigente.

**Artículo 4º.-** Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTIN JAMIS SUMAR
Alcalde

**1791527-1**

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

## Modifican la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad

**ORDENANZA Nº 412-MVES**

Villa El Salvador, 18 de julio del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: Dictamen Nº 002-2019-CDU/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Memorando Nº 841-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 342-2019-OAJ/MVES y 322-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 377-2019-GDU/MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 425-2019-MVES-GDU-SGOPCCU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, sobre aprobación de proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; así también el artículo 40º de la precitada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, el artículo 46º de la Ley citada en el considerando precedente, respecto a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el

régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el sub numeral 3.6 del numeral 3) del artículo 79º establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de: "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: i) Habilitaciones urbanas, ii) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.(…)", asimismo, el artículo 93º del mismo cuerpo normativo establece que "Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1) Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación, 2) Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción, 3) Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados, 4) Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso, 5) Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley, 6) Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores, 7) Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.";

Que, el artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA, establece que "El órgano municipal, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de la habilitación urbana aprobada en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.", ello en concordancia con lo previsto en el artículo 27º que señala que "El órgano municipal distrital, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de edificación aprobadas, en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.";

Que, el numeral 247.1 del artículo 247º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece respecto al procedimiento sancionador lo siguiente "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", asimismo, el artículo 249º del mismo cuerpo normativo establece que "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.";

Que, con Ordenanza Nº 385-MVES, de fecha 20 de Diciembre del 2017, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe Nº 322-2019-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica propone la modificación de la Ordenanza Nº 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el sentido de encargar el procedimiento sancionador desde el inicio de la etapa instructora hasta la ejecución de las medidas complementarias a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, de las Infracciones y Sanciones correspondientes a la Habilitaciones Urbanas y división de tierras, Licencias de construcción y Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público, debidamente descritas en el CUIS, ello en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA y a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece la facultas de control urbano por parte de las municipalidades;

Que, mediante Informe Nº 425-2019-MVES-GDU-SGOPCCU, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, teniendo en consideración el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, emite opinión técnica respecto al proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, precisando que en el artículo 5º se establezca a la citada Subgerencia como uno de los Órganos Competentes para la etapa instructora del proceso sancionador, a fin de que detecte las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) respecto a la facultad de control urbano, ello con la salvedad de evitar la existencia de duplicidad de notificaciones respecto del trabajo realizado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa asimismo, recomienda la modificación del artículo 33º respecto a las Medidas Complementarias en los incisos: d) Suspensión y/o Revocatoria de Autorizaciones y Licencias, f) Clausura, h) Paralización de Obra, k) Ejecución de Obra y/o Reposición, ante ello, señala que corresponde la modificaciones del Anexo II: Acta de Fiscalización, Anexo III: Acta de Clausura Inmediata y Anexo IV: Acta de Paralización de Obra, de la mencionada Ordenanza, Informe que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 377-2019-GDU/MVES;

Que, mediante Informe Nº 170-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, con la primordial finalidad de evitar inconvenientes, como órgano competente emite opinión favorable respecto a otorgar a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano la atribución de conducir la fase instructora de los procedimientos sancionadores, respecto al control urbano, en tal sentido, se modifique la Ordenanza Nº 385-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respecto a los términos señalados;

Que, mediante Informe Nº 342-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y siendo que la mencionada modificación, tiene como finalidad, otorgar a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la responsabilidad de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador, respecto a la facultad de control urbano que se le confiere en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por medio del cual se detectará las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), y de considerarlo necesario, ejecutar las medidas complementarias y demás disposiciones, ante la comisión de una infracción como producto de una resolución de sanción de primera o segunda instancia, considerando lo establecido en el artículo 248º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por lo que emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el sentido de modificar los artículos 5º, 6º, numeral 15.2 y 15.3 del artículo 15º, literales d), f), h) y k) del artículo 33º y la Quinta Disposición Transitoria Final, así como el Anexo II: Acta de Fiscalización, Anexo III: Acta de Clausura Inmediata y Anexo IV: Acta de Paralización de Obra, asimismo, señala que, en atención al numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la citada norma se encuentra exonerada de la pre

publicación, siendo que es un instrumento de gestión, remitiendo el proyecto de Ordenanza debidamente visado, por lo que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando Nº 841-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Nº 369-MVES;

Estando a lo expuesto, y contando con el Dictamen Nº 002-2019-CDU/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, 39º, 40º, 46º y 49º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 248º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Mayoría, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 385-MVES QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – (RAS) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza, tiene como finalidad otorgar a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la facultad de conducir la etapa instructora de los procedimientos sancionadores hasta la ejecución de las medidas complementarias, en el marco del control urbano, a fin de detectar las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS (Habilitaciones Urbanas y división de tierras, Licencias de construcción y Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, ello en atención a lo previsto en el artículo 18º y 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA, lo señalado en el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga la facultad de control urbano a las municipalidades distritales;

**Artículo Segundo.-** APROBAR la modificación de la Ordenanza Nº 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respecto del Artículo I del Título Preliminar, los artículos 3º, 5º, 6º, 15º, 32º, los literales d), f), h) y k) del artículo 33º y la Quinta Disposición Transitoria Final, así como el Anexo II: Acta de Fiscalización, Anexo III: Acta de Clausura Inmediata y Anexo IV: Acta de Paralización de Obra, quedando dichos artículos redactados de la siguiente manera:

**- TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.**

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Villa El Salvador, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y el Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

**- Artículo 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 248º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS:

(…)
(…)

**- "Artículo 5º.- ORGANO COMPETENTE**

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano: Son las unidades orgánicas responsables de la conducción de la fase Instructora. Detectan las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecutan las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia. Son responsables de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y de remitirlos a las subgerencias competentes, según su especialidad, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar. Asimismo, se encargan de:

a) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIS, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificación de papeleta de imputación, de corresponder.

b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad. Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano solo tendrá las facultades antes señalada con respecto al control urbano, correspondiente a las infracciones de: Habilitaciones Urbanas y división de tierras, Licencias de construcción y Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público.

Unidad de Administración Documentaria y Archivo: Unidad orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, según corresponda en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

Inspector: Es el agente dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y las autoridades resolutivas del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

Autoridad resolutiva: Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa resolutiva del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las

que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados. Son autoridades resolutivas:

- Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
- Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
- Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
- Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
- Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental
- Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
- Subgerencia de Serenazgo

**Subgerencia de Ejecutoría Coactiva:** Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

**Procuraduría Pública Municipal:** Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

**- Artículo 6º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector en sus intervenciones. Las Subgerencias, podrán, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, las subgerencias coordinarán con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones in situ.

**- Artículo 15º.- NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE IMPUTACIÓN**

La Notificación de la Papeleta de Imputación, deberá contener los siguientes datos:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sancione que en el caso se pudieran imponer.

Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.

7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación de la Papeleta de Imputación.
9. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

15.1 En el acto de notificación personal deberá entregar copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

15.2 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

15.3 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**- Artículo 32º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo noticiarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

**- Artículo 33º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

(...)

**d) SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano podrán solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

**f) CLAUSURA:** Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:

a) Clausura temporal: Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días

hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.

b) Clausura definitiva: Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

(…)

**h) PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutase conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano realizarán las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

Levantada el acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

**k) EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa o Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

(…).

**- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

(…)

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, Código Procesal Civil y las Ordenanzas Nº 394-MVES y Nº 369-MVES, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respectivamente.

(…)

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.munives.gob.pe).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primero.-** DISPONER que en su oportunidad se modifique el Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados, aprobado por la Ordenanza Nº 369-MVES, a fin de que la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano emita la Notificación de Papeleta de Imputación, Acta de Fiscalización, Acta de Clausura Inmediata y Acta de Paralización de Obra y pueda Monitorear los procedimientos administrativos de sanciones. Asimismo, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa emita la Notificación de Papeleta de Imputación, Acta de Fiscalización, Acta de Clausura Inmediata y Acta de Paralización de Obra, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO Nº II Nº

ACTA DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE INICIO ……. FECHA DE TERMINO ……..
HORA DE INICIO …….. HORA TERMINO ……..……

En el Distrito de Villa El Salvador, en la dirección ……
……
Y en presencia de los Sr(a)s …….. ……
……
Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en merito a lo señalado en la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con la Ordenanza Municipal Nº 385-MVES que prueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas:

Objeto de Fiscalización.
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……

Se deja constancia de:
……
……
……

En prueba de lo actuado se Firman ____ ejemplares a los ___ dias del mes de _____ del 201__

……. ……
Inspector Municipal Intervenido

……. ……
Nombre y Apellido Nombre y Apellido
DNI Nº …….. Codigo …… DNI Nº ……..……..

……
Testigo
……
Nombre y Apellido
DNI Nº ……

ANEXO III

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA

En el distrito de Villa El Salvador, siendo las ……. horas del día …….. del mes de …… del año 20…se ha intervenido el establecimiento ……..... ……..... ubicado en el …….. ……..... Con participación de los señores (as)…… …… …… ……

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de clausura inmediata.
En mérito a……

En concordancia del artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que a la letra dice "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables, se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza Nº 385-MVES y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Villa El Salvador ..... de ..... del 20....

| | |
|---|---|
| ..... | ..... |
| FIRMA INFRACTOR | Firma Intervenido(a) |
| ..... | ..... |
| Nombre y Apellido | Nombre y Apellido |
| DNI Nº ..... | DNI Nº ..... |
| | ..... |
| | Vinculado con el infractor. |
| ..... | ..... |
| FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL | INSPECTOR MUNICIPAL (Testigo) |
| DNI Nº ..... | DNI Nº ..... |
| Cargo ..... | Cargo ..... |
| Código ..... | Código ..... |

ANEXO IV
ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las …… horas del día…….. del mes de …… del año 20……. el que suscribe …… …… ……

Perteneciente a la…… ……
De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11º Numeral 2 de la Ordenanza Municipal Nº 385-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) me constituí a…… ……
Detectado in situ……

Se procedió a ejecutar la medida coercitiva preliminar. De paralización de la obra en el inmueble ubicado …… ……

Culminado la diligencia a las ……..Hrs.

| | |
|---|---|
| ..... | ..... |
| Fiscalizador y/o Inspector Municipal | Intervenido y/o Infractor |
| ..... | ..... |
| Nombre y Apellido | Nombre y Apellido |
| DNI Nº ..... | DNI Nº ..... |
| Código ..... | |
| ..... | ..... |
| Testigo | Testigo |
| ..... | ..... |
| Nombre y Apellido | Nombre y Apellido |
| DNI Nº ..... | DNI Nº ..... |

**1791643-1**

## Ordenanza que establece la obligatoriedad de instalar un sistema de videovigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito

**ORDENANZA Nº 413-MVES**

Villa el Salvador, 18 de julio del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen Nº 002-2019-CSCV/MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando Nº 844-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros 341-2019-OAJ/MVES y 309-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 153-2019-SGFA/GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe Nº 106-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, los Informes Nros. 137-2019-GSCV/MVES y 89-2019-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial e Informe Nº 20-2019-SGS-GSCV/MVES de la Subgerencia de Serenazgo, sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia, en Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Villa el Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 44º de la Constitución Política del Perú establece que "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.";

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.", asimismo, el artículo 40º

de la precitada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, siendo así, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85º de la Ley Nº 27972, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben: "Establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley".

Que, el inciso a) del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN modificado con Decreto Supremo Nº 010-2019-IN, define la Seguridad Ciudadana de la siguiente manera: "Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas."; asimismo, el inciso f) del artículo 5º establece como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana el de "Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a nivel nacional para la seguridad ciudadana. Las coordinaciones, en cuanto a las especificaciones técnicas, se ciñen al apoyo que pueda requerir el órgano encargado de elaborarlas, en el marco de las normas de contratación pública vigente y de las disposiciones que emita el Ministerio del Interior.";

Que, el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de Videovigilancia, tiene como objeto regular el uso de dichos dispositivos en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución de este último y faltas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, señala que "Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de Videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito.";

Que, mediante Informe Nº 089-2019-GSCV/MVES ampliado con Informe Nº 137-2019-GSCV/MVES, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial teniendo en consideración el Informe Nº 20-2019-SGS-GSCV/MVES emitido por la Subgerencia de Serenazgo, recomienda la emisión de una Ordenanza que establezca la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales con aforo a más de 50 personas, ubicados en el Distrito de Villa el Salvador, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y/o la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos, por lo que acompaña el proyecto de Ordenanza correspondiente, para su evaluación, agregando que se realizará una campaña de concientización y sensibilización a los Conductores/Propietarios de los establecimientos comerciales, para la instalación de los elementos de Videovigilancia;

Que, mediante Informe Nº 106-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES, la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales con aforo a más de 50 personas, ubicados en el Distrito de Villa el Salvador; asimismo, mediante Informe Nº 153-2019-SGFA/GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa emite opinión técnica precisando que resulta factible la emisión de la Ordenanza antes citada;

Que, con Informe Nº 309-2019-OAJ/MVES ampliado con Informe Nº 341-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de Videovigilancia, la Resolución Ministerial Nº 485-2018-IN y el inciso a) del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN modificado con Decreto Supremo Nº 010-2019-IN, emite opinión legal precisando que resulta legalmente Procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales con aforo a más de 50 personas, ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Villa el Salvador, ello de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 2º de la Ley Nº 30336, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, asimismo, señala que, en atención al numeral 3.2 del artículo 14º del TUO del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la citada norma se encuentra exonerada de la pre publicación, por ser beneficioso para el distrito, por lo que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando Nº 764-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos respecto de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de Instalar un Sistema de Videovigilancia en Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Villa el Salvador, a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto y al Dictamen Nº 002-2019-CSCV/MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Mayoría, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de instalar un sistema de Videovigilancia, en aquellos establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa el Salvador.

**Artículo 2º.- De la Finalidad.**

Las estipulaciones de la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de seguridad preventiva como norma de vida entre los responsables de la conducción de los establecimientos comerciales, en general, oficinas de profesionales y de servicios,

asumiendo roles diferenciados orientados a fortalecer las labores de seguridad ciudadana que prestan la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad de Villa El Salvador, teniendo la finalidad especifica de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos.

**Artículo 3.- Principios.**

**3.1 Del Derecho y Deber Fundamental.** Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida en comunidad; y, el deber de contribuir en las labores de seguridad ciudadana que realizan las autoridades competentes.

**3.2 Del derecho a la Participación en las labores de seguridad ciudadana.** Toda persona tiene el derecho y obligación de participar responsablemente, en las labores de seguridad ciudadana. La Municipalidad de Villa El Salvador y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), concertan con las empresas, colegios profesionales, autoridades educativas y la sociedad civil organizada, decisiones y acciones para fortalecer la seguridad ciudadana a nivel distrital.

**3.3 Del Principio de Prevención.** La labor de seguridad ciudadana tiene como objetivo prioritario la prevención de la violencia y del delito para evitar la realización de actos delincuenciales en la ciudad.

**3.4 Del Principio de Responsabilidad.** En el marco de la responsabilidad social y empresarial, todos los ciudadanos somos partícipes de las iniciativas locales para fortalecer la seguridad ciudadana.

**3.5 Principio de equidad.** La aplicación de iniciativas locales en materia de seguridad ciudadana, debe contribuir a erradicar la violencia y reducir las cifras de las estadísticas delincuenciales existentes, así como la sensación de inseguridad que sufren la población.

## CAPÍTULO II

## OBLIGACIÓN DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

**Artículo 4º.- Definición**

Para la presente Ordenanza, entiéndase como sistema de videovigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de cuatro (4) cámaras de Videovigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes.

**Artículo 5º.- Establecimientos obligados a instalar un Sistema de Videovigilancia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de Videovigilancia, aprobado al amparo del literal c) del artículo 2º de la Ley Nº 30336, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, es obligatorio instalar un sistema de Videovigilancia en los siguientes locales:

• Establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas.
• Establecimientos comerciales que permanezcan abiertos y/o atiendan al público durante el día y horas de la noche.

**Artículo 6º.- Obligación de los Propietarios/ Conductores de establecimientos comerciales**

Las personas naturales y/o jurídicas Propietarias/ Conductoras de los establecimientos comerciales establecidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza, están obligados a:

• Instalar un sistema de Videovigilancia que cuente por lo menos con dos (2) video cámara en la entrada, dos (2) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.
• A fin que la colocación del sistema de Videovigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva para las que ha sido concebido, se colocarán en lugares visibles, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos que señalan la existencia de las cámaras de Videovigilancia, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza.
• Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso les sean solicitadas.
• La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, llevarán un Registro de las Cámaras de Videovigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas Propietarios/Conductores de establecimientos comerciales: i) La ubicación de las cámaras de Videovigilancia, ii) Características técnicas de las cámaras de Videovigilancia y dispositivos electrónicos, iii) Datos del personal encargado de operar los sistemas de Videovigilancia del establecimiento comercial, de corresponder.
• Las Cámaras de Videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218.

**Artículo 7º.- Estándares técnicos mínimos de las cámaras de Videovigilancia**

Todas las cámaras de Videovigilancia a instalarse en los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 5º de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes estándares técnicos mínimos:

• Captura de imágenes en resolución de alta definición o con una resolución equivalente a 1920 por 1080 píxeles por pulgada, y que permita la identificación de rostros de personas de manera nítida.
• Capacidad de captar y grabar de manera continua y con una intensidad de iluminación que permita captar imágenes de manera satisfactoria o equivalente a una sensibilidad de luz mínima de 0.1 lux.
• Videocámaras con movimiento horizontal de 360º grados, vertical de 180º grados y de acercamiento o alejamiento de captación de un área o un objeto en forma manual o automática. Deben conectarse a un grabador de video de red (NVR) con sistema de conexión remota y fuente alimentación de energía de manera ininterrumpida con respaldo de energía mínimo de 45 minutos y con capacidad de almacenamiento de 30 días.

Opcionalmente, es recomendable que las videocámaras cuenten con capacidad de conexión directa vía internet o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos de interconexión digital.

**Artículo 8º.- De la instalación de cámaras de Videovigilancia**

Los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 5º de la presente Ordenanza, deberán instalar como mínimo cuatro (04) cámaras y deben ser colocadas de la siguiente manera:

• En el área externa del inmueble ubicada a una altura no menor de 2.20 mts. enfocada lateralmente hacia la derecha enfocando la puerta de ingreso del público.
• En el área externa del inmueble ubicada a una altura no menor de 2.20 mts. enfocada lateralmente hacia la izquierda enfocando la puerta de ingreso del público.
• En el área interna del inmueble ubicada en el ambiente de atención al público enfocada desde la parte posterior interna hacia la puerta de ingreso.
• En el área interna del inmueble ubicada en el ambiente de atención al público enfocada desde la puerta de ingreso hacia la parte posterior.

**Artículo 9º.- Incentivos y Reconocimiento a los establecimientos comerciales por buenas prácticas en Seguridad Ciudadana**

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en los artículos precedentes, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado Municipal y un distintivo o "pegatina" que los identifique como locales seguros (Anexo I), distintivo que tendrá el formato siguiente:




Asimismo, la difusión gratuita de ser un "Local Seguro" en el portal institucional de la Municipalidad.

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial.

**Artículo 10º.- De las Sanciones**

En mérito a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá realizar la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 6º, 7º y 8º pudiendo imponer Papeletas Preventivas ante su inobservancia.

Para efectos de esta Ordenanza, entiéndase por Papeleta Preventiva, a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de alguna de las infracciones detalladas en el presente artículo, cometida por las personas naturales y/o jurídicas Propietarias/Conductoras de un establecimiento comercial que se encuentre comprendido en los alcances del artículo 5º de esta Ordenanza.

Siendo así, detectada alguna de las infracciones comprendidas en la presente Ordenanza, el personal de la Municipalidad emitirá la Papeleta Preventiva (Anexo II) correspondiente por triplicado de la cual, el original deberá ser entregado al presunto infractor. En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará al representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el establecimiento comercial objeto de la infracción, de lo que dejará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el representante de la Municipalidad consignará este hecho en el reverso de la notificación preventiva, debiendo firmar dicha acta dos testigos.

Las infracciones y sus respectivas sanciones a imponerse son las siguientes:

| Nº DE ORDEN | INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|---|---|---|
| 01 | Por no cumplir, los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas, con la instalación de un Sistema de cámaras de seguridad, o que el instalado no cumpla con los estándares técnicos mínimos que señala el artículo 6 de la presente Ordenanza. | PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial. |
| 02 | Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sean solicitados. | PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial |
| 03 | Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de Videovigilancia instalado en el establecimiento comercial. | PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial |
| 04 | Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de Videovigilancia. | PAPELETA PREVENTIVA que se entregará al establecimiento comercial |

Notificada válidamente la Papeleta Preventiva por la presunta infracción al Propietario/Conductor/ Representante Legal del establecimiento comercial, este tendrá un plazo de 05 días hábiles, a fin de que pueda presentar los descargos que corresponda o realizar la subsanación del incumplimiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** ESTABLECER que los Propietarios/ Conductores/Representantes Legales de los establecimientos comerciales que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 5º de esta Ordenanza y a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento, deberán cumplir con suscribir una Declaración Jurada (Anexo III) mediante la cual se comprometan a instalar y/o adecuar en sus locales, el correspondiente sistema de videovigilancia, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios. Dicha obligación podrá ser materia de fiscalización posterior.

**Tercera.-** APROBAR los formatos denominados **Anexo I:** "Distintivo o pegatina de "Local Seguro"", **Anexo II**: "Papeleta Preventiva" y **Anexo III**: "Declaración Jurada de Compromiso de Adecuación a la Ordenanza Nº 413 – MVES, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Serenazgo, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial y a la Subgerencia de Licencias, Autorización e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**Quinta.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.munives.gob.pe) y a la Unidad de Imagen Institucional, la difusión en diferentes medios de comunicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

**ANEXO I**



ANEXO II

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

PAPELETA PREVENTIVA N°.....

| DATOS DEL INFRACTOR |
|---|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD : |
| N° DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL : |
| APELLIDO PATERNO / MATERNO / NOMBRE O RAZÓN SOCIAL |
| |
| DOMICILIO : |
| |
| |
| DISTRITO : VILLA EL SALVADOR |

| DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INFRACCIÓN : | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| N/o PAPELETA PREVENTIVA | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| FECHA DE INTERVENCIÓN | | DISTRITO : | | | | | |
| | | GIRO | | | | | |
| HORA | FECHA | BASE LEGAL | | | | | |
| | | PLAZO DE SUBSANACIÓN Y DESCARGO | | | | | |

| VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN | INSPECTOR-MVES | INFRACTOR, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE |
|---|---|---|
| DÍA -MES- AÑO / INSPECTOR -MVES | NOMBRE Y AP: | NOMBRE Y AP : |
| | | |
| | | |
| SI /NO | CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN : | DNI : |
| | | |
| CÓDIGO : | FIRMA | FIRMA |

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO
DE ADECUACION A LA ORDENANZA N° 413-MVES

En mi calidad de Propietario/Conductor/Representante Legal de un establecimiento comercial y siendo mi compromiso colaborar en la lucha contra la inseguridad ciudadana en nuestro distrito de Villa El Salvador, por medio del presente, expreso mi compromiso de adecuar mi establecimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 413-MVES, que establece la obligatoriedad de instalar un Sistema de videovigilancia en establecimientos comerciales, ello en un plazo máximo de 120 días.

NOMBRE COMERCIAL:
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

RUC:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO/CONDUCTOR/REPRESENTANTE LEGAL:
DNI:
FECHA:

.....
Firma del Propietario/Conductor/Representante Legal
Establecimiento Comercial

Huella Digital

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### Aprueban modificación del Procedimiento Administrativo denominado "Acceso a la Información", compendiado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura

**DECRETO DE ALCALDÍA**
**Nº 013-2019-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 158-2019-DP/OD-PIU, de fecha 05 de marzo de 2019, de la Defensoría del Pueblo; Informe Nº 075-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, de la Oficina de Organización y Método de Información; Informe Nº 463-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 083-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 28 de marzo de 2019, de la Oficina de Organización y Método de Información;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 9434, de fecha 11 de marzo de 2019, la Defensoría del Pueblo a través del Oficio Nº 158-2019-DP/OD-PIU, informa acerca de los hallazgos encontrados tras la supervisión de la publicación del TUPA en las páginas institucionales a 137 entidades de la administración pública, y que han sido consignados en el documento denominado: "Reporte sobre la Regulación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a nivel nacional"; advirtiendo respecto a esta Entidad Provincial lo siguiente: a) El TUPA no ha considerado entre su base legal al D.L. 1353, que modifica la Ley de Acceso a la Información Pública 27806; b) No se han adecuado los procedimientos en cuanto al plazo, la prórroga y la apelación a las disposiciones introducidas por el D.L. 1353, que modifica la Ley de Acceso a la Información Pública 27806; y c) Se han establecido costos más elevados por copias certificadas o fedateadas;

Que, en ese sentido, se recomienda implementar las siguientes medidas: a) actualizar el TUPA e incluir en la base legal del procedimiento de acceso a la información pública al D.L. 1353; b) Modificar el plazo previsto para la atención de las solicitudes de información pública de conformidad con la nueva normativa (10 días); c) Incluir la posibilidad de invocar una prórroga del plazo de atención de las solicitudes, conforme a los presupuestos previstos en la normativa vigente; d) Modificar la interposición del recurso de apelación, y contemplar que el órgano encargado de resolver es el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional y e) Ajustar sus tarifas al costo real de reproducción, conforme a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional (07675-2013-PHD/TC), sin que se permita implementar el costo de reproducción por los servicios de certificación o fedateo, los cuales son gratuitos;

Que, la Oficina de Organización y Método de Información con Informe Nº 075-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, señala que es un requisito indispensable la actualización del TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura a fin de implementar las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, debiéndose aprobar dicha modificación mediante Decreto de Alcaldía al amparo de lo establecido en el artículo 44.5º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 463-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, estando al marco normativo del Decreto Legislativo Nº 1353 y del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, opina se prosiga con el trámite de emisión del Decreto de Alcaldía, con el cual se modifique el procedimiento: "Acceso a la Información";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de marzo de 2019; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º, el artículo 38º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Procedimiento Administrativo denominado: "Acceso a la Información", correspondiente a la Oficina de Secretaría General, compendiado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 135-00-CMPP y modificatorias, conforme al Anexo Nº 1 el cual forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Secretaría General, quien tiene a cargo el procedimiento de Acceso a la Información.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de la publicación de la presente normativa en el Diario Oficial de Avisos Judiciales y en el Portal Institucional.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Centro de Información y Estadística la publicación de la norma y el

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

texto de la misma, así como el Anexo 1 en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Alcalde

**1789137-1**

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**Nº 011-2019-MPT**

EL ALCALDE DE LA MUNCIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sesión Extraordinaria de fecha 08 de Julio del 2019, y;

VISTO: el Informe N° 115-2019-MPT/GPP/SGPR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto / Subgerencia de Planeamiento y Racionalización sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° las atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el Inciso 3 que le corresponde aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local y en el Inciso 8, que tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la citada Política señala que uno de los problemas en materia organizacional se debe a que los lineamientos y los modelos vigentes para la formulación de documentos de gestión imponen normas uniformes de organización para la gran diversidad de entidades existentes;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública a emitido el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, dicho Decreto Supremo deroga a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones –(ROF) se sustenta en los lineamientos comprendido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, esta propuesta contribuyen a un enfoque estratégico, por ello contiene la fusión de unidades orgánicas que permitan cumplir con los objetivos institucionales, conforme lo señalado en el literal a) y adecuación a las normas sustantivas vigentes de conformidad al literal i) del Artículo 6°; también se estaría contribuyendo a brindar servicios de manera eficaz conforme a los señalado en el literal b) del Artículo 4°, asimismo se tendría una mejor cobertura a los servicios que presta la municipalidad, ya que se está restructurando las unidades orgánicas por especialidad, conforme a lo señalado en el literal d) del Artículo 4° del D.S.N° 054-2018-PCM;

Que, mediante Informe N° 124-2019-MPT/GPP-SGPR, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el informe Técnico N° 030-2019-MPT/GPP/SGPR-JCAP conteniendo la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que mediante Oficio N° 2412-2019-MPT/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Trujillo, adjuntando al mismos todas las documentales, actuaciones y recaudos del presente proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 925-2019-MPT/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye de conformidad con los incisos 3 y 8 del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se debe derivar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Trujillo, al Concejo Municipal Provincial de Trujillo, a fin de que sea sometido a su evaluación, debate y posterior aprobación;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8º del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) Y EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los mismos que se encuentran en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR**,** la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPT, y modificatorias que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo que comprende el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Organigrama institucional deberá publicarse en el Portal Web del Diario Oficial el Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Trujillo, a los 8 días del mes de julio del año 2019.

DANIEL MARCELO JACINTO
Alcalde

**1790882-1**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución para sus trámites de publicación de Normas Legales




*Simplificando acciones, agilizando procesos*

Portal de Gestión de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**
Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**
Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



*www.elperuano.com.pe/pga*

**Central Telefónica** : 315-0400
**Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe